



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL SOBRE LA
INEFICACIA EN LA DETERMINACIÓN DE LAS
MEDIDAS DE INTERNAMIENTO CONTEMPLADAS
EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
PARA EL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

STEPHANIE CUEVAS RICO

ASESORA:

MTRA. MARTHA LETICIA RAMÍREZ ZAMORA

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2014.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Con este trabajo culmina uno de mis sueños
¡Por fin, la meta está cumplida!*

Quiero agradecer primeramente a Dios, por todas y cada una de sus bendiciones, en todos los aspectos de mi vida...

*A mi familia, en especial a Jesús y Esther, mis padres, por su amor y apoyo incondicional, por siempre impulsarme, por no dejarme sola en mi camino, por su paciencia, por sus enseñanzas, y ¿por qué no?, también por sus regaños, por todo lo que han hecho por mí, por darme la educación y herramientas necesarias para convertirme en profesionalista.
A mi hermana por esos momentos llenos de risas y juegos que aún tenemos y hacen que todo sea más llevadero.*

Y por último pero no menos importante, a Brandon, que vivió conmigo día a día este esfuerzo, ayudándome de todas las maneras posibles.

Gracias a todos por creer en mí...

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL SOBRE LA INEFICACIA EN LA DETERMINACIÓN
DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO CONTEMPLADAS EN LA LEY DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	IV
---------------------------	-----------

**CAPÍTULO 1. DEVENIR HISTÓRICO Y GENERALIDADES SOBRE LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

1.1 DESARROLLO HISTÓRICO	1
1.1.1 En el mundo	1
1.1.2. En México.....	8
1.2 ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	14
1.2.1 Definición.....	14
1.2.2 Diversas acepciones sobre la minoridad	16
1.2.3 Reconocimiento de la minoridad en la legislación	18
1.3 CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELINCUENCIA	20
1.3.1 Definición de conducta antisocial	20
1.3.2 Concepto de delincuencia	22
1.3.3 Modalidades criminales	23
1.3.3.1 Criminalidad infantil y juvenil	23
1.3.3.2 Criminalidad en grupos	26
1.3.3.3 Criminalidad en México	27
1.3.4 El problema del discernimiento	28
1.4. FACTORES CRIMINÓGENOS	31
1.4.1. Somáticos.....	31
1.4.2. Hogar y familia	33
1.4.3. Psicológicos	36
1.4.4. Medio escolar	39
1.4.5. Medio socioeconómico	42

1.4.6. Medio Ambiente	43
1.4.7. Victimología y menores de edad	48
1.4.8 Maltrato de menores.....	49

CAPÍTULO 2. ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

2.1. MENOR DE EDAD Y DELINCUENCIA	52
2.1.1. Límite inferior y superior	52
2.1.2. Edad y capacidad penal	55
2.2. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	57
2.2.1. Conducta	58
2.2.2. Tipicidad	59
2.2.3. Dolo y culpa.....	59
2.2.4. Antijuricidad.....	61
2.2.5. Culpabilidad.....	61
2.2.6. Punibilidad.....	62
2.2.7. El problema de la imputabilidad	63
2.3. JUSTICIA DE MENORES	65
2.3.1 Los menores en el Derecho Mexicano	67
2.3.1.1 El menor de edad y la protección de la Constitución. (Artículo 18).....	68
2.3.1.2 Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Ley reglamentaria del artículo 4° constitucional).....	73
2.3.1.3 Ley de las y los Jóvenes del D.F.....	76
2.3.1.4 Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el D.F.	80
2.3.1.5 Ley de justicia para adolescentes para el D.F.....	82
2.3.2. Los Menores en el Derecho Internacional	89
2.3.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño	90
2.3.2.2. Reglas de Beijing	95

2.3.2.3. Directrices de Riad	99
2.3.2.4. Reglas mínimas de la O.N.U para los jóvenes privados de la libertad.	100

CAPÍTULO 3. INEFICACIA EN LA DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO QUE SE LE IMPONE A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO	104
3.1.1 Concepto de prevención.....	105
3.1.2 Sustitutivos penales.....	106
3.1.3 Concepto de tratamiento	111
3.1.3.1 Tipos de tratamiento.....	112
3.2 FACTORES QUE PROPICIAN LA INEFICACIA DEL TRATAMIENTO....	117
3.2.1 Sobreprotección del adolescente en la Ley	117
3.2.2 Indiferencia ante la efectiva reparación del daño	122
3.2.3 Duración de la medida impuesta	125
3.3 ADECUADA DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO PARA EVITAR LA REINCIDENCIA JUVENIL	127
3.3.1 El debido proceso.....	129
3.3.2 Seguimiento y vigilancia en el tratamiento impuesto por parte de las autoridades facultadas	137
3.3.3 Cumplimiento real y efectivo de la medida de internamiento respecto de la reinserción.	142
CONCLUSIONES	146
FUENTES CONSULTADAS	150
ANEXO	156

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se desarrolló desde el punto de vista jurídico y social, abarcó el análisis de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en especial, en el Distrito Federal, así como la forma en que éstos se desenvuelven a través de la Justicia para Adolescentes.

Es conocida la situación actual que se vive en nuestro país, sobre todo en cuanto al tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que se estima que el sistema encargado de regular dicha situación, presenta deficiencias y por lo tanto no es eficaz en cuanto a la determinación de medidas sancionatorias, en especial la medida de internamiento en centros especializados.

El tema es de suma importancia ya que afecta a todos los niveles de la sociedad, puesto que dichas conductas juveniles tienden a ampliarse, volviéndose un aspecto cada vez más complejo, por lo que la sociedad debe trabajar coadyuvadamente con el gobierno, pues se ha entendido que uno de los principales factores influyentes en la educación y conducta de los adolescentes, es la familia, por considerarse el pilar de la sociedad.

Se hizo énfasis en el proteccionismo legal, ya que es obligación del Estado establecer orden en la sociedad, sin embargo se señaló la marcada diferencia existente entre el actuar riguroso que éste tiene con los adultos a partir de los 18 años cumplidos y la flexibilidad para con los adolescentes, a pesar de tratarse de las mismas conductas, puesto que permite y favorece que las sanciones para conductas tipificadas como delitos graves, sean poco severas. Lo que ocasiona la reincidencia en el adolescente, fomentando el daño de manera indirecta a la sociedad.

Se tomó en cuenta los elementos que aporta la misma ley, así como los principios rectores en el sistema (procedimiento oral y escrito) asimismo también se abarcó la falta de atención por parte de la legislación en algunos aspectos al momento de determinar las medidas y la reparación del daño.

En cada uno de los capítulos se atienden aspectos clave acerca del Sistema de Justicia para Adolescentes, lo cual permite una clara comprensión del tema.

En el primer capítulo se abordó la visión histórica de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de igual manera se establecen los elementos que intervienen en la formación integral del adolescente y los factores que intervienen u originan su actuar delictivo. El segundo capítulo versó sobre el ámbito constitucional e internacional, así como los aspectos que se tomaron en cuenta para sentar las bases para la creación del sistema actual de Justicia para Adolescentes, de manera específica, los criterios para determinar las medidas sancionadoras en el Distrito Federal. El tercer y último capítulo destacó las contradicciones de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, lo que se consideró una de las principales causas de la ineficacia en la imposición de la medida de internamiento, así como la falta de regulación respecto de la reparación del daño para que ésta sea efectiva.

Finalmente se hizo mención sobre las recomendaciones que se consideran para la mejor aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, así como la adecuada determinación de la duración de la medida de internamiento en centros especializados, lo que traerá como beneficio un mejor sistema y por tanto un mejor nivel de vida, tanto para la sociedad como para los adolescentes en cuestión, promoviendo la reintegración social y familiar; disminuyendo así la cifra de los adolescentes que cometen conductas tipificadas como delito, con el conocimiento de que la medida impuesta realmente cumpla y garantice una real experiencia de legalidad.

Para la realización del presente trabajo de investigación, se usaron diversos métodos, los cuales proporcionaron las herramientas suficientes para lograr un adecuado análisis del tema planteado. El método histórico fue de gran utilidad para abordar la temática de los menores de edad, en cuanto a la evolución del sistema en las diferentes épocas y lugares, permitiendo el análisis de la reforma del artículo 18 constitucional.

Se consideró importante la utilización del método deductivo para poder analizar el Sistema de Justicia Integral de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal; abordando temas como el debido proceso, los tipos de medidas y la prevención.

Tanto el método científico, como el cuantitativo, nos proporcionaron los datos suficientes para mostrar la situación de los adolescentes respecto de las cifras que se manejan sobre las conductas tipificadas como delito que son cometidas en el Distrito Federal. El método analítico, se aplicó en el sentido de realizar un estudio referente al entorno social en que se encuentran viviendo miles de adolescentes y conocer así lo que influye de manera considerable en su proceder.

CAPÍTULO 1

DEVENIR HISTÓRICO Y GENERALIDADES SOBRE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

1.1 DESARROLLO HISTÓRICO

En la actualidad, para poder abordar el tema sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal, es indispensable comenzar con el estudio de los mismos en el pasado, hasta donde sea posible, no solo en las distintas épocas, sino también los diferentes lugares en que ha tenido gran importancia nuestro punto de estudio, ya que solo comprendiendo nuestra evolución histórica se podrá dar una opinión válida acerca de la situación actual y sobre todo encontrar una posible solución a nuestra problemática.

Se hará un breve recorrido sobre el tratamiento que se les daba a los menores, ahora llamados adolescentes en conflicto con la ley penal, conforme las distintas épocas, lugares y civilizaciones; ya que si bien es cierto que el estudio de los pueblos antiguos puede ser muy extenso, no es menos importante señalar que, la historia ha trascendido de forma determinante en la sociedad mexicana.

1.1.1 En el mundo

Es conocido el hecho de que no siempre se ha considerado a los menores en una situación legal excepcional, ya que existieron algunos pueblos donde los castigos que se les daban a los niños, eran tan duros como los de los adultos, llegando a aplicar la cárcel e incluso la muerte en condiciones de crueldad. Hubo también otros lugares donde fue tomada en cuenta la menor edad para justificar a los sujetos que violaban la ley.

La humanidad ha establecido con pequeñas diferencias en las edades límites marcadas, un periodo de plena irresponsabilidad para los niños, y la pubertad donde cabe la duda sobre si se obró con o sin discernimiento.

Al respecto Solís Quiroga, explica los diferentes tipos de opiniones expuestas, las hay psicológicas cuando identifican el discernimiento con la razón, la inteligencia, la voluntad y la comprensión, con todo el trasfondo de las diferencias existentes entre unas y otras actividades psíquicas; eticistas, cuando aseguran que el discernimiento es la posibilidad de distinguir entre el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo honesto y lo deshonesto, lo moral y lo inmoral, a pesar de las complejidades que tras tales valoraciones se ocultan; legalistas, que son las que identifican el discernimiento con el cumplimiento o infracción del derecho, lo lícito y lo ilícito, con el saber que el acto está prohibido por la ley o el conocer su punibilidad. Hay quien combina la posición legalista con la psicologista, al identificar el discernimiento con el dolo.¹

India

En la India existió el Código o Leyes del Manú, cuya antigüedad aún no se ha podido definir, pero se supone que es del siglo XIII a. de J.C., en el establecen que el límite de la infancia es a los dieciséis años, también señalan que los niños tienen capacidad limitada y se reconocía la incapacidad; y a su vez ordena que si incurren en una falta, sean castigados con golpes en la parte posterior del cuerpo con un tallo de bambú, que se les azote con un látigo o rama o atándolos con cuerdas.

Héctor Solís Quiroga refiere lo siguiente: “El Código penal Hindú estableció más recientemente la irresponsabilidad absoluta de los niños menores de 7 años; de los 7 a los 12 debería investigarse el discernimiento; de

¹ Vid. SOLÍS QUIROGA, Héctor, Justicia de Menores, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. N° 10, UNAM, México, 1983, p. 72.

los 12 a los 15 años solo deberían aplicarse medidas educativas y, en caso de no ser posible realizarlas, se impondría pena; de los 15 a los 18 debería dictarse internamiento en instituciones de tipo Borstal o en último caso, en secciones especiales de las cárceles ordinarias”.²

En síntesis podemos observar que los menores de edad que cometían alguna falta o delito gozaban de atenuaciones o prerrogativas, pero tampoco estaban exentos del internamiento debido a su edad.

Grecia

Grecia es una de las principales culturas que llegó a lograr un florecimiento extraordinario, posteriormente alcanzó una enorme influencia en los pueblos de Europa y fuera de ella.

La educación que los griegos procuraban a sus descendientes, redundaba hacia el interés del Estado, tanto su independencia como la conservación de su territorio. Se sabe que se preparaba a los jóvenes siendo casi niños para la guerra; castigándolos severamente por sentir debilidad hacia los esclavos, pero contradictoriamente, se les instaba al robo para comprobar su intrepidez.

Héctor Solís Quiroga, sobre el presente tema refiere lo siguiente: “En Grecia es bien conocido el hecho de que no se castigaba el robo del menor de edad en el caso de que se dejara sorprender en el acto. En todos los delitos gozaba de atenuación o prerrogativas por su condición de menor, pero si cometía homicidio no se atenuaba la penalidad”.³

² SOLÍS QUIROGA, Héctor, Justicia de Menores, “Historia General de la Justicia de Menores”, Porrúa, México, 1998, pp. 4-5.

³ Ibidem. p. 5.

Como se ha visto, el hecho de atenuar la gravedad de la conducta de los menores de edad debido a su condición, ha prevalecido desde tiempos remotos, sin embargo también han existido algunas sanciones, aunque han sido consideradas inapropiadas debido a que solo eran torturas y maltratos, lo cual no causa ningún beneficio para el menor.

Ya en la época actual, en 1921, Grecia expidió su Ley sobre Tribunales para Menores, donde declaraba que el niño menor de doce años no tenía responsabilidad, pero quedaba sujeto a medidas educativas; posteriormente a partir de los doce años y hasta los dieciséis, había dos opciones: si se declaraba que el menor actuó sin discernimiento quedaba sometido a las medidas ya mencionadas, de no ser posible realizar dichas medidas entonces se impondría pena; de lo contrario es decir, si se actuaba con discernimiento se le remitía a la cárcel de menores por periodos de seis meses a 10 años. Y si el delito era grave, quedaba internado por un tiempo variable entre 5 y 20 años.⁴

Se reconoce que para determinar las diversas sanciones que se le pueden imponer al menor de edad, se deben tomar en cuenta los múltiples factores que existen, de los cuales el principal debe ser su edad y por consiguiente el discernimiento, ya que es evidente que no se le debe dar la misma solución a diferentes problemas.

Los griegos, son acertados al tomar en cuenta el discernimiento, sin embargo, en cuanto a la temporalidad de las penas, era severo, e incluso inconveniente ya que un niño o adolescente no puede tener un desarrollo adecuado, si pasa la mayor parte de esta etapa internado en una cárcel, dado que, aunque es necesario que obtenga un castigo, este tampoco debe tener una duración de 10 o 20 años; porque de ser así ya no se cumpliría con el propósito actual, que es la readaptación social.

⁴ Vid. Idem.

Derecho Canónico

El Derecho Canónico tiene una singular importancia, dado que en México la mayoría de sus habitantes son católicos. El Derecho Canónico establece un periodo de imputabilidad plena para los menores de siete años por carecer de malicia, desde los 7 a los 12 años en las mujeres y a los 14 en los varones la responsabilidad es dudosa, debiendo resolverse la cuestión del discernimiento. Cuando se obraba con discernimiento cabía la imposición de penas, pero atenuadas. El actuar con discernimiento implicaba el dolo y la malicia en sus actos, ya que la malicia suplía la edad.

Roma

Debido a la importancia del Derecho Romano y la trascendencia que tiene desde cualquier punto de vista, se debe tener en cuenta su influencia decisiva como la fuente más importante de donde brotan las instituciones jurídicas del mundo occidental.

La primera obra solemne en materia jurídica, de los romanos, es la Ley de las XII Tabas, la cual, distinguía entre los impúberes y los púberes. Los impúberes no eran sancionados con una pena, sino con una medida benévola, que tenía más el carácter de advertencia que de castigo. Al principio del Imperio se estableció la distinción entre infantes, impúberes y menores, en torno a la capacidad para ejercer derechos y responder de comportamientos lesivos en el ámbito jurídico.

Justiniano en el siglo VI excluyó de responsabilidad a los niños hasta los 7 años, es decir eran inimputables; se era impúber hasta los nueve años y medio las mujeres y hasta los diez y medio siendo varones, en estos debía estimarse el discernimiento y en caso de estimarse que había actuado con él, se aplicaba pena atenuada. La pena de muerte aunque nunca llegó a aplicarse

en los menores, era posible. En general hasta los 25 años de edad se consideraban menores y eran responsables, por lo que solo se les aplicaba penas atenuadas.⁵

Este afán de proteger a los menores de edad, tuvo aún más incremento en tiempos posteriores, cuando la sociedad romana comenzó con la costumbre de abandonar a los niños, lo cual llegó a constituir un gran problema.

Canadá

En Canadá como en otras partes del mundo, en 1984 se autorizó a los jueces ordinarios para que los juicios contra menores se desarrollaran en el ambiente privado, este país como otros ha fijado su propia edad límite de la minoría penal. “La Ley Federal, denominada *Juvenile Delinquents Act*, de 1929, establece que hasta los siete años el menor es inimputable; de los siete a los catorce se deberá investigar el discernimiento, pero las *Juvenile Courts* impondrán solamente medidas educativas y, siendo mayor de 14 años, la corte juvenil puede pasar el caso a los tribunales ordinarios”.⁶

Se consideran adecuados los rangos establecidos en cuanto al tratamiento conforme a la edad, pero no creemos prudente que los casos de los menores sean estudiados por los tribunales ordinarios, sino que deben quedar sujetos a los tribunales para menores con Jueces especializados en los mismos.

Argentina

En Argentina se expidió la Ley de Patronatos de Menores y su Código Penal, donde se estableció que no sería punible la conducta de los menores de 14

⁵ Vid. Ibidem. p. 7.

⁶ Vid. Ibidem. p. 29.

años, pero si fuera peligroso dejarlos a cargo de sus padres se les internaría en un establecimiento correccional hasta los 18 años y si estuvieran pervertidos se prolongaría hasta los 21.

Al igual que en Canadá, en Argentina la Ley de Patronatos concede a los jueces ordinarios facultades exclusivas e ilimitadas para actuar con menores.

Brasil

Su código penal de 1890 consideraba la imputabilidad penal hasta los 9 años de edad, posteriormente de los 9 a los 14 debía discutirse la cuestión del discernimiento y de los 14 a los 17 se consideraba que ya se actuaba con él, sin embargo debían aplicarse penas atenuadas. En 1927 se expidió el Código de Menores y se crearon los juzgados de menores en el Distrito Federal, donde se ordena que hasta los catorce años el menor se quede a cargo de sus padres pero de no ser posible se internaría en una correccional de uno a cinco años y si estuviese pervertido este periodo podría prolongarse hasta siete años, no pudiendo ser menor de tres años el tiempo de internamiento.⁷

Se estiman convenientes los criterios establecidos por Brasil respecto de las edades para aplicar las medidas así como también la temporalidad de las mismas, ya que no son insignificantes y tampoco llegan a un grado extremo de severidad.

Perú

En Perú se regula el tratamiento que debe darse a menores de edad mediante medidas de carácter educativo y tutelar, comprendiendo la minoridad hasta los 21 años, lo cual se estima inconveniente, puesto que extienden demasiado

⁷ Vid. *Ibidem.* p. 42.

dicho periodo; de los 13 a los 18 años de edad se aplica la internación por tiempo indefinido, no menor de dos años.

Si el menor es considerado peligroso o se impone una pena grave el menor debe ser internado en una sección especial de la cárcel por tiempo indefinido, pero no menor de seis años. Y de los 18 a los 21 el tiempo de internamiento no sería menor de 10 años y de igual manera sería indefinido.⁸

1.1.2. En México

Es menester el estudio sobre el pasado prehispánico de nuestro territorio, ya que aunque sabemos que el Derecho Penal era cruel y que incluso en ciertos delitos se aplicaba la pena de muerte; sin embargo las diferentes fuentes históricas que refieren sobre el trato del menor de edad son en general muy escasas, no obstante se procura transmitir todo lo que se investiga, para así poder tener una noción, aunque sea breve, sobre este apartado.

PERIODO	TRATAMIENTO A MENORES DE EDAD	PECULIARIDADES
<p style="text-align: center;">MÉXICO PREHISPÁNICO</p>	<p style="text-align: center;">Cultura Maya</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho penal bastante severo. • Uso de penas corporales y pena de muerte. • Diferencia entre dolo y culpa. • Nunca se usó la cárcel ni los azotes. • Las sentencias penales eran inapelables. • La minoría de edad era considerada atenuante en caso de responsabilidad. • En algunos casos los padres debían reparar el daño.⁹

⁸ Vid. Ibidem. p. 43.

⁹ Vid. CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, 27ª ed., Porrúa, México, 1989, p. 40.

	<p style="text-align: center;">Cultura Azteca</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La minoría de 10 años es excluyente de responsabilidad penal. • La menor edad es atenuante de la penalidad, considerando los 15 años como límite.¹⁰ • Establecieron los tribunales para menores, se dividían en dos: el <i>Calmécac</i> para los nobles y el <i>Telpuchcalli</i> para los plebeyos. • Las penas para castigar a los menores infractores eran aplicadas por los padres. • Las leyes eran obligatorias para todos. • Algunos castigos eran los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ A los jóvenes que se embriagaban, pena de muerte por garrote. ✓ A la mentira, cortadas en los labios. ✓ A los homosexuales, pena de muerte por empalamiento o extracción de las entrañas. ✓ El incesto, pena de muerte por ahorcamiento o garrote.¹¹
<p style="text-align: center;">LA CONQUISTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho vigente, al momento del descubrimiento era una mezcla de derecho germánico, normas canónicas y rasgos arábigos, el cual sería supletorio del Derecho de Indias. • Las VII Partidas de Alonso X, establece un sistema de irresponsabilidad penal total, para menores de 10 años y de 14 años y medio en delitos sexuales. • Existía una especie de semiimputabilidad a los mayores de diez años y medio, pero menores de 17. • Como en otros lugares, había excepciones según cada delito. • En ningún caso se podría aplicar la pena de muerte a menores de 17 años.¹² 	

¹⁰ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, 3ª ed., Porrúa, México, 2000, p. 7.

¹¹ Vid. Ibidem. pp. 8-9.

¹² Vid. Ibidem. p. 16.

<p style="text-align: center;">LA COLONIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tras la caída de México-Tenochtitlán, los españoles destruyeron la organización de los aztecas en todos sus ámbitos. • Los conquistadores españoles iniciaron el mestizaje, los niños mestizos padecieron fuertes problemas de identidad. • Rigieron las Leyes de Indias,¹³ no existe mucha referencia hacia la legislación sobre los menores. • Fueron dictadas medidas proteccionistas a favor de los indígenas, considerándolos como menores de edad. • La edad de responsabilidad penal plena era de 18 años. • En materia penal se aplicaron las Leyes del Toro. • Posteriormente se aplicaron la Nueva y Novísima Recopilaciones.¹⁴
<p style="text-align: center;">MÉXICO INDEPENDIENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Presidente José Joaquín de Herrera, durante su gestión, fundó el Colegio Correccional de San Antonio, que era una institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años.¹⁵ • El 17 de enero de 1853, se creó el primer organismo especializado para juzgar a menores. • La Suprema Corte de Justicia estableció el nombramiento de jueces de primera y segunda instancia, con facultades para tomar medidas contra menores. • El primer ordenamiento en materia de menores en México fue la Ley Montes. • Se excluía de responsabilidad penal a los menores de 10 años, y se establecía medidas correccionales para los mayores de 10 y menores de 18. • A los mayores de diez años y menores de 18, se les imponían penas disminuidas en su duración. • Se estableció la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, como medida de tratamiento.¹⁶

¹³ Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, mandadas a imprimir y publicar por la majestad católica del Rey Carlos II. ESPAÑA, Leyes de Indias, 1680, 5ª ed., tomo I, Boix, Madrid España, 1841, p. 11. [En línea]. Disponible: <http://bvrajyl.insde.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=2691#infoejemplares> Consultada: 14 de marzo de 2013. 2:20 p.m.

¹⁴ Vid. SOTO PÉREZ, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 11ª ed., Esfinge, México, 1980, p. 12.

¹⁵ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit., p. 27.

¹⁶ Vid. SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura, Menores Infractores y Derecho Penal, Porrúa, México, 1995, p. 15.

SIGLO XX	<ul style="list-style-type: none"> • El 27 de noviembre de 1920, se reformó la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, proponiendo la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia.¹⁷ • En 1921 el Primer Congreso del Niño aprobó el proyecto para la creación de un Tribunal para Menores y de patronatos de protección a la familia. • En 1923 se creó el primer Tribunal para Menores Infractores en la República Mexicana en San Luis Potosí. • En 1926, el Distrito Federal creó el primer Tribunal Administrativo para Menores: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se limitaba a conocer de las faltas administrativas y de policía, así como las que señalaba el Código Penal. ✓ Se especializaba en delitos cometidos por jóvenes menores de 16 años. ✓ Se contaba con tratamiento para los menores de 15 años. ✓ Las resoluciones eran: amonestación, tratamiento médico o enviarlo a algún establecimiento de educación correccional o asilo si se le declaraba incapacidad mental o física.¹⁸ • Los nuevos códigos: Penal y de Procedimientos Penales, en 1929, declaraban socialmente responsables a todos los individuos que en sus actos demostraran hallarse en estado peligroso, incluidos los menores. • A partir de 1933, se decidió que los menores de 18 años, deberían ser consignados a los Tribunales para Menores, para que resolvieran lo conducente. • En 1974 se promulgó la Ley que creó el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. • En 1992 se publicó la Nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal. • Se contempla la aprobación al menor de las garantías individuales y se establecen medidas de protección, orientación y tratamiento externo e interno.¹⁹
---------------------	--

¹⁷ Vid. AZAOLA, Elena, La Institución Correccional en México: Una Mirada Extraviada, Siglo XXI, México, 1990, p. 48.

¹⁸ Vid. SOLÍS QUIROGA, Héctor, Op. Cit., pp. 33-34.

¹⁹ Vid. Ibidem. pp. 36-40.

Situación Actual

México adoptó diferentes instrumentos en materia de Menores, de los cuales destacan cuatro instrumentos básicos: la Convención de los Derechos del Niño, la cual dio lugar a un proceso de reformas legislativas en materia de derechos de la infancia; las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad (Prevención de la Delincuencia Juvenil), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de Libertad.²⁰

Por otra parte los alcances de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal estuvieron muy por debajo de las exigencias de los ordenamientos señalados en el párrafo anterior; aunque se debe reconocer que dicha Ley presentó grandes avances, como el de haber delimitado la intervención respecto a personas mayores de 11 años y menores de 18, solo en casos de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales, el derecho a un defensor y la oportunidad de obtener libertad provisional.

En el año 2000 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de los niños, niñas y adolescentes, misma que recoge importantes principios rectores en materia de protección de menores. En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, señala que debe promoverse la elaboración de leyes, procedimientos, instituciones y autoridades especializadas en la materia.

Fue así que después de quince años de haberse adoptado la Convención sobre los Derechos del Niño, se realizó una trascendental reforma al artículo 18 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, la cual entro en vigor en el 2006.

²⁰ Vid. CALERO AGUILAR, Andrés, El Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, p. 248. [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf> Consultada: 2 de abril de 2013. 3:18 p.m.

Las nuevas disposiciones de dicha reforma, establecen en el párrafo cuarto, de manera explícita el establecimiento de un sistema integral de justicia, que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, y limita su aplicación a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos, cuyas edades fluctúen entre 12 años cumplidos y menos de 18.

Además, el adicionado párrafo quinto del artículo 18 constitucional, contempla la obligación en cada orden de gobierno de crear instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, así mismo también establece para la aplicación de sanciones, la imposición de medidas de orientación, protección y tratamiento; y en ese tenor señala que el internamiento será utilizado únicamente cuando se trate de mayores de 14 años cuando hayan cometido una conducta tipificada como grave, pero como ya se sabe, solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

Por ende, se estima que dicha reforma constitucional lejos de retirar de las calles a los adolescentes que delinquen, solo busca proteger sus derechos fundamentales y en la medida de lo posible, tratarlos en libertad; no se pretende llevarlos a los establecimientos. Por lo que no se debe olvidar que el problema del sistema, no radica en su fundamentación sino en su implementación, en lograr su verdadera efectividad y garantizar su debida aplicación.

Una vez hecha la reforma constitucional, después de seis años de permanecer interrumpido el proyecto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el dictamen de la nueva Ley de Justicia para Adolescentes en el año 2006, no obstante fue hasta el mes de octubre de 2008 cuando entro en vigor.²¹ Precisamente porque niños y adolescentes deben estar sujetos, a

²¹ Vid. AZZOLINI BINCAZ, Alicia. B, La justicia para adolescentes en el Distrito Federal, p. 732, [En línea]. Disponible: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf> Consultada: 7 de abril de 2013. 4:15 p.m.

regulaciones especiales, así la reforma exige un sistema de responsabilidad penal que atienda exclusivamente a aquellos que son acusados de cometer delitos, configurando un proceso diferente al de los adultos.

Hasta aquí, se concluye la reseña histórica de la impartición de justicia penal para menores de edad en nuestro país, con lo cual se observa que a través de muchos años, se vivió un arduo proceso de evolución jurídica, buscando que la reglamentación fuese más acorde con los derechos humanos y las garantías individuales. Si se ha cumplido o no con los objetivos de justicia, es otra cuestión que se tratara con posterioridad.

1.2 ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Para lograr una mejor comprensión sobre el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal, anteriormente llamados menores infractores, es menester que se conozcan algunos conceptos fundamentales sobre la minoridad y sus diversas acepciones.

Es bien conocido el hecho de que hoy en día, el desarrollo y la atención de los menores de edad es una preocupación permanente de la sociedad. Dado que la delincuencia se va enfocando cada vez más hacia este sector, por lo cual, se debe hacer conciencia y tomar las medidas necesarias para recuperar a aquellos jóvenes que se encuentran inmersos en conductas antisociales.

1.2.1 Definición

Antes de señalar el concepto de adolescente en conflicto con la ley penal, que es el término que la ley emplea, se considera pertinente dar una definición de adolescente, puesto que la edad es tomada en cuenta por el Derecho para determinar la capacidad de las personas.

Por adolescencia, se tiene la siguiente definición: Edad que sucede a la niñez, y que transcurre desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo.²² Por ende, adolescente será aquel que se encuentre en este período, llamado adolescencia.

Asimismo, Luis Rodríguez Manzanera, nos refiere que la criminalidad solo va cambiando con el paso del tiempo, ya que sujetos que antes no se encontraban dentro de los índices de criminalidad, ahora pasan a engrosar las cifras, tal es el caso de la delincuencia infantil y juvenil. Menciona además que la criminalidad es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tienden a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuentes más jóvenes, ya que como es evidente las conductas criminales realizadas por menores de edad cada vez son mayores en número, calidad y diversidad; crímenes que antes eran cometidos solamente por adultos ahora se ven cometidos también por jóvenes, asimismo, conductas que antes eran exclusivas de los jóvenes ahora principian a verse en niños.²³

Se entiende que la adolescencia, es el periodo que va de los doce a los veinte años, se caracteriza por un gran desarrollo físico y ajustes sociales y psicológicos; las variaciones hormonales pueden contribuir a la calidad y cualidad de las sensaciones que el adolescente experimenta. El adolescente se siente incomprendido y en este período, más que en cualquier otro, cuando necesita más atención y apoyo de las personas que lo rodean.

Se utiliza la denominación "niños y adolescentes en conflicto con la ley penal" el lugar de otros como menores delincuentes, joven delincuente, menor infractor, pues estos sustantivos remiten a la Ley de Patronato de 1919, que los considera como "objetos" y no como sujetos de derechos, como los concibe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Estos términos están

²² CASTELL, Miguel, et. al. Diccionario Enciclopédico, OLYMPIA, España, 1995, p 20.

²³ Vid. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, décima tercera edición, Porrúa, México, 1998, pp. 503-504.

revestidos de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios y desigualdades sociales.

Entonces hablar de niño y adolescentes en conflicto con la ley penal "es lo apropiado para referirse a los niños y adolescentes que cometen delitos, ya que define la situación en la que se encuentran. Al referir niño o adolescente en conflicto con la ley penal, estamos haciendo referencia a un niño con características diferenciales respecto al resto del universo de los "niños".

1.2.2 Diversas acepciones sobre la minoridad

Etimológicamente, la palabra menor deriva del latín "minor", que significa pequeño, es decir, es aquella "persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad".²⁴

La edad es tomada en cuenta por el Derecho para determinar la capacidad de obrar de las personas, distinguiéndose en síntesis entre mayor y menor de edad. Destacando la característica de que los menores no tienen capacidad jurídica, es decir, son personas que poseen capacidad de goce, pero carece de capacidad de ejercicio para celebrar actos jurídicos, misma que obtendrá al alcanzar la mayoría de edad, tal como lo establece la ley; de esta manera es como lo establece nuestro Código Civil, al señalar que la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos, con lo que se convierte en imputable.

Como niño se entiende "una persona que se haya en la niñez, es decir que tiene pocos años", así mismo cita que "niñez" es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia y la

²⁴ CABANELAS DE LAS TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, p. 286 [En línea]. Disponible: <http://blogjuridico.jimdo.com/2012/10/23/diccionario-glosarios-y-terminos-juridicos/> Consultada: 8 de abril de 2013. 3:17 p.m.

“adolescencia” es la edad que le sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad adulta.²⁵

Desde el punto de vista de la Criminología, menor es un sujeto que se encuentra en una etapa de formación e integración en su personalidad, puesto que sociológicamente es un individuo que está aprendiendo a socializarse, esto es, a relacionarse con las demás personas; es un ser aún inmaduro, pues se encuentra en la etapa formativa, atravesando un proceso de maduración.

Ahora bien desde el punto de vista biológico se llama a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena. (Etapa que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable, hasta cumplir la mayoría de edad).

Nuestra legislación civil establece en su artículo 646 que la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos. Por lo que desde el punto de vista jurídico es la persona quien por carecer de plenitud biológica, la ley le restringe su capacidad y da lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 1° define que “se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años. Salvo que en virtud de la Ley que le sea aplicable haya alcanzado antes al mayoría de edad.”²⁶

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad en su artículo 11 nos menciona “se entiende por menor una persona de menos de 18 años de edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por la ley”.²⁷

²⁵ Vid. CASTELL, Miguel, et. al., Op Cit. p. 1022.

²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Consejo de menores, México, 1998, p.20.

²⁷ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Op.Cit., p. 575.

De todo lo anterior se concluye, que menor es toda persona física, menor de 18 años que se encuentra en un proceso formativo específico de la vida humana, que por sus características le confieren una incapacidad temporal, en razón de su natural inmadurez, para comprender y entender la totalidad de sus actos.

1.2.3 Reconocimiento de la minoridad en la legislación

“La minoridad es un concepto jurídico, un concepto que la legislación toma de la realidad misma, fijando sus confines”.²⁸

Como es bien sabido, al adolescente en conflicto con la ley, se le ha denominado también delincuente juvenil, ya que tradicionalmente se ponía más atención en el daño causado que en el causante; sin importar la edad, ni el tipo de conductas que cometiera, ya que éstas podían ser conductas tipificadas por el Código Penal o solo faltas administrativas, por lo que a este tipo de términos empleados se les consideró inapropiados.

A través de los años, en nuestro sistema jurídico, se han realizado una serie de reformas concernientes al problema de los adolescentes en conflicto con la ley penal, hasta llegar a la ley vigente, la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que entró en vigor en el año 2008.

El nuevo paradigma modifica sustancialmente la forma y el modo de abordar la problemática minoril. Se sustituye el concepto de menor por los de niño y adolescente y se transforma el de delincuente juvenil en el de infractor; dichas modificaciones conceptuales no son intrascendentes. Hablar de niños y adolescentes significa una distinción dentro de los menores de edad. Se entenderá por niños a aquellos que van de los 1 a los 12 años, que aún están

²⁸ GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H, Delincuencia y Derecho de Menores, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986, p. 43.

en la infancia y no tienen la madurez suficiente para ser responsables penalmente; y los adolescentes, que van de los 12 a los 18 años y son responsables aunque de diferente manera que los adultos, por la realización de conductas típicas, antijurídicas y culpables.²⁹

De lo anterior se entiende que uno de los pilares fundamentales es la definición concreta de los límites de edad de la niñez y la adolescencia, es así que los adolescentes son reconocidos como sujetos titulares de derechos y obligaciones, pero sin igualarlos a la condición de los adultos, y por tanto como seres con dignidad, autonomía y capacidad para entender el carácter lícito e ilícito de sus actos y ser responsables de sus conductas.

Por ende, se justifica así el sistema de responsabilidad penal, con la comisión de un ilícito tipificado como delito en la ley penal, de esa manera el Estado solo podrá privar de su libertad a un adolescente o incoarle un procedimiento penal, cuando este cometa dichas conductas y ya no solo con el pretexto de protegerlo como se hacía anteriormente

Es de suma importancia aclarar que la definición que se presentará a continuación es la que aporta el nuevo sistema integral de justicia para adolescentes, dicho sistema responde a la comisión de delitos por parte de los adolescentes, es importante señalarlo para poder apreciar la diferencia existente con respecto al modelo de justicia anterior (modelo tutelar) y el nuevo significado.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal vigente, en su artículo segundo define la palabra adolescente:

²⁹ Vid. AZZOLINI, Alicia, La Reforma de la Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, p.82 [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/10.pdf> Consultada: 18 de abril de 2013. 5:20 p.m.

ARTÍCULO 2. SUJETOS. Para los efectos de esta Ley; se entenderá: I. Adolescente. Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

En este contexto, se comprende, que adolescente en conflicto con la ley, es un término jurídico que, de acuerdo con la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, alude a aquel sujeto cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y a quien se le atribuye la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Distrito Federal.

1.3 CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELINCUENCIA

La sociedad mexicana es sumamente compleja, innegablemente estamos en una época de transformaciones, lo que trae consigo el surgimiento de problemas que atañen a todos los niveles de la sociedad. Día con día, ya sea en el periódico o en la televisión, nos enteramos de noticias muy desagradables y muchas de ellas nos impresionan por su crudeza. La delincuencia en el Distrito Federal, ha alcanzado tan grandes dimensiones, que hacen que éste sea considerado como una de las ciudades más peligrosas no solo del país, sino del mundo, y la delincuencia juvenil ha contribuido en gran medida, por lo que debemos abrir los ojos ante la realidad y no permanecer indiferentes ante lo que nos rodea y por tanto nos afecta.

1.3.1 Definición de conducta antisocial

La conducta antisocial en adolescentes, se ha convertido en una problemática frecuente, de suma importancia, que involucra principalmente aspectos sociales, económicos y emocionales, afectando el desarrollo del individuo y por lo tanto de la sociedad; pues se sabe que la edad propensa para padecer ese trastorno, es entre 15 y 19 años de edad.

En la definición de conducta antisocial es evidente la variedad de posturas teóricas, especialmente en un intento de sintetizar, contrastar o complementar investigaciones referentes al problema; existen diversas denominaciones para referirse al fenómeno, tales como: conducta disruptiva, trastorno de la conducta, agresión, comportamiento delictivo, aunque finalmente convergen en problemas comunes.

Se entiende por conducta antisocial, cualquier tipo de conducta que refleje una violación de una norma o regla social y/o constituya un acto contra otros, independientemente de su severidad.³⁰ Los conceptos legales hacen de las conductas antisociales una característica de delincuentes o criminales, debido al daño que dicha conducta desviada provoca a la sociedad.

La conducta antisocial incluye un amplio rango de comportamientos, como destrucción de la propiedad, crueldad, mentira, peleas o ataques físicos, entre otros. Por otra parte, cabe señalar algunas de sus características: estabilidad, inicio temprano, progresión y pocas probabilidades de remisión una vez establecida como patrón de conducta.³¹

A menudo cuando una persona presenta este tipo de conducta desde una edad temprana, esta tiende a aumentar, por lo que muchas veces un caso de delincuencia juvenil, se convierte en adulta.

Puesto que lo que empieza con cambios temperamentales súbitos, hiperactividad, dificultades académicas, agresión y demás, generalmente suele progresar y transformarse en pertenecer a bandas o pandillas, arrestos por delincuencia y reincidencia.

³⁰ Vid. SILVA RODRIGUEZ, Arturo, Conducta antisocial: Un enfoque psicológico, Ed. Pax México, 2003, p. 32.

³¹ Vid. *Ibidem*. p. 33.

1.3.2 Concepto de delincuencia

La palabra delincuencia proviene del latín *delinquentia*, se entiende como “la cualidad o de delincuente o comisión de un delito”³², es decir, quien comete un delito. (Todo comportamiento penado por la ley).

Para definir el término delincuencia Torre Campo indica: Son sujetos que observan una conducta antisocial tipificada en la ley como delito, que se encuentra en una etapa crítica del desarrollo de su personalidad y que tiene deteriorada su capacidad de relación social.

Eduardo García Maynez al respecto señala que “se da el nombre delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas”.³³ Además refiere que el delito representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.) pero atenta siempre en forma mediata o inmediata contra los derechos del cuerpo social. *No hay delito sin ley, ni pena sin ley.*

Sin embargo, es innegable la existencia de las diversas definiciones, en las que los tratadistas no coinciden con los elementos para la integración del delito, y así poder hacer un concepto de delito con validez universal. Pese a ello la mayoría lo concibe como la conducta típica, antijurídica y culpable, por considerar a éstos como los verdaderos elementos necesarios.³⁴

El término de delincuencia debe entenderse como ya se mencionó como la conducta antijurídica, típica y culpable, es decir un delito, por lo que se considera que un menor también puede incurrir en dicha conducta; aún con la

³² Vid. CASTELL, Miguel, et. al., Op Cit. p. 448.

³³ Vid. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 59ª ed., Porrúa, México, 2006, p. 141.

³⁴ Vid. ROMO MEDINA, Miguel, *Criminología y Derecho*, 2ª ed., UNAM, México, 1989, p. 45. [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=986> Consultada: 21 de abril. 7:15 p.m.

advertencia de que se considera un término inapropiado, se persiste en su uso y se piensa que no puede ser un error hablar de delincuencia de menores, tal como lo hace ahora Naciones Unidas.

1.3.3 Modalidades criminales

La distinción es importante en cuanto a estudio de la teoría, y en cuanto a prevención y tratamiento en la práctica. Técnicamente la diferencia basada en la edad adolece de varios defectos, en cuanto a que, a igual edad cronológica, no corresponde igual desarrollo integral.

Es por eso que para poder esclarecer la diferencia entre criminalidad infantil y juvenil, debemos tomar como línea diferencial la adolescencia, tomando en consideración no solamente el desarrollo psicosocial y el tipo de conducta, pues su importancia radica en función de la peligrosidad del sujeto.

Para lo cual se deberán tomar en consideración dos grupos:

- a) Los mayores de 6 años, pero menores de 14 años (edad mínima para poder trabajar).
- b) Los mayores de 14 años, pero menores de 18 (edad mínima penal). Este grupo puede dividirse en dos: de 14 a 16 años y de 17 a 18 años.

1.3.3.1 Criminalidad infantil y juvenil

Se puede apreciar que existen importantes diferencias, tanto cuantitativas como cualitativas. Las cualitativas consisten en variedades delictivas, modus operandi, motivación, entre otros.

Es conocido el hecho de que las conductas antisociales de los niños, por lo general no pueden clasificarse como delitos, pues siempre se encuentran argumentos que disuelven el delito por falta de alguno de sus elementos. La

criminalidad infantil se dirige generalmente contra la propiedad en sus formas más simples: robo y daño en propiedad ajena.

El monto de dichos robos, generalmente es reducido y raramente se comete fuera de la escuela o la familia, con excepción de aquellos menores que roban por necesidad o que son mandados a robar por sus padres o algunas otras personas mayores, puesto que el niño roba para satisfacer sus pequeños deseos. En cuanto a los daños a la propiedad estos son causados por juego o travesura, pues debido a su escasa fuerza física no son comunes los delitos de lesiones u homicidio, y los sexuales son escasos.³⁵

Aunque dichas conductas son antisociales, son consideradas normales en la infancia, por estar en pleno proceso de socialización. Sin embargo, se presentan cada vez con mayor frecuencia conductas muy preocupantes, como el uso de inhalantes, prostitución infantil y violencia indiscriminada.

Por otra parte la delincuencia juvenil es en todos aspectos socialmente más peligrosa, pues en ella se encuentra toda la gama de la criminalidad, desde un pequeño robo hasta homicidio agravado. El adolescente ya cuenta con la fuerza para cometer delitos contra las personas (lesiones y homicidio), y la capacidad para los delitos sexuales (violación, estupro). Cabe destacar que el adolescente es muy influenciado y su deseo de libertad y prepotencia, lo llevan a actividades extrañas y antisociales.

Mientras que en otras épocas estas actitudes no se daban, pues las fuerzas impulsivas del joven estaban reprimidas o eran canalizadas de otra forma, en la época actual, de tan profunda crisis, han explotado, aprovechando el debilitamiento del núcleo familiar y las facilidades del mundo moderno.

³⁵ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit. p. 221.

El nuevo tipo de violencia juvenil es muy diferente al que conocíamos, en primer lugar por el uso de armas (y no a mano limpia como antes), en segundo lugar por el tipo de armas, ya que no son solo para lesionar sino para matar y en tercer lugar por la causa, que en muchos casos ni siquiera existe.³⁶

Este tipo de delincuencia ya se ha extendido a todas las clases sociales y todas las partes de la ciudad. No obstante se debe distinguir entre aquellos que solo son “rebeldes” y los delincuentes habituales o “profesionales”. Los primeros actuarán sin un provecho y serán más fáciles de combatir y reintegrar, pues en su mayoría se trata de estudiantes o jóvenes que tienen un modo honesto de vivir; mientras que los segundos, viven del delito, no tienen ocupación honesta y tienen bastantes contactos con el hampa.

Las características más sobresalientes de la delincuencia juvenil son:

- a) Objeto delictivo: Objetos antes desconocidos por el Derecho Penal tradicional.
- b) Gravedad: Son cada vez más frecuentes los delitos graves.
- c) Delincuencia: Aumenta el número de hijos de familias acomodadas.
- d) Ambiente: Ha dejado de ser un fenómeno individual, para convertirse en un fenómeno colectivo.
- e) Etiología: Hoy ya no se habla de causas, sino más científicamente de factores criminógenos de la delincuencia juvenil.³⁷

Se insiste en la distinción entre criminalidad infantil y juvenil, debido a que no deben generalizarse las conductas antisociales, pues como ya se mencionó con antelación, si bien es cierto que cualquier tipo de conducta constituye un acto contra otros, no es menos importante aclarar que no se debe generalizar, dado que no todos son de la misma gravedad; por lo que se

³⁶ Vid. Ibidem. p. 222.

³⁷ Vid. Ibidem. p. 223.

considerar que las conductas infantiles tienen menor importancia, con esto no se debe interpretar que debe dejarse de lado; sino que indica prevención y asistencia social; en cuanto a los adolescentes, se entiende que es el núcleo de mayor peligrosidad, por lo que se debe poner mayor atención en ellos.

1.3.3.2 Criminalidad en grupos

La sociedad mexicana, es una sociedad joven y en ella encontramos más frecuente la participación de adolescentes en grupos delictivos, con excepción de algunos delitos.

El tipo de delincuente de una banda juvenil tiene características especiales, según Fernández Algor: robustos, extrovertidos, excesivo narcisismo, se adaptan bien a la realidad, alardean de relaciones amorosas y experiencias sexuales y apenas participan de actividades socioculturales y deportivas.³⁸ A este tipo de jóvenes suelen llamarlos “rebeldes sin causa”, “pandilleros” o “porros”, el fenómeno es tan amplio, que puede confundirse al delincuente ocasional con el habitual o al delito con la infracción. Aunque también existen bandas que reúnen ambas características.

Un grupo de este tipo, es para sus integrantes, un medio de vida esencial, sin el cual piensa que no podrá desarrollarse ni alcanzar su plenitud, lo toman como un medio de vida natural, pero se sabe de qué forma puede convertirse en una masa pasiva o violenta en una amenaza para la sociedad.

En cuanto al factor de reagrupamiento, se sabe que el más común es la vecinanza, pues es el medio natural del menor, aunque esto también se da en el medio escolar, profesional u ocupación base, se debe destacar que el medio

³⁸ FERNÁNDEZ ALGOR, Agustín, Delincuencia Juvenil, Universidad de Santiago de Compostela, 1973, p. 31.

más peligroso de reagrupamiento son los centros de reeducación, ya que los grupos que se formen en estos centros, serán muy probablemente criminales.

Acerca de los adultos, se cree que generalmente son rechazados por el grupo, solo en algunas ocasiones forman parte de él como líder, su coparticipación se da principalmente como instigadores del delito o iniciadores en prácticas viciosas y comprador de las cosas robadas. En cuanto a las mujeres, se sabe que comúnmente ocupan un papel totalmente secundario, pues no forman parte del grupo; aunque las excepciones son cada vez más frecuentes en cuanto a la intervención decidida de las mujeres en un grupo.³⁹

De lo anterior se puede concluir que una banda juvenil se puede formar en cualquier medio, ya que esto no depende del entorno, sino de las personas que lo integran, el medio que nos rodea y aquellas con las que se comparten las distintas actividades y el tiempo libre, aunque en algunos lugares como el trabajo o la escuela, el menor esta forzado a formar parte de un grupo, sin embargo, él debe elegir, pues cabe recordar que de la manera en que los padres satisfagan las necesidades vitales y efectivas, dependerá en gran parte el cómo los menores establezcan relaciones con sus semejantes.

1.3.3.3 Criminalidad en México

Se mostrarán los últimos datos relevantes, que aporta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del anuario estadístico 2013, en su apartado sobre justicia para adolescentes para el Distrito Federal, (anexo 1) en base a las estadísticas realizadas de la actividad jurisdiccional más relevante de los años 2010 a 2012.

Es de aclararse, que en muchos aspectos el uso de estadísticas en cuestión de menores es problemática, ya que como causas de ingreso se tienen

³⁹ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit. p. 232-239.

las más variables: robo, lesiones, abuso sexual, entre otros. Es evidente además, que en algunos casos no puede tratarse de víctimas, como en el caso de homicidio, o delitos sin víctima, como la portación de arma de fuego.

Se debe reconocer que muchos vicios metodológicos, se han ido corrigiendo gracias a la preocupación de las autoridades, las estadísticas son cada vez más confiables, lo que es de gran ayuda, pues se sabe que la identificación de las tendencias de la delincuencia juvenil depende en primer término del examen de las estadísticas.

Sin embargo este estudio debe ser cuidadoso ya que existen factores que pueden determinar variaciones como los cambios en los métodos policíacos, modificaciones en la legislación y en la acción de los tribunales debido a la influencia de las mismas estadísticas.

1.3.4 El problema del discernimiento

Debido a que desde el principio de esta investigación se hace mención de la palabra discernimiento, se considera necesario examinar dicho concepto y la trascendencia del mismo.

Siempre se ha tenido presente la idea de que, a un acto de mala conducta (llámesele falta o delito), deben de corresponder no sólo las consecuencias naturales, a menudo dañosas para el agente mismo, sino el castigo impuesto por otras personas “para que no se repita”.

Sin embargo surgió al mismo tiempo la idea de que era injusto que el Poder Público impusiera castigos a los niños muy pequeños, pues a menudo los castigos eran superiores a la falta y era evidente la insuficiencia corporal del infante para resistirlo y su incapacidad mental para comprenderlo, por tal motivo

se excluyó de la penas a los niños muy pequeños.⁴⁰ Al tratar de fijar los límites de la irresponsabilidad hubo graves obstáculos, pues no debía tomarse en cuenta peso, estatura, ni otros datos tan variables como esos.

Se distó al niño respecto del adulto, se encontró que era capaz de entender que actos debía ejecutar, bajo las ideas del bien y del mal, de lo útil y lo nocivo, mientras que los niños no tenían esa capacidad. Esta gran diferencia hizo aparecer la necesidad de encontrar y establecer la edad en que se adquiriría la posibilidad de discernir.

El discernimiento es un concepto vago que ni juristas ni psicólogos han podido definir con exactitud, por lo que se hace necesario pasar revista de algunos criterios:

Eugenio Cuello Calón afirma que la presunta concurrencia del dolo en el agente se determina mediante el examen de su discernimiento en el momento de la ejecución del hecho, para que la pena sea proporcional al grado de culpabilidad. Carrara identifica al discernimiento como la capacidad de distinguir el bien del mal, lo que es apreciación de carácter moral y, en consecuencia valorativo. Pessina hace notar que un menor de nueve años no tiene la conciencia de la existencia de una norma superior, pero que el adolescente puede ser “doli capax”, si su inteligencia esta desenvuelta. Para Gajardo es la inteligencia con que el individuo procede al cometer el delito. Mientras que Vidal hace notar que para unos el discernimiento es la inteligencia del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, en tanto que para otros es la capacidad de comprender la ilegalidad del acto.⁴¹

De las opiniones expuestas se puede distinguir de manera clara que se identifica al discernimiento con la inteligencia, la voluntad y la comprensión;

⁴⁰ Vid. SOLÍS QUIROGA, Héctor, Justicia de Menores, Op. Cit. p. 46.

⁴¹ Vid. Ibidem. pp. 49-51.

asimismo incluyen la ética, en cuanto se refiere a la posibilidad de distinguir el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo lícito y lo ilícito; y por último pero no menos importante, el carácter legalista, que identifica al discernimiento con el cumplimiento o infracción del Derecho, su práctica o la falta en contra de él, con el saber que el acto está prohibido por la ley, conocer su punibilidad o simplemente su ilegalidad.

No obstante, se debe tomar en cuenta todas las influencias físicas, mentales y sociales que se van formando en cada individuo, para crear por sí mismo esas distinciones mencionadas con antelación; pues antes de poder comprender dichos conceptos, está todo lo que cada uno recibe durante su niñez, tanto experiencias familiares y el medio ambiente que van conformando su personalidad, bajo el ejemplo diario que lo incita a la imitación de los adultos que lo rodean y lo han educado, ya sea de manera positiva o negativa.

Por lo tanto el destino de un menor no puede estar sujeto a tantas variantes y factores, cuando éste se encuentra en una etapa de desarrollo y bajo la inmadurez, pues discernir implica madurez emocional, por tanto, sería injusto, socialmente inseguro y provocaría desastrosos resultados exigir en el sentido legal, discernimiento a los menores.⁴²

A la sociedad le interesa constantemente vivir en paz, para ello es indispensable que la delincuencia no se extienda ya sea de manera individual o colectiva, y que dejen de atacar en el presente y en el futuro. Por lo que, si a la sociedad lo que le interesa es evitar que la delincuencia siga perjudicándolos, se deben investigar las causas de la mala conducta y combatirlas eficazmente.

Por ende, con o sin discernimiento, el Estado tiene obligación de intervenir en defensa de la sociedad cuando cualquier individuo la ataca cometiendo actos ilegales, cuyas personas pueden ser físicas o morales

⁴² Vid. Ibidem. p. 59.

dañadas en sí, en sus cosas o en sus derechos. Pero la defensa social no debe ser sinónimo de venganza. Se deben asegurar que no volverán a delinquir, ya sea mediante la privación de la libertad u otras medidas, para poder reinsertarlo, brindándole atención y así mejorar su vida familiar y social.

1.4. FACTORES CRIMINÓGENOS

Como factor criminógeno debe entenderse “todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales, es decir, todo aquello que concurre para impulsar al criminal a cometer su conducta”⁴³. El concepto factor se puede utilizar en diferentes niveles de interpretación, ya sea conductual, individual, o general; en conjunto los factores criminógenos de la antisocialidad precoz son de la misma naturaleza de los que conducen al adulto a delinquir, pero en el presente apartado se tratara de manera breve, únicamente a aquellos que influyen particularmente en la delincuencia de menores en la sociedad mexicana.

1.4.1. Somáticos

No cabe discusión sobre el hecho de que a un niño físicamente enfermo, no se le puede exigir un comportamiento recto y honesto, mucho menos cuando se debe a la falta de atención y al hambre. Los factores somáticos se dividen en tres grupos: congénitos o hereditarios, los adquiridos al momento del nacimiento y los postnatales.

Los factores congénitos son aquellos actuantes, antes de la concepción, en el momento de la misma, o durante el embarazo. Entre estos se encuentran, la heredosífilis, que puede producir una amplia gama de anomalías, como inestabilidad mental, epilepsia y deformación del carácter. El alcoholismo también sigue siendo un problema serio, no por la influencia sino por la

⁴³ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit. p. 68.

precocidad con la que se inicia a beber, esto provoca inestabilidad, fuerte tendencia a perversión de los instintos, falta de voluntad y escasa inteligencia. Otra de las enfermedades de los padres que repercute en los hijos, es la tuberculosis, pues produce diversas anomalías nerviosas (emotividad e impulsividad).⁴⁴

Respecto de la herencia cabe mencionar que con frecuencia, se encuentra entre los menores delincuentes, hijos de psicópatas, enfermos mentales y criminales. El avance de la ciencia permite realizar estudios genéticos, para que los padres sepan a qué atenerse.

Sobre el embarazo se sabe que son múltiples las causas que pueden obrar para tarar al feto, entre ellas están las enfermedades infecciosas (sarampión, rubeola, viruela, etc.), las intoxicaciones (el alcoholismo), y calmantes nerviosos. También es grave la insuficiencia alimentaria de la madre, los traumas psíquicos, la angustia continua y las fuertes preocupaciones, ya que causan perturbaciones posteriores. En cuanto al parto, se dice que también influye en la personalidad del individuo, lo aconsejable es el parto natural, ya que algunas veces la anestesia causa efectos nocivos, así como el uso de fórceps, cuando no son usados por un experto.

Después del nacimiento la frecuencia de los factores biológicos en la criminalidad es innegable, por lo que es menester someter al menor a un minucioso examen médico. Una de las principales afecciones es la disfunción endocrina, ya que las glándulas endócrinas tienen relación con el comportamiento y con la criminalidad, y la disfunción de éstas provoca serios cambios temperamentales y produce trastornos físicos y psíquicos.⁴⁵

⁴⁴ Vid. *Ibidem*. pp. 72-73.

⁴⁵ Vid. *Ibidem*. pp. 78-80.

Es conocido que también los defectos físicos, desde el labio leporino, estrabismo, deformaciones, defectos de voz, hasta simples cicatrices u obesidad, causan rechazos y traumas que llevan con gran frecuencia a conductas antisociales. Se puede concluir que todo lo que se haga en favor de la higiene prenatal, asistencia médica al parto, prevención y atención de enfermedades y problemas físicos y nutrición de los niños, son pasos adelante en la prevención de la delincuencia de menores de edad.

1.4.2. Hogar y familia

Lo más cercano a cada individuo es su propia familia, la familia reviste gran importancia por ser la célula fundamental de la sociedad y el primer grupo, en el cual todo individuo inicia su desenvolvimiento en la sociedad, adquiriendo normas morales y costumbres que determinan su personalidad.

Sobre la palabra hogar, Rodríguez Manzanera refiere que es un concepto restrictivo, que se entiende como “personas que viven bajo el mismo techo”, en ese sentido, se entiende que pueden vivir personas de diversas familias, y una familia puede estar dispersa en diferentes hogares.

Por otra parte, el concepto familia es mucho más extenso, y de peculiar importancia en nuestro medio, se puede considerar en sentido extenso cuando se hace referencia a todos los parientes, o en sentido limitado cuando solo se refiere al padre, la madre e hijos, ésta es la que se conoce como familia nuclear. La familia nuclear tiene fuerte peso en el desarrollo infantil, ya que de la calidad de la relación que se tiene entre padres e hijos, sobre todo de la personalidad de los padres, son esenciales en la formación del carácter y de eso depende la primera cosmovisión del infante, pudiendo ser gratificante, agradable e interesante, u hostil, aterradorizante y aburrida.

La familia mexicana tiene rasgos tan peculiares que es necesario estudiarla detenidamente, ya que de la formación del hogar vienen varias características criminógenas notables, pues como ya se dijo con anterioridad, es vital en la formación de la personalidad de un individuo.

Las actitudes de los padres producen personalidades que pueden ser susceptibles de la comisión de actos antisociales. Existen diferentes tipos de padres en los hogares regulares.

Por un lado está el tipo de padres que se creen superiores a sus hijos, creen que siempre tienen la razón, son imponentes y desahogan sus frustraciones agrediendo a sus hijos, educan a golpes porque así fueron educados, ante este tipo de padres los niños no se rebelan, sino hasta la adolescencia.

En contraste están los padres blandos, incapaces de corregir, que dan a sus hijos en exceso porque a ellos todo les fue negado. Otro tipo son los padres que sienten a sus hijos como una molestia, generalmente porque no los deseaban o porque su falta de educación no les permite actuar de manera distinta, estos no ponen el cuidado y atención debido a sus hijos por atender sus compromisos sociales, creen que con dinero compensarán todo. Y los padres normales que saben dosificar bondad y disciplina, saben darles amor y reconocen en su hijo tanto derechos como obligaciones.⁴⁶

Aquellos menores de edad educados con padres como los que se mencionaron al final del párrafo anterior, difícilmente tienen problemas con la justicia, menos de ser por otras causas. La mayoría de los menores que presentan conductas antisociales provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hecho no existen.

⁴⁶ Vid. *Ibidem*. pp. 90-91.

Existen también diversos tipos de familia, la familia mexicana por tradición es patriarcal, aunque no solo por tradición sino por factores sociales, psicológicos y económicos; sin embargo este tipo de familia se ha ido debilitando debido a factores disolventes, producidos por la sociedad en cuanto a educación, economía y seguridad.

La familia criminógena es aquella en la que impera la miseria y el hambre, se vive en un ambiente de promiscuidad y los niños son mandados a delinquir o pedir limosna e incluso cuando son mayores a prostituirse; en una familia de este tipo, es casi imposible que el menor no llegue a delinquir. Generalmente el padre es adicto, labora oficios bajos y es altamente agresivo, por lo común la madre vive en unión libre, tiene varios hijos de diferentes hombres, ambos tienen una educación escasa, habitan en barrios o regiones altamente criminógenos, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar.⁴⁷

Por lo que el menor que sale de estas familias es el de mayor peligrosidad y por tanto el de mayor dificultad en su tratamiento, pues no puede lograrse la reinserción social, ya que es ilógico pretender reinsertarlo a la misma sociedad que lo hizo delincuente.

*“Una familia mal integrada marca de alguna forma traumas temporales o definitivos”.*⁴⁸ La desintegración familiar causa honda preocupación, una de las causas más comunes de la falta de alguno de los padres, es el divorcio, es necesario frenar este mal social, ya que cada vez aumenta más la cifra, lo que denota la falta de madurez de los cónyuges y la falta de respeto a la familia; así mismo causa otro mal gravísimo en la sociedad, los hijos naturales o ilegítimos.

⁴⁷ Vid. Ibidem. p. 93.

⁴⁸ MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, 3ª ed., Porrúa, México, 1987, p. 13.

Para incluir, los factores que deforman el hogar son diversos y sobresalen: el alcoholismo, la promiscuidad, la ignorancia (baja escolaridad) y maltratos físicos.

Por lo que se preserva la idea de que se debe dignificar a la familia, inculcar a los padres los principios que los guíen en el cumplimiento de su función, así fortaleciendo a la familia, se asegura a los niños las condiciones adecuadas para su desarrollo.

1.4.3. Psicológicos

El motivo de entrar al análisis psicológico, obedece principalmente a la necesidad de conocer las bases para poder comprender los diferentes estados mentales en que puede encontrarse un individuo, llevándolo a una desadaptación del medio social.

Como ya se ha analizado, el hombre es débil en la primera parte de su vida, debido a los cuidados y atenciones que requiere, su carácter se forma en la familia, es en la misma, donde adquiere la primera base del “súper yo”, las primeras normas, la individualidad e independencia.

Posteriormente de la identificación con los padres y el ambiente familiar, viene el contacto social, donde el “yo” se fortalece y enriquece al mismo tiempo, así comienza a auto determinarse. Luego viene la gran crisis de la adolescencia, pues debe darse un gran paso evolutivo: la conformación de valores, pero una anormalidad o defecto en la primera etapa de su vida, hará que el sujeto entre en una crisis, que le impedirá una correcta estructuración.⁴⁹

Esta es la época en que el menor es más peligroso para los demás y para sí mismo, dado que sus actos antisociales pueden parecer inexplicables;

⁴⁹ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit. p. 114.

en la adolescencia vienen transformaciones físicas, mentales y sociales, que implican un estado de inestabilidad e inquietud. Asimismo se sabe que las lesiones psicológicas infringidas al niño aparecen incrementadas en el adulto.

Son de gran interés las diferencias psicológicas entre niño, prepúber y adolescente, ya que de ello dependen las modalidades criminales y el tratamiento adecuado. En toda acción delictuosa es indispensable el estudio de la personalidad del sujeto, la reconstrucción de la cadena de situaciones psicológicas que han hecho surgir la idea delictuosa, que han formado su desarrollo y que han puesto en juego su realización.

El comportamiento irregular o infractor nos lo explicamos desde el punto de vista psicológico como resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibitorias o destructivas, en un momento dado del curso evolutivo de la vida. Por lo que cualquier experiencia frustrante engendra agresividad, la cual se proyecta con la autodestrucción, asimismo esto se concibe de dos maneras clásicas: siendo infractor o suicida.

El psicólogo Theodor Reik señala que el acto criminal es la expresión de la tensión mental y constituye la satisfacción prometida a sus necesidades psicológicas. Por otra parte el penalista Kate Friendlaner elabora una tipología especialmente en delincuentes juveniles, basada en la idea de que la delincuencia resulta de una perturbación en la fuerza relativa de los tres dominios psíquicos, el yo, el ello y el súper yo. La clasificación corresponde a tres grupos, que son los siguientes:

1. La formación caracterológica, es decir, el carácter se forma antisocialmente, como ya se sabe, por diferentes causas; pudiendo ser menor, cuando solo existe tensión ambiental o emocional, o breve, cuando es acompañada de conflictos neuróticos presentada en formaciones sintomáticas.

2. Una enfermedad orgánica, es aquella en la que el comportamiento delictivo se debe a perturbaciones tóxico-orgánicas, es decir, cuando los crímenes son cometidos bajo intoxicación o cuando son relacionados con trastornos funcionales de los centros nerviosos como epilepsia.
3. La psicosis se trata de la incapacidad de distinguir entre la realidad y la fantasía, debido a que el individuo ya no puede controlar las exigencias que se presentan.

Lo Psicopatológico

Los disturbios psicológicos, son causa y razón de múltiples actitudes antisociales, en primer lugar están las enfermedades nerviosas y psíquicas, colocando en primer término a la frenatena, son aquellos menores de edad que a causa de una detención en el desarrollo del cerebro, ya sea por elementos endógenos o exógenos durante la evolución intrauterina, causan perturbaciones graves en el sistema nervioso, en particular la inteligencia del menor.

Otro grupo se encuentra conformado por la demencia precoz o esquizofrenia prepuberal, caracterizada por fenómenos de disociación ideofectiva del pensamiento, de las reacciones y de los actos de motivación lógica, puede decirse que el menor vive en dos planos, el real y el imaginario, tiene impotencia volitiva, grandes perturbaciones en su conducta y son impulsivos.

Los factores más relevantes en la personalidad antisocial son la suspicacia, la destructividad y la labilidad emocional. La suspicacia consiste en una desconfianza indiscriminada y exagerada por los demás, sin justificación respecto a una situación objetiva. La destructividad está ampliamente relacionada con la agresividad, pero más elevada, pudiendo presentarse contra los demás o contra uno mismo. Por último la labilidad emocional consiste en una falta de estabilidad en la esfera de las emociones, que hace al sujeto de

humor caprichoso, de reacciones variables e impredecibles, y fácilmente accesible a la sugestión.

Actualmente se considera a la farmacodependencia como el problema psiquiátrico más grave, la OMS la define como un estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco; se caracteriza por modificaciones del comportamiento así como impulsos de tomar un fármaco en forma continua y periódica, con el fin de experimentar sus efectos, y a veces para evitar el mal causado por la abstinencia. Una misma persona puede ser dependiente de uno o más fármacos. Es innegable el hecho de que las drogas, sea cual sea su forma de administración, son de gran peligro y pueden causar daños físicos y lesiones mentales graves e irreversibles.⁵⁰

De lo anterior se puede concluir que toda personalidad mal estructurada es susceptible de cometer faltas o delitos, dado que los disturbios psicológicos son causa y razón de múltiples disturbios emocionales, principalmente por su falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para manejar la agresividad y una escasa aptitud de adaptación.

Con mayor razón, están en peligro de delinquir aquellos que tienen una verdadera enfermedad, desequilibrio o disfunción psíquica, así como algún tipo de adicción, por lo que es necesario advertir a los jóvenes de este tipo de peligros, así como detectar y tratar a tiempo a aquellos que ya padecen alguno.

1.4.4. Medio escolar

Generalmente en los primeros cinco años de vida, la responsabilidad de la educación reside en la familia, a partir de esa edad el niño entra en una nueva etapa, la edad escolar, en la que la escuela comparte con la familia la

⁵⁰ Vid. *Ibidem.* p. 129.

responsabilidad de la educación. Por lo que se considera que el aumento de la criminalidad de menores refleja un fracaso en la educación.

Cuando los padres carecen de educación, cultura y principalmente de valores, no transmiten a sus hijos los principios de honradez que éstos requieren. Muchos niños cometen pequeños hurtos con sus amiguitos, como un lápiz o un juguete, cuando los padres no preguntan sobre la procedencia de esas cosas o solapan el acto, el niño creerá que no tiene nada de malo apropiarse de lo ajeno, así más tarde seguirá robando, hasta que siendo un adulto se convierta en un delincuente peligroso.

La escuela es una de las instituciones que más beneficios pueden aportar al individuo y a la sociedad. En la escuela se intenta educar siguiendo los procesos fundamentales; la individualización y la socialización. Por el primero debe entenderse la acción destinada a lograr que cada persona desarrolle al máximo sus capacidades. El segundo consiste en introducir al individuo en el mundo social y cultural en que habrá de desarrollarse. Las escuelas han sido establecidas con el propósito de formar a nuevas generaciones dentro de su herencia social, esto abarca lenguaje, cultura, ciencia, arte y por supuesto las leyes.⁵¹

Al entrar a la escuela, el niño conoce un mundo completamente diferente, nuevo y desconocido; un ambiente neutral, sin beneficiarse del favorable prejuicio de amor materno, va a tener que adaptarse a normas inevitables.

Desafortunadamente, en la propia escuela, los niños pueden encontrarse con compañeros que no poseen valores, y al estar en una etapa de influencia, pueden adquirir malos hábitos que los pueden marcar por el resto de sus vidas, asimismo si no están abiertos los canales de comunicación con los padres,

⁵¹ Vid. HERNÁNDEZ TREVIÑO, Ascención, et. al. México y el Mundo Contemporáneo, 24ª ed., Porrúa, México, 1992, p. 30.

comenzarán a pertenecer a pandillas, ingerir drogas y alcohol, así como iniciarse en actos vandálicos.

Para que exista una buena educación en las escuelas, es indispensable que se preparen y capaciten maestros, con una cultura y un criterio amplio, que amen su trabajo y quieran a los niños, los cuales deben participar en su educación activamente, en un ambiente de libertad, fraternidad y democracia, donde el maestro es autoridad pero también amigo y compañero, y los padres brindan la cooperación necesaria para la educación de los niños.

Se considera que no debe solo escolarizarse sino también educarse, pues el mayor error de las escuelas es creer que solo deben llenar de conocimiento a los alumnos, dejando a un lado otros factores como la personalidad, la inteligencia y la voluntad. Estamos de acuerdo en que hay que *“enseñar cómo hay que pensar, pero no qué es lo que hay pensar”*.⁵² Sin dejar de lado la idea de que la educación comienza en casa con la familia y que no se debe pensar que los maestros tienen esta responsabilidad, pues si bien es cierto que coadyuvan en la formación de los menores, ellos no deben ser considerados como nanas o niñeras.

Muchos autores consideran que los retrasos y los fracasos escolares están estrechamente ligados con la conducta antisocial, debido a que generalmente los jóvenes delincuentes tienen retraso escolar o un bajo nivel, lo cual puede ocurrir por distintos factores, pues no toda la culpa es del alumno; ya sea enfermedades, malas condiciones en el hogar, falta de atención de los padres, o incluso presión excesiva de los mismos para que su hijo sea el mejor de la clase, la competencia entre hermanos, una mala alimentación, y por supuesto los maestros, pudiendo ser profesores aburridos, burócratas, ignorantes, improvisados o que maltratan a sus alumnos.

⁵² VERGARA EUMAÑA, Guillermo, Panorama de la Delincuencia Juvenil, Ediciones del Banco Industrial de Jalisco S.A., México, 1973, p. 87.

Este punto se concluye con la idea de que no necesitamos que las escuelas formen niños genio que sepan de memoria miles de datos de diferentes tipos, sino que ayuden a constituir ciudadanos que sean responsables, voluntariosos y conscientes de su misión nacional y social. Solo de esta forma la escuela podrá ser un factor importante en la lucha contra la criminalidad de menores.

1.4.5. Medio socioeconómico

El factor económico es de gran importancia, dado que en la mayoría de los casos se concibe que éste, sea la causa fundamental en la delincuencia, sin embargo se piensa que el medio económico solo puede determinar el tipo de delito, pero no la delincuencia en sí. Pues como ya se ha dicho, en primer lugar no debe usarse el concepto causa a nivel general, y por otro lado no se debe aceptar la idea de que solo los pobres son los que delinquen, pues evidentemente es erróneo.

La crisis económica, la cual conlleva salarios miserables y falta de empleo, donde parece ser que una manera de sobrevivir o salir de la pobreza es asaltando o secuestrando a los que tienen un poco más. En México, no existe una equitativa distribución de la riqueza, no existen suficientes empleos y por lo tanto surge la distinción de clases sociales; hablar de clases no implica solo el factor económico, sino también una forma de ser y de comportarse.

Económicamente encontramos dos extremos, que aunque representan minorías es menester reconocerlos. Uno es de los miserables, que carecen de lo estrictamente necesario, viven en ciudades “perdidas”, que en realidad no son más que tiraderos de basura, su vida es verdaderamente infrahumana, pues son grupos extremadamente marginados. El otro extremo, es el de los súper millonarios, el cual es bastante conocido como para hacer mención específica del mismo.

Fuera de estos casos, en México existen tres clases comunes: los pobres, que por desgracia son abundantes, los ricos y la nueva clase media, la cual es cada vez más numerosa, y debido a su extensión actualmente se divide en clase media inferior, clase media y clase media superior.

Contrariamente a lo que se piensa, la delincuencia de menores se acentúa más en los países de mayor desarrollo y adelanto económico, sin embargo la cuestión es porque la mayoría de los menores internados pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, ya que los menores que pertenecen a las clases media y alta, generalmente no llegan a ser internados, a menos que cometan delitos verdaderamente graves; de lo cual sólo se especula que la respuesta se debe a la corrupción que existe en México, de esa forma sólo quedan los menores que cometieron un delito grave o los que no tienen los medios económicos suficientes.⁵³

De lo anterior se entiende que la posición socioeconómica, funciona al menos, como un factor selectivo de internamiento.

1.4.6. Medio Ambiente

El medio ambiente, por sí solo no es capaz de producir delincuencia, el ambiente es un cómplice, es un caldo de cultivo en donde el criminal es el microbio que se desarrollará y evolucionará en este caldo. Son muchos los aspectos sobre el medio ambiente, sin embargo los más sobresalientes son cinco: el trabajo, la policía, la vagancia, la mendicidad y el urbanismo.

El Trabajo

En cuanto al aspecto laboral, se sabe que aunque la ley en México prohíbe el trabajo infantil, la realidad económica a la que se enfrentan miles de

⁵³ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit. pp. 149-150.

hogares en nuestra patria impulsa a los padres a ingresar a sus hijos, desde temprana edad, a diferentes labores para engrosar sus entradas económicas y poder, hasta cierto punto, mejorar su nivel de vida no importándoles que sus pequeños sean objeto de explotación, y que en muchos casos, hasta tengan que abandonar la educación escolar.

Las principales actividades a que se dedican los menores de edad, en el Distrito Federal, son lavadores y cuidadores de autos, repartidores de publicidad impresa, boleros, pepenadores, mendigos, limpia parabrisas, en las esquinas actúan como payasitos, malabaristas y en algunos medios de transporte fungen como cantantes o músicos, tristemente también la prostitución infantil es una actividad socorrida en la ciudad de México. Todos estos con el propósito de ganar un poco de dinero.

Aunque nuestra Constitución, en su artículo 123, fracción III, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años, y limita la jornada máxima de seis horas diarias para los menores de 14 a 16 años, así como la prohibición del trabajo nocturno. Sin embargo existen muchas violaciones a este principio constitucional, pues la realidad, es que en muchos casos esas disposiciones no se respetan, por lo que dicha situación se agrava día con día.

El medio laboral extra familiar puede ser un factor criminógeno, para ello es necesario distinguir entre los trabajos legales e ilegales. Se entiende por ilegales a todas aquellas labores que se desarrollan en centros de vicio, expendios de bebidas alcohólicas, centros nocturnos, entre otros. No obstante también causan preocupación todos aquellos lugares que aparentemente son legales, como restaurantes, clubes sociales y discotecas, que en realidad no son otra cosa más que prostíbulos disfrazados. En los trabajos legales se distinguen dos tipos: uno es el verdadero trabajo, en un lugar determinado y con

un salario y horario estables; mientras que el otro es el trabajo sin control de ninguna especie, que se lleva a cabo en la calle.⁵⁴

Ya sea en uno u otro, las desventajas de ambos son la baja remuneración que se obtiene y el hecho de relacionarse con personas de mayor edad, de los que se aprenden cosas impropias, pues son situaciones que no van conforme la edad de los menores, las cuales no son siempre en sentido positivo y laboral. La situación de los menores que trabajan en la calle es aún más grave, pues son la parte más desamparada de la infancia, pues no tienen leyes laborales que los protejan y se educan en la situación más dura y cruel.

Lo anterior no quiere decir que todo menor dedicado a ese tipo de actividades sea un delincuente, lo que sucede es que este ambiente coincide con los demás factores, por lo que conduce fácilmente a actitudes predelincentes y delictivas.

La Policía

Aunque es triste reconocerlo, en comparación con otros países civilizados del mundo, nuestra policía aún está en una atapa empírica y equivocada de la investigación. En México no existe un solo cuerpo de policía, sino una colección de cuerpos policiacos que trabajan en forma aislada y desorganizada con muy poca coordinación.

Rodríguez Manzanera señala que “En una investigación realizada por el Seminario de Psicología Criminal de la Universidad Nacional de México, resultó que el 80% de los delitos menores no son denunciados; la razón psicológica fue que, el 95% de los casos, los sujetos consideraron inútil hacer la denuncia. La motivación es el sentimiento popular de que la policía es totalmente ineficaz, y

⁵⁴ Vid. Ibidem. pp. 164-165.

en los casos que descubre al culpable lo deja libre mediante “mordida”, quedándose con el botín”.⁵⁵

Es decepcionante saber que la mayoría de las personas desprecian, odian y temen a la policía, debido a su arbitrariedad y corrupción; aunado a esto se encuentra el hecho de que la mayoría de los policías se sienten superiores e impunes, con derecho de atropellar a los demás, solo por el simple hecho de sentirse amparado al contar con una pistola y una “charola”, debido a su complejo de inferioridad. Si de por si el mexicano tiene conflictos psicológicos de autoridad, con una policía así, se agrava.

Aunque es injusto culpar al policía como individuo, pues este no es deshonesto por naturaleza, esto es causado por su ignorancia, por la falta de preparación y el sueldo miserable y la carga de trabajo a la que se encuentra sujeto; pues el vicio viene desde el sistema, de política, de organización e intereses privados. En México se puede organizar una buena policía, pero mientras tanto se le considera como propiciadora de la delincuencia juvenil.

Vagancia y Mendicidad

Ambas son actitudes asociales o para sociales que con facilidad pueden convertirse en conductas antisociales. La vagancia puede ser producida por varias causas, entre ellas la de mayor relevancia, es la cantidad cada vez mayor de horas libres, así como de vacaciones, aunadas a la falta de ocupación durante todo ese tiempo.

Debido a que el menor no tiene ninguna otra cosa que hacer, más que si hipotética tarea escolar, se dedicará a vagar por las calles con los amigos, o a buscar aventuras que muchas veces terminan en un Tribunal. Es cada vez más frecuente el grupito de jóvenes en una esquina sin nada que hacer, ni mucho

⁵⁵ Vid. Ibidem. p. 168.

menos un mejor lugar donde reunirse, la gente los critica y algunos incluso les temen y la policía los persigue por vagos.

Por otra parte la mendicidad infantil, aunque ha tratado de combatirse, aún persiste de muchas formas, debido a que las causas que la originan aún subsisten, asimismo, la mendicidad en las calles alterna con la mendicidad del trabajo callejero.

Urbanismo

En nuestro país puede hacerse con claridad la diferencia entre criminalidad rural y urbana, este apartado solo tratará sobre esta última, no porque la primera carezca de importancia, sino porque son muy pocos los datos que se tienen sobre ese campo.

La superpoblación crea agresividad, lo cual ha sido demostrado tanto en animales como en seres humanos. Por lo que las ciudades de gran de gran densidad de población, como es el caso del Distrito Federal, sufren mayores problemas de criminalidad, y principalmente de violencia.

Actualmente en la ciudad se da la más terrible de las soledades: la soledad estando acompañado; pues cada vez es menos el verdadero contacto social, por lo tanto las relaciones son superficiales, esto es debido a la mecanización de servicios, las tiendas de autoservicio, los procedimientos escritos, la tecnología en comunicaciones, todo esto hace que se pierda el contacto humano, la verdadera comunicación.⁵⁶

Lo anterior trae como consecuencia el anonimato, que es un factor criminógeno, pues hace que la identidad de un criminal sea desconocida,

⁵⁶ Vid. Ibidem. p. 173.

asimismo resultan dos aspectos psicológicos de gran importancia criminológica: la indiferencia y la inseguridad.

Por ende los menores que crecen en este ambiente de anonimato, soledad y rechazo, desarrollan escasos lazos sociales, creando un peculiar egocentrismo. Por lo que es necesario desarrollar espacios sociales, donde se permita el recreo de menores para su sano esparcimiento, pues estos espacios cada vez son más escasos.

1.4.7. Victimología y menores de edad

En términos generales la Victimología es el estudio de la víctima, es decir, la persona que sufre un daño, por culpa ajena, propia o causa fortuita; así es que se habla de victimal en oposición a criminal, y victimizar significa hacer víctima a alguno; es un hecho que se debe señalar, puesto que siempre se habla del criminal pero muy pocas veces de la víctima.

El criminal es “reintegrado”, sin embargo la víctima no obtiene nada, pasa rápidamente al olvido, para ellas no hay reinserción y en muchas ocasiones ni siquiera la reparación del daño. La mayoría de las ocasiones esto se debe al temor que se tiene hacia el criminal, pues se considera cruel, peligroso, dañino, en tanto que la víctima es pasiva inofensiva y por ende indigna de atención.

El maestro Rodríguez Manzanera señala: “La relación entre abuso, maltrato, abandono y delincuencia, ha sido enfocada desde tres perspectivas básicas:

- a) Histórica, que indica múltiples antecedentes en el sentido que niños abandonados y maltratados, han sido tratados en el sistema de justicia de menores.

- b) Empírica, que sugiere que existe una relación causal entre abuso, abandono y delincuencia.
- c) De sistema, que considera el efecto de etiquetamiento de menores que han sido maltratados o abandonados y a los cuales se les adjudica la etiqueta de infractores o delincuentes”.⁵⁷

La importancia de hacer mención sobre este tema, es debido a que diferentes investigaciones, revelan, que una cantidad considerable de delincuentes, antes de cometer su conducta antisocial fueron victimizados de alguna forma.

1.4.8 Maltrato de menores

Básicamente existen dos formas de maltrato con consecuencias físicas: una activa, caracterizada por golpes y agresión corporal, y otra pasiva, donde se omiten cuidados esenciales para la salud del menor; lo que da como consecuencia dos síndromes, el del niño golpeado y el del niño abandonado.

El maltrato físico puede ocurrir a niños o bebés, considerando como bebé al que tenga menos de un año de edad, por otra parte el niño se considera víctima, debido a que sufre agresión en la época de su vida donde es más indefenso, aprovechándose así de su incapacidad de comunicación; en cuanto a la forma pasiva de maltrato, es la deliberada abstención por parte de los padres o sujetos responsables del menor, de proveer las necesidades tanto físicas como psicológicas del niño, dejándolo al abandono, sin atención o cuidado alguno, en estos casos, la característica más destacable es la desnutrición, en cualquiera de sus grados.

Las diversas investigaciones señalan que las formas más comunes de maltrato son los golpes, ya sea que se causen con manos o pies, así como por

⁵⁷ Vid. Ibidem. p. 195.

objetos contundentes (cuerdas, varas, cables, palos, etc.). Las lesiones generalmente predominan en la cabeza y la cara. Existe además una alta incidencia de quemaduras (cigarrillos y planchas); y el castigo inconsciente de encerrar al menor sin alimentos por tiempo prolongado.⁵⁸

Es impresionante saber sobre este tipo de casos, pero aún más las consecuencias que esto provoca, en la mayoría de este tipo de situaciones se sabe que la razón, o mejor dicho excusa que los sujetos que causan estos maltratos dan, es el hecho de que los menores son desobedientes, hacen travesuras, lloran mucho y el peor de los casos es cuando los mandan a trabajar y les propician este tipo de maltratos debido a que el menor “no trajo dinero”; por lo que ellos creen que es una manera de disciplina.

Se considera que ninguna de las razones anteriores es motivo suficiente, ni justifica este tipo de actos; mucho menos si se toma en cuenta el tipo de personas que cometen esas brutalidades, pues si bien es cierto que se debe considerar la gran variedad de razones, tanto socioeconómicas como endógenas (experiencias de la propia niñez), no es menos importante resaltar que son sujetos extremadamente irresponsables, la mayoría de las veces alcohólicos, drogadictos, delincuentes, ignorantes, hostiles, psicóticos, con un alto nivel de stress, generalmente con una percepción distorsionada de la realidad y personalidades inadecuadas, que pierden el control de su agresividad e impulsos, y el más importante, carecen de actitud maternal.

La mayoría de las veces, se sabe que la agresión viene por parte de la madre, pues ésta interviene dos veces más que el padre, pero no se debe dejar de lado que también agreden, el padrastro, la madrastra, los hermanos mayores, otros parientes y el “cuidador”.

⁵⁸ Vid. *Ibidem*. p. 210.

Las consecuencias de este tipo de maltratos es daño físico y emocional, siendo más notorio el primero, y este último más difícil de determinar, como daño neurológico, existe un alto índice de retardo mental y defectos de lenguaje; los niños maltratados habitualmente son descritos como irresponsables, negativos, obstinados, temerosos y más sombríos que aquellos que no han padecido maltratos. En algunos casos también se ha descubierto conducta autodestructiva (suicidio y automutilación), así como también una conducta “talionaria”, la cual se hace más presente en la adolescencia.⁵⁹

El problema en cuestión resulta bastante grave, no sólo por las consecuencias victimológicas, sino además, porque la víctima de hoy puede ser el criminal de mañana, ya que la mayor cantidad de los casos de abuso, abandono y maltrato de menores, no llegan al conocimiento de las autoridades, por lo que la cifra negra, es por demás alta.

⁵⁹ Vid. *Ibidem*. p. 214.

CAPÍTULO 2

ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Si se desea convivir en un verdadero Estado de Derecho, es necesario que se respeten en su totalidad, los derechos humanos y las garantías individuales, de todos los habitantes de una Nación. En lo conducente a menores, es indispensable que exista una constante divulgación, en todos los ámbitos, no solo de sus garantías y derechos, sino también de sus obligaciones y además de las consecuencias jurídicas de sus actos.

2.1. MENOR DE EDAD Y DELINCUENCIA

El nuevo sistema integral de justicia para adolescentes, se fundamenta en el reconocimiento de éstos como sujetos titulares de derechos y obligaciones y, por tanto, como seres con dignidad, autonomía y capacidad para entender el carácter lícito o ilícito de sus actos y ser responsables de sus conductas.⁶⁰

La determinación de una edad cronológica, fija un punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad, incluso se puede considerar una medida arbitraria, aunque necesaria, para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad, de la plena aplicación de la ley penal y las medidas de sanción que ésta conlleva.

2.1.1. Límite inferior y superior

A lo largo del tiempo se ha discutido ampliamente la necesidad de establecer una edad limítrofe unificada para la mayoría de la edad penal, por lo que hace menester unificar también una edad inferior.

⁶⁰ Vid. VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Justicia para Adolescentes en México "Análisis de las leyes estatales", UNICEF, UNAM, México, 2009, p. 10. [En línea] Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 9 de junio de 2013. 4:28 pm

Es conocido el hecho, de que existe una edad debajo de la cual, se es absolutamente inimputable, no puede existir ni el más mínimo juicio de reproche, reacción penal, ni forma alguna de juicio o intervención, en donde el problema de la “corrección” queda absolutamente en manos de la familia, y sólo ante la falta total de ésta, podría pensarse en la intervención de institución pública o privada.

Como ya se ha visto, esa edad de total irresponsabilidad ha variado según las distintas épocas y pueblos. En el Distrito Federal se había optado por la edad de 6 años, lo que se deduce de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo en cuestión otorgaba la facultad de establecer en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para mayores de 6 años, lo que implica que los menores de esa edad salen de toda jurisdicción.

Posteriormente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, señalaba que la edad inferior es de 11 años, aclarando que los menores de esta edad, solo serán sujetos de asistencia social.

Asimismo, es importante saber que el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal (abrogado), en su artículo 41 refiere lo siguiente: “A los menores de doce años de edad se les considera inimputables, y solo se podrá aplicar sanciones a sus padres o representantes legítimos por la negligencia en el cuidado de la conducta, o en la atención de la educación del propio menor, dentro de la gravedad que revista el incumplimiento de sus deberes”.⁶¹

Actualmente la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, señala como límite inferior los 12 años de edad, textualmente en el primer párrafo de su artículo 5° dice lo siguiente:

⁶¹ Vid. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de menores, Op. Cit, p. 334.

Artículo 5: Las personas menores de doce años de edad que hayan realizado una conducta tipificada como delito en la Ley, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social por las instancias especializadas del Distrito Federal. Y no podrá adoptarse medida alguna que implique su privación de libertad.

Como se puede observar, el límite inferior de la menor edad, aunque ha sido cambiado algunas veces, no presenta mayores problemas, y específica que hasta cierta edad no puede haber forma de responsabilidad.

El problema radica en el límite superior, pues así como se ha mencionado la necesidad de fijar una edad inferior, es también indispensable reconocer una edad superior, en la que principia la plena responsabilidad penal, sin embargo muchos autores discuten sobre si realmente debe existir ese límite, pues la criminología recomienda sencillamente la individualización en cada caso concreto, a partir de una edad mínima representativa en la infancia.⁶²

Las edades impuestas para este criterio, han sido variadas, sin embargo el Derecho Positivo, ha establecido como base para definir la responsabilidad de los menores de edad el discernimiento, aunado a esto la Convención de los Derechos del Niño, misma que fue adoptada por México en 1990, dispone en su artículo primero, que la edad penal para toda la República Mexicana son los 18 años de edad.

De lo expuesto, queda claro que es indispensable fijar dichos límites, para la jurisdicción de la justicia de menores, siendo el argumento más fuerte, el de la seguridad jurídica.

⁶² Vid. *Ibidem*. p. 335.

2.1.2. Edad y capacidad penal

Al no establecer los límites de edad, la mayoría de edad penal, perdería todo sentido, dado que existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal, así como otros derechos y responsabilidades sociales (mayoría de edad para efectos civiles, entre otros).

El hecho de establecer los 18 años como límite para la edad penal, no implica en forma alguna, que se acepte la irresponsabilidad absoluta de los menores de esa edad. López Rey, en relación a la madurez, ha dicho que si la misma ha de entenderse en relación con la evolución socioeconómica y política y el papel que la persona afectada juega en ella, es evidente que el menor de nuestro tiempo, es maduro o lo suficientemente maduro para asignarle un papel en la colectividad, mismo que significa responsabilidad.⁶³

Aunque el límite establecido de minoría penal debajo de los 18 años es necesario, no se debe tener la idea de que todos los menores de ésta edad son igualmente irresponsables e inimputables, ya que como se expuso anteriormente, no se les puede dar igual trato, ni mucho menos el mismo tratamiento; pues pretender tratar por igual a un niño de 10 años, con el que tiene 17 años y once meses, es aún más inhumano y absurdo que enviar a éste último con los adultos.

Por lo cual se considera absolutamente necesaria, al menos, una división entre preadolescentes y adolescentes, lo anterior se basa en la curva de delincuencia por edades, donde la mayor frecuencia se encuentra en los 17 años, así como también los índices de madurez, que señalan que comúnmente el adolescente alcanza índices de evolución intelectual a los 16 años y por

⁶³ Vid. VALENZUELA LUGO, Raúl, Diferencias de evolución Psíquica de los Jóvenes, Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, México, 1973.

último, la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Se debe aceptar que hay sujetos imputables, pero cuya imputabilidad está disminuida en relación a otros que hubiesen podido cometer la misma conducta.

El actual sistema integral de justicia para adolescentes, modificó sustancialmente la forma y el modo de abordar la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no sólo por las modificaciones conceptuales, ya que además deja de lado la ficción de la inimputabilidad penal de los menores de edad, construyendo así un modelo en el que los adolescentes son responsables por sus actos, aunque en forma diferenciada, con respuestas menos drásticas que los adultos. Este modelo de responsabilidad parte de los siguientes principios:

- Los adolescentes no son considerados como psicológicamente débiles.
- Plena distinción entre el menor autor de una infracción (menor delincuente) y los otros supuestos (menor abandonado, maltratado...).
- La justicia de menores es un procedimiento con caracteres específicos.

- Especialización de órganos de control que intervienen en el sistema de justicia juvenil.
- Garantía y reconocimiento de derechos a lo largo de todo el procedimiento.
- Proporcionalidad de las medidas.
- Las medidas deben tener una duración determinada legalmente.
- Prioridad a los criterios de prevención especial.
- Mayor atención a la víctima.
- Medidas alternativas para la solución de conflictos.⁶⁴

Lo anterior coincide con la opinión de diversos especialistas, en que las bases del Nuevo Sistema de Justicia Integral para Adolescentes, significa un avance sustantivo con respecto a las anteriores legislaciones, ya que deriva tanto de documentos internacionales, como de los lineamientos constitucionales.

Asimismo, la reforma constitucional del año 2005, implicó reconocer a los adolescentes acusados de cometer conductas tipificadas como delitos, el derecho al debido proceso y un programa normativo de respuestas concretas para abordar estos casos, dirigidas a prevenir y controlar la delincuencia juvenil y apoyar a los sujetos inmersos en ella.

2.2. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Al abordar este tema, no se desea entablar polémica, ni mucho menos agotarlo, ya que se considera de gran extensión por ser un tema estrictamente jurídico, cabe mencionar que se ha considerado incluirlo para justificar la terminología

⁶⁴ Vid. AZZOLINI BINCAZ, Alicia. B, La justicia para adolescentes en el Distrito Federal, p. 727, [En línea]. Disponible: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf>, Consultada: 9 de junio de 2013. 6:15 p.m.

que se ha venido usando, por lo que se hará mención, de manera breve para no perder el equilibrio de este trabajo.

Existe casi un total acuerdo en considerar al delito como la conducta humana típicamente antijurídica y culpable, sin embargo la pregunta básica, motivo de la controversia, es si la acción u omisión típica, antijurídica y culpable, cometida por un menor de edad constituye un delito. Por lo que se analizarán por separado los diferentes elementos del delito, así como las figuras de la punibilidad y la imputabilidad.

2.2.1. Conducta

Se sabe que la conducta es el comportamiento humano voluntario, este puede ser socialmente relevante o irrelevante; la conducta humana existe independientemente de que la ley la contemple o no, y puede ser antisocial aunque la ley no la considere así. Para este trabajo, la conducta de interés, es aquella que tiene relevancia jurídico-penal.

En el mundo fáctico, la conducta puede tener un resultado, un cambio material externo; entre la conducta y el resultado debe haber un nexo de causalidad, un ligamen, la conducta debe haber causado el evento. Asimismo la conducta puede ser un hacer algo o un dejar de hacer, no debe interpretarse únicamente como acción, puede tratarse también de una inactividad.⁶⁵

Los menores de edad, realizan conductas, es decir, comportamientos voluntarios de acción u omisión, luego entonces, cabe aclarar que cuando el comportamiento no es voluntario, ya sea por incapacidad física o psíquica; entonces se considera que no hay conducta, en este caso, la ley excluye responsabilidad. En los menores desde luego, puede ocurrir la ausencia de conducta, lo que trae como consecuencia la irresponsabilidad.

⁶⁵ Vid. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de menores, Op. Cit, p. 320.

2.2.2. Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo legal, es decir, la coincidencia de la conducta del sujeto con una conducta descrita por la ley.⁶⁶

Dicho de otra forma, la tipicidad o adecuación al tipo penal, expresa la relación de concordancia, entre la acción real y la representación conceptual del comportamiento prohibido contenida en el tipo, entendiendo por tipo, la descripción de la conducta.

Existen casos en los que la conducta no se adecua exactamente a la descripción legal, se habla entonces de atipicidad; sin embargo no hay duda de que la conducta de un menor de edad puede perfectamente concordar con la descripción que de ella hace la ley.

2.2.3. Dolo y culpa

En este apartado no se pretende entrar a la añeja discusión sobre la colocación dogmática del dolo, el interés sobre hacer mención de este tema, es si la conducta de un menor puede adecuarse a un tipo doloso, ya que en nuestro Derecho los delitos pueden ser dolosos o culposos.

El artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal vigente, define ambos conceptos de la siguiente forma:

ARTÍCULO 18 (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

⁶⁶ Vid. Ibidem. p. 321.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

El dolo presupone entonces, el conocimiento del tipo objetivo, e implica la intención, es decir la voluntad “final”, de llegar al resultado típico. Por otro lado, la culpa se caracteriza por un actuar imprudente, irreflexivo, negligente; no hay una rebeldía a la ley, sino una simple desobediencia.

Una vez definidos los conceptos, se aborda la interrogante sobre si los menores de edad pueden cometer delitos intencionales o dolosos; no hay duda al respecto de que el menor puede conocer las circunstancias prohibidas por la ley. Con mayor razón encontramos el fenómeno en el período de 16 a 18 años, que es como se ha visto, el de mayor incidencia antisocial.

Luego entonces para reforzar la idea, se puede afirmar que no solo es posible encontrar que los tipos dolosos son aplicables a los menores de edad, sino también calificativos como la premeditación, alevosía, ventaja, y traición; lo que hace indudable la reflexión del sujeto, tanto por los actos preparatorios, planeación, reclutamiento de cómplices, adquisición de armas, entre otros.⁶⁷

Situaciones como esta se ven más, en los delitos como el de violación, asalto a transeúntes o el fraude; ya que es ilógico pensar y decir que el menor no quería violar, o que no deseaba golpear y robar al transeúnte; o peor aún que no se había representado las circunstancias del hecho típico y las consecuencias de su acción.

La culpa también se encuentra en los actos de los menores, ya sea en aquellos que trabajan y llegan a causar algún daño por negligencia, el menor que sin pericia maneja un automóvil y mata a una persona, entre otros casos.

⁶⁷ Vid. *Ibidem*. p. 322.

Parece ser entonces, que la conducta de un menor de edad puede ser de ambos tipos, tanto dolosa como culposa, por lo que la adopción de un sistema de responsabilidad sería más satisfactorio, tanto para las víctimas, como para la sociedad, dado que se beneficiaría, al ver que los jóvenes asumen la responsabilidad de sus actos dejando de percibir al sistema de menores como un ámbito de impunidad.

2.2.4. Antijuricidad

Esta es la oposición de la conducta material con la norma de derecho; es el contraste entre la conducta y la ley, es la estimación de que la conducta lesiona o pone en peligro bienes y valores jurídicamente tutelados. La Antijuricidad significa contradicción con el Derecho.⁶⁸

La Antijuricidad existe siempre que no exista una causa de justificación, como la legítima defensa, el ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, obediencia a un superior legítimo, entre otros.

Dicho lo cual, se entiende que la conducta de un menor, además de típica, también puede ser antijurídica, es decir, ser contra derecho.

2.2.5. Culpabilidad

Se llama culpable aquella conducta que puede ser reprochada al sujeto, se entiende que se puede hablar de culpabilidad cuando el sujeto no ha actuado en la forma que jurídicamente se esperaba de él.

Puede pensarse que es un juicio de reproche que se hace a un sujeto en concreto, para lo cual es menester que éste haya tenido la capacidad psíquica de haber valorado libremente su actuar, y a su vez la antijuricidad de su

⁶⁸ Vid. Idem.

conducta. La culpa o reproche se funda en la disposición interna contraria a la norma que revela el individuo, puesto que pese a haberse podido conducir de modo adecuado a la norma y motivado en ella, no lo hizo. El ámbito de autonomía de decisión nos proporcionara el grado de reprochabilidad, dicho reproche de la conducta típica y antijurídica comienza con la exigibilidad de una conducta adecuada al derecho.⁶⁹

La culpa, al igual que en otros casos, puede tener elementos negativos, dado que pueden existir situaciones que la anulen o invaliden; pudiendo ser, la falta de comprensión de la antijuricidad, el error de prohibición, la no exigibilidad de otra conducta. Se puede concluir, que si puede existir el reproche a los adolescentes, ya que puede haber la completa capacidad psíquica para comprender la magnitud del injusto y para autodeterminarse en forma plena.

2.2.6. Punibilidad

Para evitar confusiones y lograr un mejor entendimiento, Rodríguez Manzanera, señala la siguiente terminología:

- **Punibilidad:** Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o deje de hacer algo ordenado por la legislación penal, esta advertencia debe estar consignada en la ley.
- **Punición:** Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita por la ley, es decir, es la determinación e individualización de la punibilidad.
- **Pena:** Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada por la ley y pronunciada por el juez.⁷⁰

Es conocido el hecho de que los inimputables y los menores de edad no pueden ser sometidos a punición, sino a diversas medidas de seguridad establecidas por nuestro Derecho.

⁶⁹ Vid. Ibidem. p. 323.

⁷⁰ Vid. Ibidem. p. 329.

2.2.7. El problema de la imputabilidad

Así se llega al tema clave de este apartado: la imputabilidad, la cual ha sido calificada como el “fantasma errante” del Derecho Penal.

La doctrina tradicional sostiene, en términos generales, que la imputabilidad es una capacidad de entender y de querer, o bien una capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y actuar conforme a esa comprensión. Menciona además que los menores, indiscriminadamente, son inimputables en virtud de carecer de citada capacidad.⁷¹

Es importante señalar que, la legislación mexicana no define la imputabilidad; debido a que no existe norma penal, ni norma jurídica de otra naturaleza que estipulen quien es imputable o por qué, lo cual hace más difícil el problema. Además también es trascendente dejar asentado que, de acuerdo con los conceptos tradicionales sobre la imputabilidad y aún si se toman en cuenta otros conceptos más modernos (desde el punto de vista biopsicosocial), no se puede concluir que los menores de edad sean inimputables.

Se coincide con la idea, de que aun cuando se acepte que la mayoría de edad penal se adquiere a los dieciocho años, ello no implica aceptar que las personas menores de esa edad sean incapaces o inimputables, pues es irracional pensar que la capacidad de comprender la ilicitud y de actuar conforme a esa comprensión se adquiera o se pierda por decreto o disposición legislativa. Se cree ilógico que una persona sea inimputable a los 17 años 11 meses y 29 días, y que 24 horas después, se convierta como por arte de magia, en un ser plenamente capaz e imputable, pues no sucede que un menor de edad, después de su cumpleaños, amanezca con capacidad de culpabilidad.

⁷¹ Vid. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, El menor como sujeto de Derecho Penal, p. 144, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/434/17.pdf> Consultada: 14 de junio de 2013. 3:11 p.m.

Doctrinariamente existe un criterio uniforme en el sentido de considerar al menor de edad como un sujeto inimputable, sin embargo esto no es adecuado, López Rey dice que “La tesis de un menor penalmente irresponsable por el hecho de serlo es tan ilógica, asocial y anticientífica como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo. Una y otra niegan el principio de individualización”.⁷²

Se entiende que el mundo de las personas mayores de edad, no es homogéneo, en el que todos por el simple hecho de tener dieciocho años o más, son capaces, maduros y sensatos; sino por el contrario, es un mundo heterogéneo de personas muy diferentes en cuanto a la capacidad de comprender la ilicitud y, sobre todo, en lo referente a la capacidad de actuar conforme a esa comprensión.

Por ende, lo mismo ocurre con los menores de dieciocho años, pues ni todos son capaces o imputables, ni son tampoco, todos incapaces o inimputables, en consecuencia, será su real desarrollo y estado psicobiológico el decisivo para calificarlos de imputables o inimputables. Por lo que se estima conveniente que la imputabilidad o inimputabilidad, ya sea de un menor o mayor de edad, debe ser determinada en cada caso particular por especialistas.

En cuanto a la ley, la fracción VII del artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, sobre inimputables, a la letra dice lo siguiente:

VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

⁷² LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, Criminología, tomo I, Editorial Aguilar, España, 1975, p. 249.

Se entiende que no usa el término “inimputables” para referirse a los menores de edad, pues se refiere a perturbaciones de tipo patológicas, por lo que no cabe la menor duda de que el legislador no estaba pensando en menores de edad cuando redactó el capítulo denominado Tratamiento de Inimputables, asimismo puede observarse que la legislación en ninguna parte habla de inimputables adultos o menores, por lo que se entiende que dicha interpretación es solo de carácter doctrinario.⁷³

En conclusión los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueden ser imputables o inimputables, según reúnan o no, los requisitos de capacidad de comprensión del ilícito y la facultad de adecuar esa conducta a dicha comprensión.

2.3. JUSTICIA DE MENORES

Se estima pertinente abordar brevemente el desarrollo que la materia ha tenido a nivel nacional e internacional; el punto de partida de lo que hoy se denomina justicia penal de menores se puede ubicar a partir de la década de los ochentas, a través de los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para poner este tema en la agenda del debate.

Anteriormente no existía en nuestro país un derecho especial para menores de edad, esto es, los niños no eran una “materia” sobre la cual debían dictarse normas específicas. Cuando un menor de edad infringía los códigos penales, solo se consideraba la posibilidad de que recibiera una pena menor, “atenuada” la que recibiría si tuviera la mayoría de edad. En términos históricos, puede decirse que los derechos de los menores comienzan a ser reconocidos cuando la infancia como categoría adquiere importancia.

⁷³ Vid. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de menores, Op. Cit, pp. 327-328.

Durante las primeras décadas del presente siglo, se elaboraron un conjunto de proyectos legislativos que intentaban justificar la creación de un nuevo espacio esgrimido en razones por las que los adolescentes en conflicto con la ley penal debían recibir un trato aparte, diferente al del adulto.

Es así, que con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño ha dado lugar, especialmente en Latinoamérica, a un proceso de reformas legislativas en materia de derechos de la infancia. Dicho proceso ha generado un debate sobre un nuevo paradigma denominado “Doctrina de la protección integral”, con éste término se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresa un salto cualitativo fundamental en la consideración sobre la infancia, entre los que destacan cuatro instrumentos básicos:

- 1) La Convención de los Derechos del Niño,
- 2) Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing),
- 3) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Jóvenes Privados de Libertad; y
- 4) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Riad).⁷⁴

Por lo que en los últimos años, el Estado mexicano ha emprendido importantes reformas legales e institucionales con la finalidad de cumplir con los compromisos derivados de determinados instrumentos normativos, cuyo objetivo es establecer la justicia de menores como parte del desarrollo interno de cada nación.

⁷⁴ Vid. GARCÍA MENDEZ, Emilio, Infancia y Adolescencia, “De los Derechos y de la Justicia”, UNICEF, México, 2001, pp. 28-29.

Por cuanto hace al rubro nacional, se encuentran principalmente: la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.⁷⁵

2.3.1 Los menores en el Derecho Mexicano

García Ramírez opina que “cuando hablamos del Derecho de Menores y lo hacemos en un marco de una sociedad juvenil como ésta, no se refiere, a un Derecho Menor, sino como se ha dicho al mayor de todos, al que suma a sus estatutos particulares pendiente de los infractores, numerosas normas específicas o instituciones completas”.⁷⁶

Se piensa que este Derecho pone mayor énfasis sobre las facultades y derechos de sus beneficiarios, los adolescentes en conflicto con la ley penal, que en sus obligaciones y asimismo en las sanciones, esta opinión es compartida por los más prestigiados tratadistas.

Es conocido que la legislación penal y de adolescentes en conflicto con la ley penal se distinguen diáfamanamente en su contenido, además gozan de autonomía.

Si bien es cierto, que los menores quedan fuera del Derecho Penal y no pueden aplicársele, las mismas penas que a los adultos, no es menos importante aclarar que esto, no debe traer como consecuencia arbitrariedad e impunidad ante los actos de los adolescentes, ya que aunque no tienen la misma severidad, existen medidas cautelares y sancionadoras.

⁷⁵ Vid. AZZOLINI BINCAZ, Alicia. B, La reforma de la justicia para adolescentes en el Distrito Federal, p. 91, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/10.pdf> Consultada: 17 de junio de 2013. 4:10 p.m.

⁷⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Justicia Penal. Porrúa, México, 1982, p. 206.

Dicho lo cual, se presume que en el marco de la política social del Gobierno del Distrito Federal, las niñas y los niños son un grupo de atención prioritaria y no porque se piensen como los ciudadanos del mañana, sino porque se les considera como sujetos de derechos hoy.

2.3.1.1 El menor de edad y la protección de la Constitución. (Artículo 18)

Los derechos de los menores han sido incorporados de manera reciente a los textos constitucionales, ya que tradicionalmente este tema se encontraba ubicado en el terreno del derecho privado, aunque en términos generales la legislación sobre menores comienza a surgir a principios del siglo XX, no es sino hasta hace pocos años cuando el tema alcanza rango constitucional.

En el año 2006 entró en vigor la trascendental reforma al artículo 18 de nuestra Ley Suprema, la cual ordena la creación de un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dicho sistema ha causado a lo largo y ancho de nuestro país mesas de discusión, la principal característica de este sistema, sin duda es la implementación del nuevo paradigma de protección integral para niños y adolescentes, asimismo propone un sistema que descansa en el reconocimiento de la responsabilidad del adolescente por sus propios actos.⁷⁷

En dicha reforma se propuso eliminar las referencias “penales” es decir, se abandonó la idea de justicia penal a cambio del simple concepto de justicia, lo cual fue determinante para la iniciativa de la reforma, se dio a entender que el objetivo no era reducir la edad penal, ni tampoco crear una estructura gubernamental que juzgara como inimputables a los menores de 18 años, por lo que se consideró suprimir el calificativo penal para así evitar cualquier confusión con la justicia penal aplicada a los adultos.

⁷⁷ Vid. AZZOLINI BINCAZ, Alicia. B, La reforma de la justicia para adolescentes en el Distrito Federal, p. 85, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/10.pdf> Consultada: 7 de julio de 2013. 6:32 p.m.

La importancia de dicha reforma radica en las profundas implicaciones y retos que plantea el sistema institucional de justicia, ya que se caracteriza por su concordancia con los principios y las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y por ende, por el respeto a los derechos fundamentales de los adolescentes acusados de la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Con ello, México cumple en alguna medida con lo que disponen distintos instrumentos de Derecho Internacional.

Las nuevas disposiciones del párrafo cuarto del artículo 18, ordenan de manera explícita a la Federación, los Estados y al Distrito Federal, el establecimiento de un sistema integral de justicia que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo; incluyendo tanto las garantías generales aplicables a todas las personas como garantías dirigidas específicamente a los adolescentes.

Para empezar, la Constitución ya establece con precisión el único verso de los sujetos que tendrán derecho al sistema integral, limita su aplicación a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos, cuyas edades fluctúen entre 12 años cumplidos y menos de 18 dejando claro que los menores de 12 años, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La reforma contiene el reconocimiento expreso de diversos derechos fundamentales para los niños y adolescentes, de los que cabe aclarar que nunca estuvieron excluidos, además también aquellos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos en los instrumentos internacionales.⁷⁸ Por ende los derechos de los niños, en un sistema jurídico efectivo, pasan a ser no solo aspiraciones sociales, sino garantías exigibles como obligaciones.

⁷⁸ Vid. CALERO AGUILAR, Andrés, El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, p. 253, [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf> Consultada: 8 de julio de 2013. 5:03 p.m.

El adicionado párrafo quinto del artículo 18 constitucional contempla la obligación en cada orden de gobierno de crear instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Se entiende que el punto primordial de la reforma, es que establece un Sistema Integral de Justicia, referente al principio del interés superior del menor; el cual debe conceptualizarse como un conjunto de instituciones, tribunales y autoridades especializadas interrelacionadas para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en materia de prevención, procuración e impartición de justicia, así como la ejecución de medidas, con el fin de lograr la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo personal del menor y sus capacidades.

El Sistema de Justicia para Adolescentes se encuentra regido por el principio de legalidad, cuya importancia radica en el hecho de que solamente por conductas definidas como delitos en las leyes penales, podrá un adolescente ser sujeto a proceso, lo cual representó un avance muy importante en comparación con el modelo tutelar; esto quiere decir solo se puede castigar un hecho mediante la aplicación de sanciones jurídico-penales si esto se encuentra previsto en la ley antes de su comisión.

Con la inclusión del principio de proporcionalidad que establece el adicionado párrafo sexto del artículo 18 constitucional, la aplicación de las medidas no dependerá del resultado de los estudios que se practican a los adolescentes, sino de la conducta realizada, y en función de ésta deberá imponerse una medida determinada, cuya duración tendrá que ser congruente a la gravedad del hecho tipificado como delito. Además es importante destacar la inclusión en el adicionado párrafo sexto, del concepto “debido proceso legal”, ya

que señala que en todos los procedimientos seguidos a adolescentes se observará dicha garantía.⁷⁹

Sin embargo, la reforma en cuanto a la aplicación de sanciones, establece que se impondrán medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo la protección integral y el interés superior del adolescente; en ese tenor respecto del internamiento, es decir, la privación de la libertad, ordena que dicha medida se utilizará únicamente cuando se trate de adolescentes mayores de 14 años que hayan cometido una conducta tipificada como grave, como medida extrema y por el tiempo más breve; lo que obviamente será motivo de grandes discusiones, cuando los jueces al no estar obligados a dictar una medida de estas características, tengan que determinar el tratamiento en externación de un adolescente, lo cual indudablemente representará un riesgo para la sociedad.

Por otra parte, al considerar el principio de subsidiariedad, incluyendo la regulación de las formas alternativas de justicia para la solución de conflictos, se ahorrarán recursos tanto materiales como humanos y permitirá atender las exigencias legítimas de la víctima, que evidentemente también requiere de una atención pronta y expedita para restaurar su situación y que en la mayoría de los casos no obtiene los resultados esperados, convirtiéndose así en objeto de una nueva victimización.

Un punto de gran relevancia en la aplicación de las medidas es que, bajo ninguna circunstancia, el interés superior del adolescente puede estar en conflicto con la protección de los derechos de la víctima, se creó que esta situación debió preverse al momento de aprobar la reforma, sin dejar de lado, que ahora las garantías procesales establecidas en el artículo 20 constitucional serán aplicables, no solo para los adolescentes en conflicto con la ley penal,

⁷⁹ Vid. *Ibidem*. pp. 255-256. [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf>, Consultada 8 de julio de 2013. 10:19 p.m.

sino también para las víctimas, ya que éstas gozarán de los derechos que se les concede.⁸⁰

En cuanto a la protección constitucional de los menores de edad, en México, los últimos párrafos del artículo 4º constitucional, contienen diversas disposiciones sobre el régimen constitucional de los menores. En ellos se establecen disposiciones para los padres, así como también para el Estado, en orden a garantizar la satisfacción de las necesidades, salud física y moral; la educación, sano esparcimiento, entre otros aspectos, de las niñas y los niños; la obligación correspondiente a los dispuesto por ese artículo, se entiende corre a cargo de los adultos que tienen a los menores bajo su resguardo.

De este breve panorama, se desprende el hecho de que los menores son titulares de los derechos fundamentales que la constitución atribuye a todas las personas, pero además el mismo texto constitucional prevé mecanismos y obligaciones especiales para lograr el desarrollo integral de los menores, para lo cual se enlistan una serie de sujetos obligados.⁸¹

En síntesis, se aprecia que la reforma tiene como finalidad reducir la violencia inherente al sistema penal en nuestro país, apartándose del sistema tutelar y reconociendo que los adolescentes son sujetos titulares de derechos y obligaciones, por lo que esa titularidad los hace capaces de entender la licitud o ilicitud de sus actos y ser responsables de sus conductas; planteando el establecimiento de un sistema sancionador especial; sin caer en la tentación de repetir en adolescentes el sistema penal de los adultos, pues su procedimiento es más flexible por tratarse de personas en desarrollo.

⁸⁰ Vid. *Ibidem*. p. 257, [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf>, Consultada 12 de julio de 2013. 12:35 p.m.

⁸¹ Vid. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, et al. Constitución y Justicia para Adolescentes, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, p. 8.

Sin embargo la aplicación de dicha reforma constitucional, lejos de retirar de las calles a los adolescentes que delinquen, busca proteger sus derechos fundamentales y en la medida de lo posible tratarlos en libertad, lo cual debilita la seguridad pública de nuestra ciudad, así como la credibilidad en el Sistema de Justicia para adolescentes.

Por lo tanto, se piensa que a pesar de los beneficios que se obtuvieron con la reforma del artículo 18 constitucional, no se debe dejar de lado, que el problema del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes no radica en su fundamentación, sino en su implementación, en lograr su verdadera efectividad y así garantizar el respeto de los derechos humanos, de los adolescentes en conflicto con la ley, pero sobre todo los de las víctimas de éstos, de tal manera se dejará de percibir al sistema de menores como un ámbito de impunidad.

2.3.1.2 Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Ley reglamentaria del artículo 4° constitucional)

La reforma del artículo 4° constitucional es un antecedente de la protección integral de la infancia y de la adolescencia porque establece como responsabilidad del Estado el satisfacer las necesidades de alimento, salud, educación y sano esparcimiento.

Por ende se considera que el estudio del régimen jurídico de la Constitución sobre los menores debe completarse con la Ley Reglamentaria del artículo 4° en materia de menores, denominada Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2000.

La Ley desarrolla varios de los derechos contenidos en la Convención, uno de sus puntos principales es que distingue entre los niños y las niñas por un lado y los adolescentes por otro, los primeros son todas las personas que

tengan hasta 12 años incompletos, mientras que los segundos son todas las personas que tengan entre 12 años cumplidos y 18 años por cumplir.

Tal como lo hace el artículo 4° constitucional, la Ley no solamente señala obligaciones a cargo de los poderes públicos, sino que también las establece para los ascendientes y tutores; el artículo 11 de la Ley dispone lo siguiente:

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

En el cumplimiento de esas obligaciones, la Ley involucra a las autoridades de todos los niveles de gobierno e incluso de los particulares que sin tener una responsabilidad directa sobre los menores guardan algún tipo de relación con ellos como puede ser el caso de médicos, maestros, vecinos o trabajadores sociales.⁸² En este sentido se hace énfasis a lo que señala la Ley en el artículo 13, en su apartado A:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

⁸² Vid. *Ibidem*. p. 12.

Si bien es cierto que los adolescentes cuentan con una gran cantidad de derechos y beneficios por parte de la Ley, no es menos importante remarcar que es la misma Ley la que señala que no solo deben conocer y aprender a defender sus derechos, sino también respetar los de las otras personas.

En la Ley, resalta el papel que pueden jugar los medios de comunicación masiva en relación con los derechos de los menores de edad; ya que en su artículo 43 menciona la difusión que debe existir acerca de su bienestar, no discriminación y respeto a todas las personas; asimismo piden se evite la difusión o publicación de contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia, hagan apología del delito y la ausencia de valores.⁸³

Se puede observar que en esta Ley se fundamenta en la importancia jurídica y social que tiene la institución de la familia, en concordancia con los compromisos internacionales adquiridos por México al suscribir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en su artículo 16.3 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

De lo anterior se desprende la idea de que al promover la protección de familias estables y comprometidas con la educación de sus hijos, se traducirá en la disminución de la delincuencia y comportamientos antisociales, menor fracaso escolar, mejor salud psíquica de los menores. Por ende entre más se fortalezca a la familia, más sana será la sociedad, como se mencionó en el apartado sobre la familia, ésta es la institución educativa más importante en donde los miembros de la sociedad, en un inicio, obtienen la base de su educación y la satisfacción de sus necesidades afectivas primordiales; y perciben por primera vez no sólo que son sujetos de derechos, sino también de deberes ineludibles para con los demás.

⁸³ Vid. *Ibidem*. p. 13.

Es alarmante, los innumerables problemas sociales que nacen a partir de la inestabilidad familiar; por lo que uno de los principales objetivos de la familia, debe ser la obligación de educar a los hijos para que se conviertan en ciudadanos honestos y responsables. Aunque la mencionada Ley no retoma de manera puntual los postulados emanados de los documentos internacionales a los que se ha hecho referencia, si recoge importantes principios rectores a los derechos fundamentales de los menores.

En materia de los adolescentes en conflicto con la ley penal, señala que la privación de la libertad debe llevarse a cabo de conformidad con la ley respetando las garantías de audiencia, de defensa y las procesales que reconoce la Constitución; debe ser aplicada sólo cuando se ha comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la adolescencia; de igual forma, promueve la elaboración de códigos, creación de instituciones y autoridades especializadas.⁸⁴

Sin embargo, fue hasta casi después de ocho años de la publicación de esta Ley, que las autoridades competentes se encargaron de emitir las leyes, reglamentos y demás normatividad pertinente para instrumentar lo que en ella se establece.

2.3.1.3 Ley de las y los Jóvenes del D.F.

Los compromisos con los jóvenes respecto al reconocimiento, la protección y la realización de sus derechos específicos, se expresan con mayor precisión en la Ley de la juventud del Distrito Federal. En términos generales se puede afirmar que la Ley de las y los Jóvenes para el Distrito Federal contiene planteamientos

⁸⁴ Vid. CALERO AGUILAR, Andrés, El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, p. 251. [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf>, Consultada: 21 de julio de 2013. 2:51 p.m.

suficientes con respecto a la conceptualización de sus derechos, sin embargo resultan imprecisas sus definiciones.

Este ordenamiento fue publicado en el año 2000 y tiene por objeto “normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal”.

Desde el punto de vista de la juricidad de la norma en comento, se define explícitamente al joven como sujeto de derechos, sin embargo la Ley es omisa en el reconocimiento expreso de los derechos a la integridad física y mental, a una vida sin violencia, a la protección contra abusos sexuales, formar parte de una familia, protección social y desarrollo.

En cambio, incorpora una serie de derechos específicos de las y los jóvenes, como son, el derecho a una vida digna, el derecho a la integración y reinserción social, la organización juvenil, el derecho a la información, a gozar de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales reconocidos en los Tratados Internacionales; lo cual resulta un acierto importante en la conceptualización contenida en la Ley.⁸⁵

Se estima pertinente señalar, que si bien es cierto que la Ley reconoce derechos que protegen a jóvenes en situaciones de mayor discriminación, como lo son: reinserción e integración social, exclusión e indigencia, situación de calle y privación de la libertad; también es cierto que no incorpora de manera explícita un enfoque de equidad y género, dado que no identifica situaciones específicas de las mujeres que deban ser protegidas con especial interés.

⁸⁵ Vid. Informe de Situación de los Derechos Humanos de las y los Jóvenes en el Distrito Federal, p. 98, [En línea]. Disponible: <http://inicia.org/htm/documents/InformeCECAP6.pdf> Consultada: 2 de agosto de 2013 5:04 p.m.

Resulta relevante que mediante los artículos 5 y 46, la Ley de juventud reconoce que las y los Jóvenes del Distrito Federal gozan de las garantías contenidas en el texto constitucional y de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en los Tratados Internacionales, robusteciendo con ello la protección de derechos específicos. Del artículo 46 se resaltan los siguientes lineamientos⁸⁶ a seguir en el proceso penal de adolescentes:

GARANTÍA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: De conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.

GARANTÍA DE CELERIDAD: Consistente en el establecimiento de procesos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.

GARANTÍA DE DEFENSA: Implica informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y el desarrollo de las diligencias procesales, asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo ni contra sus familiares; así como no ser obligado al careo judicial o ministerial.

GARANTÍA DE CONTRADICCIÓN: Obliga a dar a conocer al adolescente oportunamente todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga.

GARANTÍA DE ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO: Lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

⁸⁶ Vid. AZZOLINI BINCAZ, Alicia. B, *La justicia para adolescentes en el Distrito Federal*, [En línea]. Disponible: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf> pp. 90-91 Consultada: 2 de agosto 8:51 p.m.

El sistema de justicia juvenil debe ser regulado de manera específica, no obstante dicha precisión es interpretada en beneficio de los destinatarios de la norma. Se entiende que este sistema de justicia, no es un sistema especial que perjudique, sino que forzosamente tendrá que ser un sistema especial benéfico en donde se establecen mayores garantías.

Se considera importante hablar también de las obligaciones de los jóvenes, pues si bien es cierto que la mayoría de los ordenamientos solo hacen referencia sobre derechos y garantías, no es menos importante mencionar que el artículo 47 de esta Ley es uno de los pocos, que habla sobre deberes, y a la letra dice lo siguiente:

Artículo 47.- Es deber de todo joven respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico del Distrito Federal, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad capitalina, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social.

Aun siendo un artículo breve, se cree conveniente la mención que hace al respecto sobre el cumplimiento hacia la Constitución, sobre todo en cuanto al respeto de los derechos de terceros, pues así como se ha dicho que la autoridad tiene la obligación de mantener informados a los adolescentes sobre sus derechos, no debe olvidar o dejar en segundo plano hacer del conocimiento de éstos, sus obligaciones, e incluso también las consecuencias de sus actos.

En cuanto al incumplimiento de éstas disposiciones por parte de los servidores públicos, los artículos 76 y 77 de esta Ley señalan que se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidades para los Servidores Públicos y el Código Penal del Distrito Federal.⁸⁷

⁸⁷ Vid. Informe de Situación de los Derechos Humanos de las y los Jóvenes en el Distrito Federal, p. 102. [En línea]. Disponible: <http://inicia.org/htm/documents/InformeCECAP6.pdf> Consultada 5 de agosto 9:22 a.m.

Se entiende que la existencia de la Ley de las y los Jóvenes de Distrito Federal es un avance importante en lo referente al reconocimiento y protección de los derechos específicos de la población joven que radica en la entidad.

No obstante, se observa que aún resta suficiente trabajo por realizar para enriquecer la conceptualización de los derechos reconocidos e incorporar efectivamente los enfoques de género y juventud para poder establecer la congruencia necesaria, pero es todavía aún más urgente establecer límites y responsabilidades para los adolescentes, ya que ésta, al igual que otras leyes referentes a los adolescentes del Distrito Federal, solo se enfocan en proteger y garantizar sus derechos y no en hacer exigibles sus obligaciones o responsabilidades que le corresponden respecto de sus actos.

2.3.1.4 Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el D.F.

Esta Ley fue publicada en el año 2000, con el objeto de garantizar y promover los derechos de las niñas y los niños y establecer los principios para orientar, instrumentar y evaluar las políticas públicas y acciones de representación jurídica, asistencia, prevención y protección de los derechos de los niños; todo ello con el fin de impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria, para las niñas y niños.

En ella se garantiza el respeto a la vida, dignidad, identidad, integridad física, salud, alimentación, educación, recreación y asistencia social de las niñas y los niños del Distrito Federal. Brevemente se abordaran los puntos más relevantes sobre el tema de estudio, pues cabe mencionar que aunque la Ley en comento no trata específicamente el tema sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal, si establece un conjunto de principios y derechos relacionados con la Convención.

El artículo 4° de la citada Ley establece siete principios rectores:

1. Dar prioridad al bienestar de las niñas y niños sobre cualquier otro interés que pudiera perjudicarlos.
2. Corresponsabilidad de la familia, órganos de gobierno y sociedad en la atención de niñas y niños.
3. Igualdad y equidad para las niñas y niños.
4. Considerar a la familia como el mejor espacio para el desarrollo de los menores.
5. Que el gobierno debe tomar en consideración que las necesidades de los menores son diferentes en cada etapa de su desarrollo correcto, y
6. Debe existir un ambiente sin violencia para su correcto desarrollo.
7. El respeto por la diversidad cultural, étnica y religiosa.

Respecto de los derechos de los niños y las niñas del Distrito Federal, el artículo 5° establece los siguientes, de manera enunciativa más no limitativa, en la siguiente clasificación:

- a) Derechos a la vida, integridad y dignidad.
- b) Derechos a la identidad, certeza jurídica y familia.
- c) Derecho a la salud y la alimentación.
- d) Derecho a la educación.
- e) Derecho a la asistencia social.

En cuanto a las obligaciones, la presente Ley establece que es obligación de la familia y los órganos de gobierno, garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas y niños; así como la difusión de programas en beneficio de los menores dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.⁸⁸

⁸⁸ Vid. Prueba pericial en materia de ADN y derechos de los niños, pp. 20-22, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2410/5.pdf> Consultada: 15 de agosto de 2013 12:32 p.m.

La Ley en comento, refiere que los niños y las niñas del Distrito Federal tienen derecho a crecer en un ambiente que asegure su protección, esto es, a desarrollarse en un entorno en el que todos los actores, llámese sociedad, familia, Estado, deben cumplir con las responsabilidades que le corresponden para asegurar que los menores puedan ejercer sus derechos y además cuenten con las condiciones para desempeñar un papel activo en los temas que les conciernen.

2.3.1.5 Ley de justicia para adolescentes para el D.F.

La decisión de implementar en el país un nuevo sistema de justicia para adolescentes se contextualiza en el marco de la reforma integral al sistema de protección y justicia de los adolescentes, cuyo fin es adecuar el estatuto jurídico, la institucionalidad y las políticas públicas del país a los derechos, principios y líneas de las diversas disposiciones internacionales.

El sistema de justicia penal para adolescentes es una jurisdicción que implementa un sistema de responsabilidad limitada hacia este sector de la población, de tal forma que las medidas impuestas sean apreciadas como la consecuencia jurídica de la comisión de conductas previstas en la ley como delito; no se trata de que dichas medidas sean entendidas como un castigo más, sino que con ellas se pretende que los adolescentes asuman la responsabilidad de sus actos y puedan reinsertarse a la comunidad cuyas normas mínimas de convivencia ha infringido con su conducta.⁸⁹

Así una vez aprobada la reforma del artículo 18 constitucional, al igual que otras entidades federativas, el Distrito Federal adaptó su legislación al nuevo texto, entrando en vigor en el año 2008 la Ley de Justicia para

⁸⁹ Vid. Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2009, p. 11. [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 12 de septiembre de 2013. 3:58 p.m.

Adolescentes para el Distrito Federal; si bien es cierto que todas las leyes locales guardan relación con el proyecto federal, ya que éste fue tomado como modelo, cabe destacar que la del Distrito Federal es la más similar.

Uno de los principales contenidos de esta ley es evitar las decisiones discrecionales por parte de la autoridad, razón por la que se desarrollaron ampliamente los criterios para la aplicación de medidas de orientación y protección, así como la separación de funciones y la posibilidad de recurrir los fallos.⁹⁰

Con base en lo dispuesto por la Constitución, la Ley establece la categoría de adolescente, sujeto a quien le será aplicada, lo cual excluye a los menores de 12 años de su ámbito; en el artículo tercero dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN LOS SUJETOS.

Esta Ley se aplica a todo adolescente, a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en las leyes penales del Distrito Federal.

También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años, por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta de nacimiento respectiva, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros.

Cuando no se cuente con alguno de los documentos previstos en el párrafo anterior, bastará con dictamen emitido por médico legista, en la etapa de averiguación previa, y ante el Órgano Jurisdiccional es requisito el dictamen emitido por dos peritos médicos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente

⁹⁰ Vid. CERVANTES, Gómez, Juan Carlos, Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes, Quórum Legislativo, p. 74 [En línea]. Disponible: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193563/464280/file/legislacion%20adol escentes.pdf> Consultada: 12 de septiembre de 2013. 10:01 p.m.

La división que se hace con respecto a la edad distingue entre personas de 12 y 13 años y de 14 a 18 años, esto para efectos de diferenciar el tipo de medidas que se les puede imponer; contra los del primer grupo se ordena no imponer medidas de internamiento, lo cual no significa que no sean sujetos a normas, procedimientos y las sanciones del Sistema de Justicia, es decir, está excluida la posibilidad de reaccionar contra ellos con la medida más violenta que tiene el Estado, la privación de libertad, ya que no procede en forma alguna ni la detención, prisión preventiva, ni ninguna otra medida de internamiento; esta decisión de política criminal es concreción del principio del desarrollo progresivo del niño, ya que su capacidad de querer y entender es más mitigada, por ello se decide no intervenir coactivamente sobre ello y brindarles atención para conseguir su reincorporación social y no la reincidencia.

Principios rectores y Derechos

La Ley contiene un conjunto de principios rectores los cuales se enumeran en el artículo 10 señalando los siguientes:

- I. Interés superior del adolescente
- II. Presunción de inocencia
- III. Reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías
- IV. Especialidad
- V. Mínima intervención
- VI. Celeridad procesal y flexibilidad
- VII. Proporcionalidad y racionalidad de la medida
- VIII. Transversalidad
- IX. Subsidiariedad
- X. Concentración de atenuaciones
- XI. Contradicción
- XII. Continuidad; e
- XIII. Inmediación procesal

Se considera que estos principios orientan la realización de los fines del sistema, que son fomentar la dignidad personal de los adolescentes, hacer efectiva su responsabilidad y propiciar su reintegración social y familiar tal como lo señala la Constitución en su artículo 18, dichos principios deben complementarse con otros que la misma Constitución establece, como los de especialización, subsidiariedad, intervención mínima, entre otros; asimismo deben encontrarse en todas las etapas del proceso para adolescentes.

Asimismo se desarrolla un catálogo de derechos de los adolescentes establecidos en el artículo 11 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, mismo que para mayor comprensión puede clasificarse en cuatro apartados:

Los de carácter general:

- Ser tratados con dignidad y respeto
- Reservar su identidad y datos que permitan su identificación pública
- En caso de discapacidad recibir los cuidados y atenciones especiales
- Recibir educación gratuita, básica y obligatoria hasta la secundaria, cuando no se encuentren sujetos a medidas
- Recibir formación práctica sobre un oficio, arte o profesión y los demás establecidos en la Ley.

Los relativos a las notificaciones:

- Enterar a los padres, tutores o representantes legales cuando un menor sea sometido a proceso penal
- Informar al adolescente en todo momento cada una de las etapas del proceso en presencia de su abogado y tutor
- Tratándose de un indígena ser asistido de un intérprete
- Conocer el nombre y cargo de los servidores públicos que intervengan en cada diligencia.

Los de carácter procedimental:

- Ser asistido por un defensor de oficio o abogado particular durante las etapas del procedimiento
- La carga de la prueba siempre será a cargo del ministerio público
- Ser oído en las etapas procesales
- Poder presentar en todo momento peticiones o quejas ante las autoridades que conformen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes
- Ser juzgados antes de los cuatro meses si se trata de un delito grave, sin exceder de los seis meses.

Los que tienden a la participación de los familiares:

- Derecho a de ser visitado por sus familiares, tutores o representante legal
- En caso de ser emancipado, recibir visita conyugal.
- Derecho a comunicarse con sus familiares y recibir correspondencia.

La combinación de los principios y garantías permitirá la existencia y adecuada aplicación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, al aprobar y a la vez limitar la aplicación de sanciones, e impedirá el uso injusto de mecanismos coactivos y sancionatorios.

Órganos especializados

La Ley en comento determina todo un conjunto de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de Justicia para adolescentes, los cuales se encuentran en el artículo 12, estableciendo los siguientes:

- I. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
 - a) Jueces especializados en Justicia para Adolescentes.
 - b) Magistrados especializados en Justicia para Adolescentes.
- II. Procuraduría General del Distrito Federal.
 - a) Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, quien actúa con el auxilio de los agentes de policía.
- III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
 - a) Defensores de oficio especializados en Justicia para Adolescentes
- IV. Secretaría de Gobierno.
 - a) Autoridad Ejecutora
 - b) Centros de Internamiento y Tratamiento.

Es de gran importancia que todas las personas que intervienen en el proceso tengan una formación especializada que asegure sus conocimientos, tanto desde el punto de vista criminológico de la delincuencia juvenil, como en todas aquellas disposiciones específicas del derecho penal de menores, ya que mediante la especialización se hace posible el verdadero compromiso en cuanto a la aplicación de medidas, lo que a su vez permite que efectivamente se cumpla el fin del sistema: la reinserción de los adolescentes; es por ello que

se tiene muy presente la idea de que la justicia juvenil depende de la preparación del personal que la opera.⁹¹

Es pertinente señalar que dicho sistema se funda en la particular situación de desarrollo de los adolescentes y el reconocimiento de que poseen necesidades especiales, en virtud de ello es que se constituye un régimen especializado, para que conforme a sus funciones cada ente; el cual debe ser aplicado por personas que conozcan y comprendan el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, debidamente capacitadas tanto en los derechos de los niños, problemáticas concretas, como en reglas procesales y de operación establecidas en las leyes; para que así se haga un uso prudente de las facultades que les son concedidas y de esa manera se pueda atender en forma diferenciada y específica las cuestiones que les atañen, especialmente cuando implica la probable comisión de conductas tipificadas como delitos o cuando ya han sido declarados responsables de los mismas.

Procedimiento

Se incorporaron procedimientos especiales para los adolescentes que cometan una conducta antijurídica calificada por la propia ley. El proceso tiene como objetivo resolver si un hecho es o no una conducta tipificada como delito, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de los adolescentes y en caso de resultar responsable, imponer las medidas de orientación, protección y/o tratamiento correspondientes.

El proceso adquiere gran importancia en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, debido a que antes de la reforma al artículo 18 constitucional, la garantía del “debido proceso legal” no les era reconocida a los adolescentes, por lo que la aclaración que se hace en la

⁹¹ Vid. VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Op. Cit., p. 91 [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 12 de febrero de 2014. 11:27 p.m.

Constitución era una reiteración necesaria que debía encontrarse en la Ley en comento; es así que se dedica todo el Título Segundo de la Ley para establecer lo referente a los procedimientos; lo que significó una redefinición para el futuro, de la forma en que el Estado reaccionará ante los menores de edad que comentan conductas tipificadas como delitos.

Finalmente en la multicitada Ley se indican las medidas que podrán ser tomadas para la reintegración de los adolescentes de nuestra sociedad, cuestión que se tratará de forma detallada más adelante; también se prevén distintas disposiciones con respecto a la reparación del daño, recursos de apelación y la ejecución de las medidas de tratamiento.

Respecto a la imposición de medidas de orientación, protección y tratamiento, se aprecia un notable incremento, pues el objeto de éstas, es la formación integral, reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes, por lo que la iniciativa de ley tenía como uno de sus objetivos fundamentales, lograr una mayor aplicación de medidas que no impliquen la privación de la libertad del menor.⁹²

Como se puede apreciar, la mayor parte de la legislación referente a protección y prevención en relación con los menores de edad, en realidad no tiende a prevenir la posibilidad de delinquir del menor de edad, sino a evitar la crueldad hacia los menores o la comisión de delitos por parte de adultos contra menores, así como castigar a cualquier adulto que maltrate a un menor o ponga en peligro su integridad. Por otra parte la legislación penal, tutela bienes jurídicos en vista a prevenir futuras conductas lesivas de los mismos en forma socialmente intolerable, siendo éste su modo peculiar de proveer a la seguridad jurídica.⁹³

⁹² Vid. CERVANTES GÓMEZ, Juan Carlos, Op. Cit., p. 76 [En línea]. Disponible: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193563/464280/file/legislacion%20adol escntes.pdf> Consultada: 12 de septiembre de 2013. 10:24 p.m.

⁹³ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit., p. 359.

Se entiende que la nueva propuesta para resolver la problemática de adolescentes en conflicto con la ley penal apunta a una protección integral a favor de éstos desde su nacimiento, por lo que tanto la familia como el Estado juegan un papel importante para lograr este propósito.

En esta ley se habla propiamente de las conductas tipificadas como delitos, en lugar de infracciones a la ley penal; así como la aplicación de un debido proceso, instaura la figura de formas alternativas de solución mediante la conciliación, para simplificar y economizar el procedimiento y también para favorecer a la víctima y poder restituírle sus derechos, en tanto que se les confiere la responsabilidad de sus actos a los adolescentes responsables de dichas conductas.

2.3.2. Los Menores en el Derecho Internacional

El Derecho Internacional Público ha logrado impulsar y promover los derechos humanos a través de Tratados, Convenios, Declaraciones y soluciones destinados a la protección de los derechos fundamentales del hombre.

En diversas convenciones internacionales se ha discutido sobre la protección que se les debe a los menores, y en consecuencia, diversos organismos han formulado declaraciones internacionales, donde los Estados ahí representados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para dar efectividad, proteger y cumplir las garantías y los derechos de los menores.

Existen cuatro documentos básicos que, que sin duda deben ser consultados al abordar el tema de la justicia penal para adolescentes, con el fin de abordar las normas internacionales que actúan como marco de la justicia penal juvenil, pues en dichos instrumentos se reúne el cúmulo de derechos y garantías, con los que cuentan los niños y adolescentes; los cuales identificamos a continuación.

2.3.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Por lo que hace a la Convención, se debe destacar que es la que más países han ratificado de entre las declaraciones internacionales de derechos humanos, en ella se recogen varios derechos de libertad, económicos, sociales y culturales de los niños; este admirable documento fue ratificado por el senado en 1990, está integrado por 54 artículos con tres ámbitos de aplicación:

1. La supervivencia, referente al derecho a la vida, su preservación y conservación;
2. El desarrollo, es decir, a las diferentes garantías sociales que demandan la formación sana e integral y;
3. El tercero concerniente a la protección de menores, se encamina a diversos privilegios o situaciones de excepción que precisa tener presentes respecto a los menores de edad.

En relación al tema que se aborda, la justicia juvenil, se debe destacar que la Convención presenta dos planos de análisis, el primero da un enfoque holístico en la interpretación de las disposiciones de la Convención y el segundo en un plano específico, integrado por los tres artículos que se refieren a la justicia juvenil. (Artículos 37, 39 y 40).

En el primer plano se destaca la importancia del reconocimiento de los principios de indivisibilidad, interdependencia, integridad y exigibilidad de todos los derechos humanos, asimismo se reafirma la significación que tiene para los Estados la coherente relación entre los compromisos internacionales asumidos y sus políticas específicas. En esta perspectiva, la administración de la justicia juvenil tiene efectos tan profundos en la vida de los niños y niñas, que incide en el goce de sus derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Se entiende que la temática de la justicia juvenil debe abordarse con un enfoque de derechos, integral y de conjunto; por lo que los adolescentes involucrados en dicha problemática deben ser abarcados por el conjunto de las políticas públicas integrales como las de educación, salud, formación profesional, entre otras.⁹⁴ Vale la pena señalar que el artículo 1º define a los niños como todos los individuos menores de 18 años. La Convención ha tenido un impacto significativo en las legislaciones nacionales sobre menores, entre sus múltiples méritos tiene el de haber considerado a los menores como sujetos de derechos y no como objetos de mera compasión social.

En este apartado es de interés destacar los preceptos de la Convención que son especialmente aplicables a los menores. Uno de los conceptos novedosos, que se repite en varias partes de la Convención y que supone la clave interpretativa de la misma y de las disposiciones internas sobre menores, lo constituye el denominado “interés superior del niño”, establecido en el artículo tercero, que a la letra dice:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

⁹⁴ Vid. GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos (coord.), Memorias del Seminario Internacional Los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes “Hacia un sistema integral de justicia y políticas públicas acordes con el marco jurídico internacional”, México-Comisión Europea Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, p. 31.

Lo que establece el precepto es una especie de cláusula de prevalencia, por medio de la cual se declara que el interés del niño tendrá preferencia sobre los demás y deberá ser un objetivo a perseguir por particulares y autoridades, esto es por tanto, la piedra angular de toda relación jurídica de la minoría de edad y en particular, de la que afecta a los derechos fundamentales.

A partir del artículo 5° debe entenderse que la responsabilidad primaria es de los progenitores o custodios, y que el Estado deberá respetar sus decisiones siempre y cuando no sean contrarias al interés superior del niño, en cuyo caso será el mismo Estado el que intervendrá.⁹⁵

Como ya se ha comentado, hay algunos derechos que los menores no pueden ejercer por sí mismos, como los que tienen que ver con promover acciones ante los tribunales, sin embargo el hecho de que no puedan personarse directamente ante un juez o una autoridad administrativa, no se desprende que su opinión, si su madurez lo permite, no pueda ser expuesta y tomada en cuenta por los órganos de autoridad, así lo establece el artículo 12 de la Convención. A partir de dicho artículo, los Estados partes están obligados a introducir en sus códigos procesales las previsiones necesarias para que los menores puedan opinar en todos los procedimientos en que se vean involucrados, para efecto de dar cumplimiento a dicho precepto.⁹⁶

En cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en la segunda parte de la Convención, se destacan diversos principios y garantías de seguridad jurídica, por ejemplo, se alude al principio de humanidad en materia de ejecución, instando a la abolición de penas crueles, inhumanas o degradantes; y obviamente la prohibición de las penas de muerte. Se alude asimismo, al principio de legalidad, en el artículo 37, se manifiesta lo siguiente:

⁹⁵ Vid. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, et al., Op. Cit., Constitución y Justicia para Adolescentes, p. 17.

⁹⁶ Vid. Ibidem. p. 19.

Artículo 37. Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

El artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, en su apartado 1 señala que:

Artículo 40:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

El mismo artículo 40, en su apartado 3, dispone lo siguiente:

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

De lo transcrito, se derivan dos cuestiones claves; la primera es que se existe un límite a la capacidad punitiva del Estado: una edad por debajo de la cual se entiende que las personas todavía no son capaces de asumir las consecuencias de sus actos, al menos de aquellas que tienen carácter penal.⁹⁷

El otro lado, del contenido de la Convención, principalmente de los artículos transcritos, se deriva un mandato en la determinación de la edad penal, la cual no puede estar por debajo de los 18 años, y se deduce que se debe crear un régimen jurídico-penal específico para los menores acorde con su capacidad de entendimiento y con la protección de su dignidad.

Como puede apreciarse, la Convención es un instrumento rico en conceptos, extenso en artículos y de gran interés para poder comprender el régimen jurídico de los menores en su conjunto, tan es así que sienta las bases de la Justicia de menores, pues establece tanto derechos como los principios que deben ser contemplados en el proceso de un menor, además de diversas medidas de protección y sanción en caso de que este resulte responsable en caso de trasgredir la ley penal.

⁹⁷ Vid. *Ibidem*. p. 22.

2.3.2.2. Reglas de Beijing

En el año de 1980, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, formuló varios principios básicos que debían quedar reflejados en un conjunto de reglas para la administración de la justicia juvenil, en el marco de criterios de protección y promoción de los Derechos Humanos; esas reglas procuraban servir de modelo a los Estados miembros de las Naciones Unidas, en relación con sus políticas y legislaciones respecto del tratamiento de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal. Fue así que se formuló un proyecto de reglas mínimas, posteriormente conocidas como “Reglas de Beijing”.⁹⁸

Las reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores, presentadas al Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fueron aprobadas en 1985. Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, están divididas en seis partes:

- A. Principios generales;
- B. Aspectos vinculados a la investigación y el procesamiento;
- C. Sentencia y resolución;
- D. Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios;
- E. Tratamiento en los procedimientos penitenciarios
- F. Investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.

La primera parte de las reglas, se refiere a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida de lo posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores;⁹⁹ esas medidas de

⁹⁸ Vid. GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos (coord.), Op. Cit. pp. 28-29.

⁹⁹ Vid. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, NACIONES UNIDAS, Nueva York, 2007, p. 52. [En línea].

atención de los menores, son con fines de prevención del delito y la delincuencia juvenil antes del comienzo de la vida delictiva.

Las reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes, destacando la importancia de que éstas sean aplicadas con imparcialidad y sin distinción alguna de sexo, religión, raza, color, idioma, o cualquier otra.

Las reglas disponen expresamente que corresponda a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínimas y máxima; respetando los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados miembros. La regla 2.2 define “menor” y “delito” como componentes del concepto de “menor delincuente”, que es el objeto principal de las presentes reglas, que a la letra dice lo siguiente:

2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
- c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Disponible:

http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf Consultada: 24 de junio de 2013. 3:43 p.m.

Los objetivos más importantes de la justicia de menores se encuentran establecidos en la regla 5.1.

5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

Como se puede entender, la regla tiene dos objetivos:

- 1) El fomento del bienestar del menor;
- 2) El “principio de proporcionalidad”, conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito.¹⁰⁰

Esta regla exige que la respuesta en los casos concretos de la delincuencia de menores sea adecuada, ni más ni menos. Sin embargo la respuesta para los jóvenes es diferente, ya que no solo se toma en cuenta la gravedad del delito, sino también circunstancias personales, como la condición social, su situación familiar, así como los esfuerzos de indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil. Se considera que en este aspecto se debería salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delincuente y del delito, incluida la víctima.

En cuanto a los derechos de los menores la regla 7.1 hace hincapié en algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo y que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes, asimismo ratifica en forma general las garantías procesales más fundamentales.

¹⁰⁰ Vid. Ibidem. p. 56. [En línea]. Disponible: http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf Consultada: 24 de junio de 2013. 4:35 p.m.

La prisión preventiva y el confinamiento en establecimientos penitenciarios, al igual que otros ordenamientos, las Reglas de Beijing, en el numeral 13.1 y 19.1 señalan que esto, solo se aplicará como último recurso y durante el plazo más breve posible, asimismo siempre que sea posible se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión.¹⁰¹

Es evidente que las Reglas de Beijing enfatizan en el respeto de los derechos de los menores en todas las etapas del proceso judicial, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, derecho a no responder, al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores y el derecho a la apelación ante una autoridad superior. Cabe aclarar que no incumbe a las presentes reglas prescribir el enfoque que se haya de seguir en la justicia para menores, sino más bien determinar uno que esté en la mayor concordancia posible con los principios aceptados a escala internacional.

En el caso de los menores, más que en el de los adultos, las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos periodos de tiempo. De ahí la importancia de que la autoridad competente supervisen la ejecución de la sentencia; situación que se encuentra prevista en la cuarta parte de las Reglas de Beijing.

En cuanto al tratamiento, en la quinta parte de las reglas, se desarrollan los objetivos del tratamiento en establecimientos, los cuales serían aceptables para cualquier tipo de sistema; pues la regla 26.1 menciona que el objeto del tratamiento de los menores confinados en establecimientos es garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitir que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad en interés de su sano desarrollo. Así como también la debida reintegración social.

¹⁰¹ Vid. Ibidem. p. 59. [En línea]. Disponible: http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf Consultada: 25 de junio de 2013. 1:28 p.m.

En la sexta parte se establecen criterios para la investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de Justicia de Menores y en particular la necesidad de una revisión y evaluación constante de los programas y medidas detalladas, para regular las necesidades y problemas particulares del menor debido al constante cambio del estilo de vida de la juventud, así como de las dimensiones de la criminalidad de menores y así de esta manera poder mejorar continuamente el Sistema de Justicia de Menores haciéndolo más eficaz.

Luego entonces, se entiende que en cuanto a la Justicia de menores solo señala que sea justa, eficaz y humanitaria, pues la principal preocupación de estas Reglas, son las garantías procesales de que debe gozar todo menor que es acusado de conductas que van en contra de la ley penal.

Por ende se puede entender que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos figuran entre los primeros instrumentos de este tipo promulgados por las Naciones Unidas, teniendo un reconocimiento tal, que ha tenido consecuencias a escala mundial, pese que hay países en los que su aplicación es más una aspiración que una realidad, siguen ejerciendo una importante influencia en la administración humanitaria y equitativa de los establecimientos correccionales.

2.3.2.3. Directrices de Riad

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil, fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en 1990.

En los principios fundamentales de dichas directrices, se establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, y en ese sentido es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su

personalidad a partir de la primera infancia. Estos principios reconocen además la importancia y necesidad de aplicación de una política progresista de prevención de la delincuencia, el estudio y la investigación sistemática, así como la elaboración de medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por conductas que no causan graves perjuicios en su desarrollo ni perjudican a los demás.¹⁰²

De lo anterior se entiende que las Directrices de Riad, tienen 3 características principales: ser de gran alcance, promover la prevención y el que se considera más importante, reconocer a los niños como miembros de pleno derecho en la sociedad.

Las Directrices tocan todos los ámbitos sociales, los tres entornos en el proceso de socialización: familia, escuela y comunidad; sin embargo solo se enfocan en el tema de prevención, instan a que ésta se realice mediante planes generales en todos los niveles de gobierno e incluyendo los mecanismos necesarios para coordinar los esfuerzos que realizan los organismos no gubernamentales, señalando que es necesaria la supervisión y evaluación continuas, la participación comunitaria mediante un abanico de servicios y programas, pues argumentan en su primer punto que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad.

2.3.2.4. Reglas mínimas de la O.N.U para los jóvenes privados de la libertad.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad, se adoptaron en 1990. Cuando un adolescente delinque y es privado de su libertad, en lo primero que se piensa es en la falta de protección y la violación de sus derechos básicos. No existe ordenamiento alguno que no

¹⁰² Vid. GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos (coord.), Op. Cit. p. 32.

mencione que la privación de la libertad debe constituir el último recurso en el caso de comisión de alguna conducta antisocial.

En lo concerniente al tema que se aborda, se discuten diversos aspectos de la regulación, relacionada con el trato y la vida cotidiana del adolescente en reclusión, se estipuló la necesidad de hacer explícitas las garantías del menor durante los períodos de privación de libertad.

En general la posición de las Naciones Unidas, se enfocó en que únicamente se debía privar a los menores de edad de su libertad, cuando no existiera otro recurso, además de que se les debería considerar la mínima duración establecida para los periodos de reclusión, se buscó que las medidas privativas de libertad estuvieran relacionadas con la legalidad y los derechos consagrados en la legislación tanto nacional como internacional.¹⁰³

El artículo 17 señala que la presunción de inocencia perdurará mientras no se declare la culpabilidad de los menores bajo arresto o en espera de juicio; el artículo 18 establece la necesaria presencia del defensor gratuito en todos los actos procesales y la obligación de la institución de prever los medios para brindar al menor la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado, pero sin obligarlo a realizar, esto es referente a la garantía de seguridad jurídica.

En los artículos 24, 63, 64, 68 y 70 se estipula que el interior de las instituciones, deben ser respetados todos los principios vigentes en el exterior, tales como el de legalidad y proporcionalidad, así como el derecho a la información clara sobre el caso y otras situaciones relativas al mismo; el artículo 68 establece específicamente las condiciones en que deben aplicarse las sanciones, duración e intensidad de las mismas. El artículo 29 señala que los menores bajo ningún motivo deben ser alojados en establecimientos para adultos, es decir, que deben estar separados menores de edad y adultos. Se

¹⁰³ TOCAVEN, Roberto, Menores infractores, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 84.

prohíbe además cualquier tipo de maltrato o sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental.

En general las Reglas establecen lineamientos respecto al trato y derechos de los menores detenidos, ya sean sentenciados o en prisión preventiva, así como las condiciones que deben existir en los centros de detención para garantizar el respeto de sus derechos humanos, incluyendo servicios médicos, acceso a servicios básicos, respeto a su intimidad y derecho a la educación.¹⁰⁴

Si bien es cierto que este documento es considerado como uno de los más favorecedores para los adolescentes que se encuentran en dicha situación, también es importante aclarar que no se da un cabal cumplimiento a las mismas, dado que no existe autoridad internacional que se ocupe de la inspección y vigilancia.

Es innegable que México es parte de los instrumentos internacionales que velan por proteger los derechos de los menores que están en conflicto con la ley, o se encuentran privados de su libertad; por lo que le son aplicables todas las disposiciones relativas al tratamiento de dichos menores de edad, sin embargo se requiere llevar a cabo un análisis profundo de las fallas existentes en el sistema de justicia, con el objetivo de garantizar de manera plena la adecuada aplicación de la legislación referente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, para poder mejorar el tratamiento proporcionado a éstos y lograr su reintegración tanto social como familiar.

La justicia especializada para niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal ha sido una larga lucha nacional e internacional dirigida a garantizar el reconocimiento y respeto de sus derechos, así como también reafirmarles como sujetos responsables de sus actos.

¹⁰⁴ Vid. GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos (coord.), Op. Cit. p. 321.

Los documentos analizados muestran con claridad que los adolescentes en conflicto con la ley penal se han convertido en un grupo que goza de especial protección, lo cual implica no solo el reconocimiento del requerimiento de dicha protección, sino que además se vea a este grupo como representante de generaciones futuras, ya que es el protagonista de una de las principales preocupaciones que aquejan a la sociedad, especialmente en el tema de la delincuencia; por lo que es menester no solo crear nuevas normas destinadas a la protección de este grupo, sino además la justicia de menores debe adquirir plenamente su carácter especial, su tono educativo y protector, pero sin dejar de aplicar al menor culpable la medida justa y adecuada, exigiendo así la responsabilidad que le corresponde.

CAPÍTULO 3

INEFICACIA EN LA DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO QUE SE LE IMPONE A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

El delito se combate con decisión y trabajo cotidiano, las ideas para lograr dicho propósito deben traducirse en eficacia, no pueden venir de simples ocurrencias; el trabajo cotidiano no debe ser sinónimo de atención burocrática y cumplimiento de cifras, sino en realización institucional, legal y social.

Debe haber atención cuidadosa en cada asunto público, quien detenta el poder debe hacerlo para beneficio de todos, de manera justa, honesta y responsable, pues cada acto de gobierno tiene un destinatario y bien éste puede ser beneficiario o víctima del mismo.

3.1 PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

Los jóvenes en conflicto con la ley penal, se han convertido en objeto de atención en nuestro país, por parte de los órganos rectores de la atención a la infancia, de los organismos internacionales, los expertos de la infancia e incluso el sector no gubernamental.

No debemos engañarnos ni mucho menos dejar de ser realistas, las razones por las que muchos se ocupan y preocupan por los jóvenes en conflicto con la ley son bastantes y diversas, sin embargo una de las principales hoy en día es la seguridad ciudadana, pues si bien es cierto que se ha logrado una serie de avances, no es menos importante mencionar que aún existe una sensación generalizada de cosa no resuelta, debido a que se considera que la reintegración que tanto se busca aún no se logra.

3.1.1 Concepto de prevención

La prevención es considerada como el elemento de mayor importancia para el fortalecimiento de la seguridad pública, entendida como el conjunto de programas, servicios y acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social.

Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. En materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la posibilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.¹⁰⁵ En la prevención del delito se requiere fortalecer todos y cada uno de los órganos de la sociedad, para enfrentar dicho fenómeno, ya que como hemos notado, se manifiesta en diversas formas.

Uno de los objetivos de la prevención del delito es garantizar la convivencia social en un clima seguro, tiene como meta el bienestar social, por lo que no se debe permitir el establecimiento de condiciones inseguras o de riesgo, que siempre son aprovechadas en su favor por los delincuentes. Aunque las soluciones más difundidas son: el incremento de la policía y por otro lado el incremento en la severidad de las sanciones o medidas; es comprobable que ninguna de éstas posiciones ha demostrado eficacia como un elemento para la prevención.¹⁰⁶ La prevención de la delincuencia juvenil es por lo tanto esencial de la prevención del delito en la sociedad, esto debe llevarse a cabo en primer lugar desde la familia, pues es sabido que ésta es la encargada de la integración social del niño, posteriormente desde la escuela, medios de comunicación y obviamente desde la misma sociedad.

¹⁰⁵ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit. p. 451.

¹⁰⁶ Vid. HERRERA PÉREZ, Agustín, La Prevención de los Delitos: Elemento Fundamental en la Seguridad Pública, p. 80. [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr6.pdf> 8 de mayo de 2013. 3:17 p.m.

La teoría nos habla de tres formas de prevención:¹⁰⁷



Con base al esquema anterior, es que se afirma que la prevención es otra forma de combatir el delito. En cuanto a la ley, podemos aseverar que unos de sus objetivos es la prevención, ya que se piensa que disuade al adolescente, a través de hacer de su conocimiento, cuales son las sanciones a las que se hará acreedor en caso de realizar determinadas conductas, lo que obviamente será efectivo, siempre y cuando, éstas realmente se apliquen, evitando así la impunidad.

3.1.2 Sustitutivos penales

El relevo de la pena privativa de libertad, es uno de los temas más controversiales en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, al dejarlo como último recurso, por lo que conlleva el estudio de los sustitutivos de prisión. La crisis que se cierne sobre el Sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la ley penal en el Distrito Federal y específicamente sobre la idoneidad y eficacia de las medidas sancionadoras, abarca tanto los centros de internamiento, como los sustitutivos.

¹⁰⁷ Vid. CANIVELL, Joaquín Martín, Prevención y Previsión del Delito. En Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, Universidad de Valencia, España, 1974, p. 271.

En este punto se debe recordar a Ferri, el maestro italiano, que nos habla sobre los sustitutivos penales en un ordenamiento general hacia la prevención y no a la represión. Estos sustitutivos penales son de naturaleza económica, policíaca, científica, administrativa, religiosa, familiar y educativa.

De lo propuesto por Ferri, son importantes al tema en cuestión:¹⁰⁸

ADMINISTRATIVOS	EDUCATIVOS	FAMILIARES
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación de la paternidad. • Fundación de orfanatos. • Atención a madres solteras. • Establecimiento de defensores de oficio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Más atención en la educación física. • Educación para la infancia abandonada. • Reprimir publicaciones deshonestas y espectáculos atroces. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar matrimonios de enfermos. • Dar preferencia a casados para ciertos empleos. • Hacer obligatorio el matrimonio civil.

El esquema de Ferri, en muchos aspectos se considera superado y también se toma más como un ejemplo de programa de prevención. A pesar de que la preocupación por el radical fracaso de la prisión, se encuentra siempre presente, pocas veces se observa en las leyes efectiva disposición a dar pasos contundentes a sustituir esa sanción.¹⁰⁹

La insistencia por aplicar sustitutivos penales, por un lado, está ligado a la experiencia triunfal de varios países que los han puesto en práctica, así como el contenido demencial que el internamiento impone a la vida del adolescente e incluso de un adulto.

¹⁰⁸ Vid. FERRI, Enrico, Sociología Criminal, Unione Tipográfica, Editrice Tironese, Turín, Italia, 1929, p. 461.

¹⁰⁹ Vid. DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, Punibilidad, punición y pena de los Sustitutivos Penales, p. 88. [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/854/5.pdf> Consultada: 8 de mayo de 2013. 5:44 p.m.

Al plantearse el tema de los sustitutivos penales, se hace referencia, a las medidas capaces de sustituir ventajosamente la medida de tratamiento en internamiento.

Medidas

Las medidas son el conjunto de actividades educativas y formativas orientadas a facilitar la reintegración social del adolescente, este es el concepto que brinda la Dirección General del Tratamiento para Menores.

La Constitución denomina medidas a las respuestas que el Estado da a los adolescentes que cometen conductas tipificadas como delitos, estableciendo las siguientes reglas respecto a las medidas:

- a) Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso;
- b) Deben atender a la protección integral y el interés superior del adolescente;
- c) Deben ser proporcionales a la conducta realizada;
- d) Tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, y
- e) El internamiento se utilizará solo como medida extrema, por el tiempo más breve que proceda, podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.¹¹⁰

De las reglas anteriores puede deducirse que existe una estrecha relación entre comprender la naturaleza y finalidad de las medidas así como los

¹¹⁰ Vid. VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Op. Cit., p. 336. [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 25 de febrero de 2014. 11:18 p.m.

critérios que se eligen para ser tomados en cuenta obligatoriamente al momento de su individualización y su régimen de ejecución.

La naturaleza del Sistema de Justicia para adolescentes y la política criminal en la materia, se concreta en el sistema de medidas que pueden ponerse a los adolescentes, mismo que debe responder a las particularidades del sujeto a quienes se dirigen, los principios y normas que rigen en materia de infancia, especialmente el principio del interés superior del niño y los fines propios del mismo sistema.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en su capítulo II, establece las medidas de orientación y protección, las cuales se consideran como sustitutivos penales.

ARTÍCULO 60. EN QUE CONSISTE LA MEDIDA DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.

Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su información, la comprensión del que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.

De igual manera, en las medidas a imponer que estime pertinentes el Juez, debe considerarse que se impongan las sanciones que no pongan en riesgo la seguridad e integridad de la víctima.

ARTÍCULO 61. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN.

Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad;
- IV. La formación ética, educativa y cultural; y
- V. La recreación y el deporte.

ARTÍCULO 67. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Son medidas de protección las siguientes:

- I. Vigilancia familiar;
- II. Libertad asistida;
- III. Limitación o prohibición de residencia;
- IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- V. Prohibición de asistir a determinados lugares;
- VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;
- VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;
- VIII. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos.

En los artículos anteriores, se puede observar las opciones para sustituir el internamiento por otro tipo de medidas, dejando a éste como último recurso y como ya se sabe, solo cuando se cometan delitos tipificados como graves y por el menor tiempo posible.

Dentro de estas medidas se observa que existe una mezcla de medidas retributivas, terapéuticas y restaurativas; son retributivas en tanto que están dirigidas a la persona perpetradora, con una relación unilateral del conflicto y donde la responsabilidad del delito es únicamente de quien lo cometió; las medidas de orientación y protección buscan que la persona adolescente se encamine a la reestructuración de su personalidad y a la generación de hábitos que le ayuden al cuidado de su persona y de sus relaciones a través de la eliminación de factores que contribuyan a un comportamiento negativo para la o el adolescente.¹¹¹

Algunos estudiosos de la materia, afirman que se deben eliminar las medidas aplicables en materia de adolescentes en conflicto con la ley, sin embargo somos muchos los que no coincidimos con esta idea, pues se piensa que con esto solo se agravará el problema.

¹¹¹ Vid. Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009, Op. Cit., p.71 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 27 de febrero de 2014. 11:56 a.m.

Debido a la complejidad del mismo y por la dificultad de encontrar causas únicas, como ya se ha visto a lo largo de la investigación, no se puede proponer una solución general al problema.

Por tal motivo la Ley establece, medidas sancionadoras de tres tipos: orientación, protección y tratamiento; las cuales de acuerdo a la Constitución tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente al brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, el civismo, el respeto de las normas y los derechos de los demás; mismas que serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

3.1.3 Concepto de tratamiento

Rodríguez Manzanera refiere que el tratamiento, dependerá no solo de la actitud ante la delincuencia, sino también de lo que se intente hacer en función del tratamiento. Señala que el objeto del tratamiento, es lograr la autoestima del menor, modificando los factores negativos de su estructura biopsicosocial; promover la estructuración de valores y hábitos, reforzar el respeto a las normas y fomentar los sentimientos de solidaridad; asimismo señala que éste debe ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia.¹¹²

Por otra parte, establece el artículo 82 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que el tratamiento, es la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los Tratados Internacionales y derivadas de las leyes en la materia.

¹¹² Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit. p. 429.

Es innegable que el adolescente en conflicto con la ley, tiene derecho a ser tratado, derecho que nace de la obligación que tiene el Estado de proporcionar a todo nacional, la oportunidad para ser hombre de bien y satisfacer sus necesidades de forma socialmente aceptable, a través de la medida idónea para llamar la atención del mismo, sobre el sentido negativo de su conducta y así desalentar en el futuras trasgresiones, tanto a la ley como a la sociedad.

La finalidad del tratamiento, se encuentra establecida en el artículo 83 de la Ley en comento, señalando que es fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. Las medidas de tratamiento se aplicarán de manera integral, con el objeto de incidir en todos los aspectos que contribuyan al pleno y libre desarrollo de su personalidad y potencialidades. Se trata entonces de inducirlo a que “no lo vuelva a hacer”.

Dicho lo cual, se comprende que la nueva justicia juvenil, no es la continuación del modelo tutelar, ni un régimen penal para adultos atenuado, sino un sistema de responsabilidad penal especializado que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes y que presupone ciertas consideraciones relacionadas con el trato que el ordenamiento jurídico da a los individuos en sus diversas etapas, con el funcionamiento del sistema penal que resulta modalizado en virtud de aquellas.

3.1.3.1 Tipos de tratamiento

Existen dos modalidades de tratamiento: interno y externo. En teoría el tratamiento depende mucho de la posición que se tenga respecto al adolescente en conflicto con la ley; así se ha propuesto lo siguiente:

1. Desviado: Se debe enderezar con una acción moral adecuada; generalmente se aplica un sistema progresivo.
2. Mal educado: Se busca resocializar por una acción de condicionamiento, por medio de sistemas de autogobierno.
3. Alguien cuya personalidad se ha estructurado mal y debe reestructurarse: Por medios psicológicos y psicoanalíticos.

En cuanto a la clasificación, se debe seleccionar cuidadosamente a las personas, que pueden adaptarse mejor a las diversas formas de tratamiento, ya que como se ha dicho este debe ser individualizado, pues no todos los casos son iguales; esto solo puede lograrse con buenos estudios criminológicos. Los principales criterios de clasificación, deben ser: edad (no solo de adultos, sino también de jóvenes y niños), sexo (por razones obvias), salud mental y delincuentes de no delincuentes. Los criterios secundarios son la peligrosidad y la inadaptación.¹¹³ Para lo cual La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de adolescentes, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de adolescentes.

Existen 4 características del régimen de las medidas privativas de libertad fijadas por la Constitución:

- a) No proceden contra menores de 14 años: Se refiere a que los adolescentes de 12 y 13 años no pueden ser privados de su libertad, la norma básica considera que las personas de esta edad están recién salidas de la infancia y se encuentran en un proceso de formación e identificación por lo que si se les sentencia a cualquier forma de internamiento, dicho proceso se hace equívoco. Lo anterior no significa que se sustraigan del Sistema de Justicia, sino que únicamente podrán ser sujetos a medidas socioeducativas o de orientación y supervisión.

¹¹³ Vid. Ibidem. pp. 436-439.

- b) Solo pueden imponerse por delitos graves: El punto más sobresaliente contenido en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, es que para hacer que la privación de la libertad sea una medida extrema, es el establecimiento de un catálogo de delitos que son considerados aquellos que son más dañinos para la sociedad, los que afecten con mayor gravedad los bienes jurídicos del más alto valor para la comunidad, por ello deben ser sancionados con el internamiento en centros especializados.
- c) Deben ser consideradas un último recurso y una medida extrema: Ya se ha mencionado que la privación de la libertad únicamente procede por delitos graves, motivo por el cual se diseñó el catalogo referido, como una forma de hacer esta medida un último recurso, lo que da la pauta a diversas formas de privación de libertad, para hacer la de internamiento en régimen cerrado la más extrema. Sin embargo esto es un regla de autorización no de obligación para el juez, pues si éste se encuentra ante un delito grave y de acuerdo a la información que tiene, aprecia que no es la medida apropiada, no está obligado a aplicarla. Esta interpretación deriva de la consideración de la pretensión del sistema de dar respuestas adecuadas a cada caso como dice la propia Constitución.
- d) Su duración debe ser la más breve posible: Esta definición es parte de la política criminal en materia juvenil, pero es ineludible que la disposición tiene que ponerse en relación con los fines del sistema por lo que una extensa duración no se considera propicia para la reintegración del adolescente a la sociedad y a su familia.¹¹⁴

En cuanto al catálogo de delitos graves la Ley en comento, lo establece en su artículo 30 y determina lo siguiente:

¹¹⁴ Vid. VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Op. Cit., pp. 449-506 [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 28 de febrero de 2014. 2:48 p.m.

ARTÍCULO 30. CATÁLOGO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES.

Se califican como conductas tipificadas como delitos graves, para los efectos de esta ley, los siguientes:

- I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;
 - II. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138;
 - III. Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 bis y 166;
 - IV. Tráfico de menores, previsto en el artículo 169;
 - V. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;
 - VI. Violación previsto en los artículos 174 y 175;
 - VII. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184;
 - VIII. Robo, previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225; y
 - IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.
- Todos los artículos mencionados son del Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo en su artículo 84, indica que solo se aplicaran las medidas de tratamiento en internamiento en caso de infracción de manera grave a las leyes penales, estableciendo las siguientes modalidades: internamiento durante el tiempo libre e internamiento en centros especializados. En los siguientes artículos se detallan las características de ambas modalidades de internamiento:

ARTÍCULO 85. INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento, la duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

ARTICULO 86. INTERNAMIENTO EN CENTROS ESPECIALIZADOS

El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, y será una medida de carácter excepcional, la cual sólo podrá aplicarse a las conductas tipificadas como delitos considerados como graves y sólo será impuesta a los adolescentes que sean mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder exceder de cinco años y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y otras leyes específicas con penas punitivas previstas en dichos ordenamientos legales. Dicha determinación podrá ser impugnada por parte legítima dentro del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior se sancionará exclusivamente con medidas de internamiento las conductas tipificadas como delitos graves previstas en el artículo 30 de esta Ley.

Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el adolescente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad de la infracción y deberán lograr:

- a) Satisfacer las necesidades básicas del adolescente;
- b) Crear condiciones para su desarrollo personal;
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;
- e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y
- f) Incorporar activamente al adolescente en su plan individual del tratamiento de medidas

Estos artículos hacen alusión a lo que menciona la doctrina en cuanto al objeto del tratamiento, así como también la forma en como este debe llevarse a cabo para lograr la reintegración del adolescente en conflicto con la ley, en su familia y en la sociedad. Dichas medidas tienen una doble labor, primeramente prevenir que el menor cometa conductas tipificadas como delito, y segundo sancionarlo con la finalidad de que el mismo tenga una real experiencia de legalidad.

Luego entonces, si bien, se reconocen avances con la puesta en vigor de dicha Ley, al reconocer y defender derechos fundamentales de los menores y establecer autoridades especializadas en materia de menores, se considera que aún hay mucho por hacer, para que queden garantizados no solo los derechos de los adolescentes en conflicto, sino también los derechos y la seguridad de las víctimas y de la sociedad.

3.2 FACTORES QUE PROPICIAN LA INEFICACIA DEL TRATAMIENTO

Las cuestiones relativas a lograr una mejor Justicia y una más eficaz seguridad pública, se han convertido en la demanda más sentida y reiterada de la población, ya que se estima que existe una serie de riesgos en que se incurre con la aplicación de la Ley, mismos que afectan a la sociedad.

Hasta ahora el Sistema de Justicia para Adolescentes, pareciera que otorga mayores facilidades a éstos, debido a su edad, sin percatarse que no deben dejar de ser vistos como ejecutores de delincuencia juvenil.

3.2.1 Sobreprotección del adolescente en la Ley

Es cierto que gran responsabilidad de sus actos tienen relación con la educación y formación que recibieron de sus padres, pues son ellos quienes establecen los límites de autoridad y control sobre los menores de edad. Pero

en esta investigación se habla de adolescentes, que son considerados más independientes, seguros y capaces de adquirir mayor conciencia de sus actos.

En los capítulos anteriores se ha visto que todo ordenamiento referente a adolescentes, son concebidos, no como un sujeto capaz de cometer un delito, sino como un ser que amerita un conjunto de cuidados, atenciones y protección para deslindarlo en la medida de lo posible de sus responsabilidades.

Sin embargo la sociedad que resulta afectada por este tipo de actos, se pregunta de qué sirve tener todo un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes si su implementación es ineficaz, viviendo con una constante desconfianza e incredulidad en las instituciones de justicia, al considerar que no se sanciona a los adolescentes en conflicto con la ley penal de manera justa y tampoco hay una efectiva reparación del daño.

Debido al reconocimiento de derechos, el artículo 18 constitucional establece que la Justicia para Adolescentes debe regirse por los siguientes principios:

1. El respeto de los derechos del adolescente;
2. El interés superior del adolescente;
3. La protección integral del adolescente;
4. La formación integral del adolescente, y
5. La reinserción del adolescente a su familia y comunidad.¹¹⁵

Con base en esto, se estableció un conjunto de principios rectores tanto para la interpretación como para la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, mismos que resultan interesantes y a la vez cuestionables, debido a la doble connotación bajo la idea de protección que

¹¹⁵ Vid. VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Op. Cit., p. 53 [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 4 de marzo de 2014. 5:05 p.m.

determina la ley a favor de los adolescentes, entre los cuales destacan los siguientes:

- 1. Interés superior del adolescente:** “Es definido como el lineamiento regulador que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las personas que tienen entre 12 y 18 años de edad y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstas con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.¹¹⁶ Luego entonces, no se pone a discusión el hecho de que por ser menor de edad, se requiere una serie de cuidados y atenciones que propicien su buen desarrollo; sin embargo, esto no quiere decir que, en función de velar por los intereses del menor, se le conceda la comisión de conductas tipificadas como delito, las cuales ponen en riesgo no solo a la sociedad si no al menor mismo, pues se debe tomar en cuenta que no se trata solamente del adolescente como persona vulnerable, sino que se debe reconocer la calidad de victimario que manifiesta, por cometer dichas conductas.

- 2. Presunción de inocencia:** “Establece que toda persona acusada como probable autora del delito debe ser considerada y tratada como inocente, hasta que se compruebe por los medios legalmente establecidos que verdaderamente es responsable de las acciones delictivas que se le atribuyen”.¹¹⁷ De acuerdo a lo establecido por la Constitución, se estima que los menores poseen ese último momento de inocencia, sobre todo aquellos que apenas comienzan su adolescencia con todo ese proceso de cambios tanto internos como externos que confrontan su propia realidad.

¹¹⁶ Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009, Op. Cit., p.44 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 4 de marzo de 2014. 6:04 p.m.

¹¹⁷ Ibidem. p.45 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 4 de marzo de 2014. 6:18 p.m.

- 3. Principio de especialidad:** Este principio se desarrolla en tres dimensiones: sustantiva, orgánica y funcional, lo que implica una jurisdicción especial y distinta a la de los adultos, los órganos que constituyen dicha jurisdicción deben ser especiales y exclusivos para adolescentes abarcando policía, ministerio público, defensorías, juzgados y centros de ejecución; asimismo la especialización supone un cuerpo de servidores públicos exclusivo, plenamente capacitado para la interpretación y aplicación de normas y garantías.¹¹⁸

El concepto de sistema al que se ha hecho referencia, evoca un conjunto de reglas y principios y unidades que, relacionadas entre sí, contribuyen a un objetivo. En este tenor, el Sistema de Justicia para Adolescentes debe propiciar que todas y cada una de las autoridades y órganos señalados se coordinen entre sí, para poder lograr el objetivo de dicho sistema, la reintegración social y familiar de los adolescentes a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delitos por las leyes penales del Distrito Federal.

- 4. La mínima intervención:** Exige al Estado procurar que su intervención para privar o delimitar derechos a través de la jurisdicción penal de personas adolescentes se limite al máximo posible, recurrir a ella solo en la menor cantidad de los casos y con las mínimas consecuencias.¹¹⁹

Con este principio se pretende salvaguardar los derechos de los adolescentes, desafortunadamente debido a que la flexibilidad de la ley, la cifra de los adolescentes que cometen conductas tipificadas como delitos, cada vez es mayor, pues con eso hay mayor posibilidad de que el

¹¹⁸ Vid. Ibidem. p.48 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 4 de marzo de 2014. 6:56 p.m.

¹¹⁹ Vid. Ibidem. p.48 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 4 de marzo de 2014. 7:48 p.m.

menor pueda salir, o incluso, que ni siquiera ingrese a los Centros Especializados.

5. Proporcionalidad entre la conducta y la medida sancionadora:

“...implica que las medidas restrictivas de derechos que se impongan a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal deben corresponder a la conducta y gravedad del daño ocasionado, para tener como fin la reintegración social y familiar de la o el adolescente...”¹²⁰ La ley establece que las medidas deberán ser impuestas por el Juzgador de manera equitativa en relación a la conducta cometida, como ya se mencionó existe un catálogo de delitos graves, mismos que ameritan una medida severa, como lo es el tratamiento en internamiento, pero al mismo tiempo, esto se contrapone con el principio que establece que su aplicación debe ser el menor tiempo posible y como medida de último recurso. Luego entonces, si el fin es crear conciencia al adolescente que cometió una conducta de ésta índole, no debe permitírsele una libertad anticipada, ni mucho menos una medida alterna, para así poder crearle conciencia y asimismo una verdadera experiencia de legalidad.

6. Contradicción: “Constituye el núcleo central del debido proceso. Para que este principio se aplique es necesario que la acusación se formule en términos unívocos, precisos e idóneos para denotar exactamente el hecho atribuido y para circunscribir el objeto del proceso y de la sentencia que le pondrá fin”.¹²¹ Por ser un principio de naturaleza procesal, se desarrolla de manera similar al sistema penal de los adultos, implica su participación y defensa al momento de confrontarse con la autoridad que lo acusa, pero también resulta un elemento peligroso, al dar demasiadas ventajas al adolescente, pues se le da la posibilidad de

¹²⁰ Ibidem. p.49 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 4 de marzo de 2014. 8:07 p.m.

¹²¹ Ibidem. p.51 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 4 de marzo de 2014. 8:23 p.m.

evadir la ley. Si bien es cierto que el fin de dicho principio es tratar al adolescente como sujeto de derechos y garantías, no es menos importante remarcar que es obligación del Estado, hacer cumplir de forma cabal lo que la misma Ley establece.

Dicho lo cual, se considera inconveniente que la Ley beneficie a los menores, en los casos en que ellos mismos afirman y confiesan los delitos que han cometido, sin temor a represalias (tal es el caso de los sicarios), pues uno se pregunta cómo es posible que un niño o un adolescente pueda cometer actos de esa naturaleza; como un robo a mano armada, una violación, o incluso un homicidio, y peor aún aquellos quienes por decisión propia, por períodos prolongados forman parte de bandas delictivas y cooperan con éstas de manera constante en detrimento de la sociedad.

Se entiende que, si bien es cierto que son sujetos vulnerables ante la maldad y manipulación que los adultos ejercen en ellos, no es menos importante señalar el hecho de que en algunos casos hacen de estas conductas su forma de vida a cambio de una remuneración económica, dejando de lado la presunta inocencia que se quiere proteger.

3.2.2 Indiferencia ante la efectiva reparación del daño

La víctima de la acción delictiva ha sido, la gran olvidada, en gran parte de las decisiones de la política criminal o social, dejando de lado el verdadero impacto del delito en la persona que sufre las consecuencias negativas del mismo, por lo que aún hoy en día se reclama una verdadera intervención para satisfacer las necesidades del perjudicado por la acción delictiva.¹²²

¹²² Vid. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario (coord.), Derechos Humanos y Víctimas del Delito, T. II., INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México, 2004, p 61-62.

Aparentemente la Ley hace justicia a la víctima de un delito, buscando la reparación del daño mediante la restitución de sus derechos en medida de lo posible, o bien al recibir una compensación económica mediante el esfuerzo del propio adolescente, conforme a lo que establece la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en su artículo 91.

Aunque es innegable que han existido una serie de avances en cuestión de los derechos de la víctima, aún hay mucho por hacer pues la víctima no solo necesita dogmática jurídica, sino soluciones integrales y prácticas que satisfagan directamente y con prontitud sus intereses más concretos.¹²³ La Ley de Justicia para Adolescentes no señala a la víctima del delito como sujeto principal del sistema, lo cual tiene como consecuencia que el énfasis se ubique en las medidas que se aplicarán a la o el adolescente que infringió la ley y no en la reparación del daño.

La reparación del daño debe ser considerada como un punto primordial, toda vez que la Ley parece estar más a favor de la protección del imputado, que a favor de la víctima u ofendido quien realmente es el perjudicado, pues no solo le brinda beneficios en todo momento, sino también de cierta manera lo excusa por tratarse de una persona en desarrollo.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, refiere en su artículo 90 lo siguiente:

ARTÍCULO 90. EXIGIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESPUÉS DE SENTENCIA.

Una vez dictada la sentencia, la reparación del daño derivado de la realización de una conducta tipificada como delito puede solicitarse por la víctima u ofendido o sus representantes legales ante el Juez que imponga la medida.

¹²³ Vid. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario (coord.), Derechos Humanos y Víctimas del Delito, T. I., INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México, 2004, pp. 152.

Se considera que si ya fue determinada una sentencia y se comprobó la responsabilidad de dicha conducta, no debería ser obligación de la víctima solicitar la reparación del daño, sino que el juez debería otorgarla como parte del procedimiento sin tener que esperar a que la soliciten.

No solo esta situación crea una desventaja para la víctima, sino además el hecho de que implica trámites que hacen más compleja la reparación del daño e incluso que ésta tenga que seguir invirtiendo su tiempo y en ocasiones hasta recursos económicos, entonces cabe la interrogante de si en realidad hay un avance en ese sentido o solo es más de lo mismo.¹²⁴

Se reconoce que con la más reciente reforma del artículo 20 constitucional, sobre los derechos de la víctima, se ha buscado la solución al olvido de la misma a través de mecanismos más formales que reales, sobre todo en materia de reparación de daños. Sin embargo se considera que la problemática y la visión de los legisladores sobre la posible forma de solucionarlo van por caminos muy diferentes.

Entonces, se cree que lo único que se logra, es desvirtuar el verdadero sentido de la reparación del daño, ya que la víctima muchas veces se conforma con el hecho de que el menor sea sancionado, cuando el sentido real es restituir a la persona sus derechos, aunque cabe señalar que muchas veces, esto no es posible, tal es el caso de los delitos que atentan contra la vida, contra la libertad y la seguridad sexuales; y el normal desarrollo psicosexual, por lo que se le debe exigir la responsabilidad que realmente le corresponde.

No se debe olvidar, que si bien es cierto que son importantes los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, deben ser igual de importantes o incluso aún más, los de las víctimas. Es indispensable que la reparación del daño sea de manera completa y expedita dentro del

¹²⁴ Vid. *Ibidem*. p. 153.

procedimiento para adolescentes, pues ésta no tiene la culpa de ser agraviada por un adolescente, lo que ocasiona que las probabilidades de que sea resarcida en sus derechos violados, sean casi nulas.

Por lo anterior resulta necesario brindar mayor atención a las víctimas, fortalecer sus derechos y ejercer el Sistema de Justicia para Adolescentes de manera justa, lo cual brindará mayor confianza a la sociedad y credibilidad en el Sistema, de otra manera, muchos delitos quedarán impunes por el simple hecho de haber sido cometidos por adolescentes y no precisamente por adultos, lo que a su vez trae como consecuencia la reincidencia.

3.2.3 Duración de la medida impuesta

El artículo 57 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal señala que todas las medidas reguladas por ésta, están limitadas en su duración y no podrán, por ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Sin embargo esto no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo. Además menciona que la medida impuesta debe tener relación directa con los daños causados, así como la intención de ocasionarlos.

Asimismo de acuerdo al artículo 87 de la misma ley, se establece que la medida de internamiento, tendrá una duración de seis meses a cinco años y se extinguirá en los Centros de Internamiento.

Sin embargo como ya se ha mencionado, la imposición de una medida de internamiento únicamente se llevará a cabo tratándose de conductas graves, lo cual se considera adecuado, no obstante, cabe resaltar que para cualquiera de las conductas estipuladas en el Catálogo de delitos graves que maneja la Ley de la materia, la duración máxima de la medida a imponer será de cinco años, sin importar la magnitud de dicha conducta, aunado a esto se encuentra

el hecho de que el Juez no tiene obligación de imponer esa medida, ya que de considerarlo conveniente, puede cambiar la medida de internamiento por otro tipo de medidas, lo cual causa gran controversia.

El imponerle a un adolescente una medida de internamiento máxima de 5 años por una conducta como violación, privación ilegal de la libertad u homicidio doloso, no representa un impedimento para que se vuelva a cometer dicha conducta, ni para que ante tal supuesto un adulto no considere que es mejor utilizar a un adolescente a quien se le impondrán de 3 a 4 años, que arriesgarse el mismo a una sentencia de más de 40 años.

Por ello se considera que en cuanto a las conductas, establecidas en dicho catálogo, no debe existir la posibilidad de reemplazar la medida o la reducción de la misma, pues si la misma Ley las establece como graves, debe respetarse que la medida a tomar debe ser el internamiento. Por lo cual, el hecho de que se aplique una medida alterna, al internamiento en centros especializados, en los casos calificados como graves, por no considerarse conveniente conforme el criterio del Juzgador, resulta poco favorable tanto para la sociedad como para el adolescente en conflicto con la ley, pues esto genera una sensación de impunidad.¹²⁵

En cuanto a la intención, no puede tenerse la idea de que delitos como los que se mencionan en párrafos anteriores, fueron cometidos de manera casual, o sin saber el resultado de los mismos, conductas de esta índole y más aún cuando se comprueba la veracidad de las mismas deben ser sancionadas a manera que el adolescente no burle el sistema.

¹²⁵ Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009, Op. Cit., p.41 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 5 de marzo de 2014. 8:00 p.m.

Con esto no se quiere decir que se crean inconciliables los aspectos mencionados, sin embargo es innegable el hecho de que muchos de los adolescentes en conflicto, se sustraen irreflexivamente del quehacer re-educativo, acentuando sus problemas de conducta, siguiendo un camino que los lleva casi de manera inevitable, a las condenas en cárceles para adultos o a la muerte temprana y violenta, en manos de otras personas en la misma situación que ellos o de los encargados de cuidar la paz ciudadana.

3.3 ADECUADA DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO PARA EVITAR LA REINCIDENCIA JUVENIL

Una vez acreditada la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad del adolescente en su comisión, viene el momento de la determinación o individualización de la medida, en la que como ya se mencionó, se debe cuidar causarle el menor perjuicio posible.

Las leyes de justicia para adolescentes, basándose en el principio de flexibilidad, no fijan la medida que debe aplicarse a cada delito específico, no existe relación forzosa entre la conducta cometida y la sanción a imponer, dejándose amplios márgenes de discrecionalidad al juzgador para que adopte la medida más conveniente, así como el tiempo de su duración.¹²⁶

Lo anterior se desprende de la característica especial de los sujetos al sistema, y de los fines del mismo. Sin embargo se considera que aunque la determinación de las medidas está limitada por los principios y garantías propias del sistema para su individualización, aún no se ha logrado garantizar una aplicación justa de las medidas sancionadoras, debido a que también se consideran las diversas circunstancias tanto de la conducta realizada como del adolescente que lo cometió.

¹²⁶ VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Op. Cit. p. 344 [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 6 de marzo de 2014. 8:53 p.m.

Referente a esta situación, la Ley en comento establece en su artículo 15 lo siguiente:

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES.

Los adolescentes serán responsables por la comisión de las conductas tipificadas como delitos, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.

Este artículo supone una aplicación real del Derecho, pero al mismo tiempo se contradice con los principios que defienden la fragilidad del adolescente y también con lo que establece el artículo 58 fracción V y VIII de la misma ley referente lo que el Juez toma en cuenta para la adecuación de medidas; cito de forma textual:

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del adolescente, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a realizar la conducta tipificada como delito. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VIII. Las demás circunstancias especiales del adolescente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

En este contexto la ley incurre en aspectos contradictorios al establecerse tal disparidad entre preceptos de un mismo ordenamiento, dichas contradicciones en la ley no permiten la adecuada determinación de las medidas a imponer.

Luego entonces, la ley en comento establece que una vez firmada la sentencia, la autoridad ejecutora establecerá las condiciones y la forma en que

la o el adolescente debe cumplir la medida, quedando a su cargo la elaboración del Programa Personalizado de Ejecución. El Programa comprende todos los factores individuales del adolescente que sean relevantes para la ejecución de su medida, conteniendo una descripción clara y detallada tanto de los objetivos pretendidos con su aplicación como de las condiciones y de la forma en que ésta deberá de ser cumplida.

3.3.1 El debido proceso

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 18 que “en todos los procedimientos seguidos a adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal”. La importancia de la consagración de este principio, radica en que antes de la reforma de 2005 al artículo 18 constitucional, dicho principio no les era reconocido a los adolescentes, toda vez que en el texto constitucional se hizo alusión expresa a ese término, previsto por el artículo 14 del mismo ordenamiento. Por lo anterior, la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal enuncia ampliamente los derechos al debido proceso.

Por debido proceso se entiende que “es la garantía que otorga seguridad a un juicio penal, en el sentido de que una persona solo podrá ser privada de la libertad si el Estado reúne los suficientes elementos de culpabilidad y responsabilidad, habiendo llevado a cabo la formalidad de un procedimiento en el que se otorgó la garantía de audiencia a las partes y se permitió a la parte acusada ofrecer pruebas para desvirtuar cualquier imputación”.¹²⁷

Este procedimiento se conforma de diversos principios, derechos y garantías que conforman un todo armónico, del cual, si faltará alguno de sus

¹²⁷ Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009, Op. Cit., p.55 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 6 de marzo de 2014. 10:29 p.m.

elementos, se generaría un Sistema de Justicia juvenil fragmentario y no integral como lo propone la Constitución. En ese tenor, garantía de debido proceso deberá contar con las siguientes características:

- a) *Sistema acusatorio*: Nuestra Constitución ha establecido que la Justicia para Adolescentes en el país debe basarse en un sistema acusatorio al afirmar que en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará “la independencia entre la autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas”.¹²⁸

La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la decisión de los poderes que se ejerce en el proceso, por un lado el acusador, que persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro el imputado, quien puede resistir la imputación y ejerciendo el derecho de defenderse y, finalmente, el tribunal que tiene en sus manos el poder de decidir. Asimismo, el sistema acusatorio supone contradicción, debate, iguales oportunidades para las partes y amplio reconocimiento del derecho de defensa.

- b) *Oralidad*: La oralidad es un principio fundamental del proceso para adolescentes, de la oralidad se desprende la celeridad, la concentración de los juicios y la inmediación, lo que permite al juez tener contacto con las partes y las pruebas, pues él dirige el debate, escuchando a las partes en la audiencia de juicio, lo que posibilita que sus decisiones sean dictadas verbalmente con expresión de sus fundamentos.¹²⁹

En la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, el proceso oral queda reservado únicamente para los casos tipificados como no

¹²⁸ VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Op. Cit. p. 136 [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 6 de marzo de 2014. 11:02 p.m.

¹²⁹ Vid. Ibidem. p. 140., [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 6 de marzo de 2014. 11:26 p.m.

graves, con lo cual se está incumpliendo el precepto constitucional de la adopción del sistema acusatorio. Asimismo la ley en comento permite introducir por lectura al juicio prácticamente cualquier medio probatorio, lo que provoca que el proceso oral, sea escrito, encontrándonos frente a un sistema mixto.

- c) *Contradictorio*: El principio de contradicción implica principalmente el derecho a ser oído, a aportar pruebas e interrogar personalmente a los testigos, y el derecho a refutar los argumentos contrarios. Las partes deben tener la posibilidad de acceder a un proceso en el que hagan valer, mediante alegatos, las pruebas y actuaciones que consideren convenientes, sus derechos o intereses legítimos, con base en este esquema se considera que el juzgador podrá decidir con absoluta imparcialidad.¹³⁰

Para poder llevar a cabo la correcta aplicación de dicho principio es necesario que el juicio sea oral.

- d) *Continuidad*: El juicio debe desarrollarse de forma continua, es decir, ininterrumpidamente, en una sola audiencia o durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. La violación de dicho principio provoca que la audiencia sea realizada de nuevo desde su inicio con la sustitución del juez.¹³¹

El proceso debe ser continuo, y la ley prevé, que únicamente se pueda suspender por una ocasión en un plazo máximo de tres días si ocurren ciertas contingencias, o se torne imposible su continuación. Para que la ventaja de la continuidad no se pierda, es necesario que el debate no se extienda en tiempo, debe tratarse hasta donde sea posible, que se desarrolle en un solo acto, sin

¹³⁰ Vid. Idem. [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 6 de marzo de 2014. 11:41 p.m.

¹³¹ Vid. Ibidem. p. 141., [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 7 de marzo de 2014. 1:01 a.m.

embargo puede consumir todas las sesiones que sean necesarias, siempre y cuando sean consecutivas.

- e) *Concentración*: En el proceso solo se efectuarán las audiencias necesarias para desahogar todas las pruebas y aproximar todos sus actos.¹³²

Esto implica estricta vigilancia por parte del juez, ya que si no se establecen límites podría producirse un alargamiento del proceso, lo que perjudicaría e influiría en la decisión del juez ya que no tendría la percepción y el conocimiento reciente de todo lo actuado.

- f) *Celeridad*: Implica la garantía de ser juzgado en un plazo razonable o sin demora, el sistema debe estar diseñado para conformar una “justicia ágil” que tienda a evitar los alargamientos innecesarios. El principio se concreta principalmente, en la duración del juicio, pero también en la compactación de los plazos en todos los momentos procesales, en la consideración de éstos como improrrogables cuando se trate de adolescentes privados de libertad y en la reducción de los plazos que establece la legislación penal para adultos.¹³³

Con el propósito de evitar que los juicios se prolonguen, este lineamiento exige que la ley establezca un tiempo para que se defina la duración máxima del proceso. Por lo que la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, establece en su artículo 11, que las y los adolescentes deben ser juzgados en un tiempo máximo de cuatro meses si se trata de una conducta calificada como grave, el adolescente a quien se le atribuye dicha conducta y su

¹³² Vid. *Ibidem*. p. 143., [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 7 de marzo de 2014. 1:14 a.m.

¹³³ Vid. *Ibidem*. pp. 144-145., [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 7 de marzo de 2014. 1:24 a.m.

defensa pueden renunciar a dicho plazo por así convenir a sus intereses, teniendo derecho a un término mayor que no excederá de seis meses.

*g) Inmediación: Se refiere a la presencia del juez en todas las audiencias, es un principio fundamental que permite que éste valore adecuadamente los hechos y las pruebas presentadas por las partes para que pueda decidir con certeza.*¹³⁴

El juez está obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no puede delegar dicha función en otra persona. Se considera que solo mediante el contacto directo con las partes, el juez conocerá toda la problemática del adolescente y podrá determinar la medida más apropiada al caso en concreto; este principio solamente aplica para el proceso oral, por lo que el hecho de que exista un proceso escrito y que casi tres cuartas partes de los juicios que se presentan ante el órgano jurisdiccional sean por vía escrita, no permite una verdadera aplicación del principio de inmediación procesal.

Se entiende que el debido proceso de los adolescentes, se diferencia por dos cualidades: los sujetos de que conoce y los fines que se le asignan; estas dos características tienden a eliminar la dimensión penalizadora del proceso, y son la guía para sistematizar la justicia para adolescentes.

Garantías Procesales

Las garantías procesales que se reconocen a favor de los adolescentes en conflicto con la ley, permiten en las instancias procesales que se llegue a decisiones justas. De las cuales se hará una mención breve:

¹³⁴ Vid. Ibidem. p.146., [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 8 de marzo de 2014. 12:42 p.m.

1. **Presunción de inocencia:** Es considerada la más importante de las garantías procesales. La cual establece que todo adolescente debe ser considerado y tratado como inocente hasta que no se compruebe, por los medios legalmente establecidos la culpabilidad que se le atribuye.

2. **Defensa:** El adolescente tiene derecho a defender sus intereses dentro del proceso, esta garantía comprende tres derechos:
 - a. **Derecho a no declarar:** Todo adolescente tiene derecho a abstenerse de declarar, a no auto incriminarse y a no declarar contra otra persona. Por lo que no se pueden utilizar coacciones, amenazas o promesas para obtener la declaración o confesión de un adolescente.
 - b. **Defensa técnica:** Significa que el adolescente debe tener defensor desde el inicio del proceso, durante la investigación, el juicio y hasta la ejecución de la medida, en su caso. Este derecho tiene vigencia desde el momento de la detención, ya sea un defensor de oficio o uno particular si así lo desea la o el adolescente. El Estado tiene la obligación de garantizar que tenga en todo tiempo un defensor, aunque no lo solicite.
 - c. **Derecho de intervención:** En todos los actos del proceso el imputado tiene derecho de intervenir, lo que implica que debe contar con el tiempo necesario para preparar su defensa; el adolescente debe poder participar en todo el proceso (audiencias, actuaciones, acceder a la documentación, formular interrogatorios a testigos, presentar alegatos, y otros planteamientos que se consideren convenientes para su defensa).

3. **Derecho a ser informados:** El adolescente tiene derecho a estar debidamente informado, de las razones por las que se le detiene, juzga o impone una medida; de sus derechos y de todo lo que ocurra en el proceso, así como de todas las actuaciones que se realicen en el mismo;

se les debe informar y explicar de manera sencilla y clara, conforme su capacidad de entendimiento, el sentido, motivo, finalidad y en su caso duración de las resoluciones que se adopten. Así como también se debe brindar información a sus padres, representantes legales o encargados cuando el adolescente se encuentre sujeto a proceso.

4. **Derecho a ser escuchados:** Los adolescentes imputados de la comisión de conductas tipificadas como delito, tienen derecho de opinar e intervenir en las decisiones que les afecten, deben ser escuchados en todas las etapas del proceso, desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento de la medida que se les imponga.
5. **Participación de los padres:** Es derecho de los adolescentes que sus padres o tutores intervengan, con la mayor amplitud posible, durante todo el proceso al que estén sujetos, esto no solo para garantizar sus derechos sino también con motivos educativos, ya que se considera que su presencia lo ayudará a comprender el juicio y los fines de las medidas que se le impongan.

Asimismo para efectos del cumplimiento de los fines de reintegración social que la Constitución impone, participar en el proceso de ejecución de la medida impuesta por el juez para adolescentes, se propiciará que los padres y si es posible toda la familia, estén presentes y participen en el proceso, pues como ya se había mencionado, se deben conservar y fortalecer los vínculos de la familia con el adolescente y propiciar que este asuma su responsabilidad.

6. **Privacidad y Confidencialidad:** El adolescente tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia, y por ello, a que no se difunda información relacionada con su identidad, nombre, imagen, parentesco, domicilio, o algún otro dato que permita su identificación o la de su

familia en ninguna etapa del proceso. Lo anterior incluye el carácter confidencial de toda la información generada dentro del proceso.

- 7. Publicidad:** Esto permite la participación del público en el Sistema de Justicia, asegura la transparencia, permite el escrutinio público y garantiza la realización de un juicio justo. Esto significa que las actuaciones del juicio deben realizarse a “puertas abiertas”, es decir, que cualquier persona debe poder ingresar a la sala de audiencias y observar lo que ocurre en ella.
- 8. Derecho a impugnar:** Los adolescentes tienen derechos a impugnar cualquier fallo o resolución que les cause agravio, es decir que tiene derecho a que las decisiones adoptadas por los órganos sean revisadas. El recurso debe ser efectivo y rápido, es decir, idóneo para amparar a las personas si se les ha violado sus derechos y restituir en su goce de las mismas. Este aspecto hace constar con claridad la ampliación del ámbito de garantías que trajo consigo el sistema especializado.¹³⁵

Es de suma importancia que se respeten y se lleven a cabo de manera puntual todos y cada uno de los principios y garantías que se establecen para el debido proceso, ya que solo mediante la adecuada ejecución del mismo, se podrá lograr una mejor determinación de la medida a imponer, sobre todo tratándose de una medida tan delicada como lo es el tratamiento en internamiento, dicho lo cual resulta de suma importancia la formación especializada y capacitación constante de las y los servidores públicos que integran los órganos y unidades encargadas del Sistema de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

¹³⁵ VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Op. Cit. p. 156-181 [En línea]. Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf Consultada: 8 de marzo de 2014. 2:02 p.m.

De lo contrario se considera que se propicia la reincidencia, por no resultar la medida, ser la más adecuada, según dichos principios, a sabiendas de que la ley lo determine culpable de las conductas cometidas.

3.3.2 Seguimiento y vigilancia en el tratamiento impuesto por parte de las autoridades facultadas

No sólo al momento de imponer las medidas hay que considerar el fin del sistema sino también durante el proceso de ejecución de las mismas. En ningún momento dejan de estar vigentes los principios de protección integral e interés superior del adolescente, el fin de la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. Por ello, debe haber supervisión periódica, rigurosa y constante en la medida impuesta.

Ya se abordó la temática acerca de las normas y lineamientos que debe seguir el Estado ante la comisión de conductas tipificadas como delitos por parte de los adolescentes, de tal manera que una vez señalados los criterios para la imposición de medidas, este apartado se dedicará exclusivamente a los casos en que por así resultar necesario y conveniente ya fue impuesta una medida de tratamiento.

Las medidas de tratamiento son definidas en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal como la aplicación de sistemas o métodos especializados; sus propósitos son:

- Fomentar la formación integral de la o el adolescente;
- Su reintegración familiar y social como base fundamental para el pleno desarrollo de sus capacidades;
- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina para lograr en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo útil, armónico y sano;
- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad, a través de la educación y el trabajo;
- Reforzar el conocimiento y respeto de las normas morales, sociales y legales, así como encaminarlo al conocimiento de las posibles consecuencias que produce su inobservancia;
- Fomentar los sentimientos de solidaridad social, tolerancia y democracia;
- Restaurar a la víctima.¹³⁶

La noción de tratamiento se torna funcional a los derechos y no se opone al modelo de las garantías, porque al tiempo que propone criterios para construir en el adolescente como ciudadano responsable, debe controlar también que las circunstancias de la ejecución no se opongan a este fin.

Internamiento durante el tiempo libre

Al principio de este capítulo se mencionó que una de las modalidades del tratamiento es la de internamiento durante el tiempo libre, la cual consiste en obligar al adolescente a acudir y permanecer en un centro de internamiento durante los lapsos que imponga la sentencia, normalmente en fines de semana, días de descanso obligatorio, festivos, en la noche o en la mañana, siempre que no se afecten sus obligaciones laborales y/o educativas.

En este tipo de medidas se llevan a cabo talleres culturales, formativo-educativos, así como terapias familiares y grupales dirigidas no solo al adolescente, sino también a su familia. Para el seguimiento del Programa en

¹³⁶ Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009, Op. Cit., p. 131 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 8 de marzo de 2014. 3:39 p.m.

externación de cada persona adolescente se debe verificar que acuda a todas las sesiones psicoterapéuticas, psicoeducativas y culturales que tiene programadas.

Al inicio de este programa se le advierte al adolescente que no es posible ausentarse en ninguna ocasión sin que exista alguna justificación válida, cuando existen dos faltas, se reporta esta situación al juez, a efecto de que sea amonestado.

Las autoridades deben informar en lapsos determinados por el juez, por lo que deben tener al día sus notas de evolución sobre el tratamiento proporcionado y la respuesta que se ha tenido frente a éste, dicho documento es primordial para que se decida si se procede a terminar el programa y se le otorga la libertad completa a la persona o si es necesario continuar. Cuando se detecta que alguna persona adolescente acude a sus talleres o terapias alcoholizado o intoxicado, se suspende la actividad, se reporta al juez y se contacta a los padres o tutores para canalizarlos al área de psicoterapia. En caso de que la persona no responda adecuadamente se plantea la reprogramación del mismo.¹³⁷

Se considera que dicha modalidad de tratamiento, aunque tiene un buen propósito y buen seguimiento, debería tener mayor duración, pues la ley establece que solo podrá ser por un periodo máximo de seis meses, se considera bastante flexible por el hecho de que solo sea durante el tiempo libre que disponga el adolescente, por lo cual los adolescentes presentan poca disposición en el cumplimiento de dicha medida, además esta es llevada a cabo pocas veces.

¹³⁷ Vid. *Ibidem.*, pp. 139-140 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 8 de marzo de 2014. 5:16 p.m.

Internamiento en Centros Especializados

Ha quedado claro el hecho de que para poder dictar una medida de tratamiento en internamiento a un adolescente, ésta será extrema y procederá por el tiempo más breve posible, únicamente para los mayores de 14 años y solo en el caso de delitos graves, lo cual se considera conveniente para los adolescentes.

Para el cumplimiento de esta medida la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores tiene a su cargo:

- La Comunidad para Mujeres
- La Comunidad para Adolescentes
- La Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Cada una está integrada por áreas de psicología, trabajo social, pedagogía, cultura del deporte y sociolaborales, que se encargan de elaborar una propuesta para el diseño de la modalidad de intervención con cada adolescente. Así con esas sugerencias el área técnica elabora el proyecto de Programa Personalizado de Ejecución de la Medida, el cual después de ser aprobado se da a conocer al juzgador.

Para la elaboración de dicho Programa se llevan a cabo tareas tales como: observación, entrevista, diálogo, diagnóstico, la elaboración del esquema, el plan de tratamiento integral, evaluación por profesionales y en algunos casos la participación activa de la familia. Este Programa se evalúa cada seis meses dando origen al rediseño del programa, para adecuarlo con

base en los avances o retrocesos que tenga la persona adolescente en la ejecución de su medida.¹³⁸

Queda entendido que la ejecución de la medida debe llevar cierto orden para lograr el cumplimiento de lo establecido. Es de suma importancia el seguimiento de dicha medida, ya que como se mencionó de esto depende el avance o retroceso de los adolescentes a los que se le impone este tipo de internamiento, asimismo es de suma importancia la vigilancia en los talleres y las actividades que se les asignan como parte del tratamiento, pues de esto depende que se cumpla con el fin de esta medida, la reintegración tanto en la sociedad como en su familia.

Se estima que debe existir un poco más de participación por parte de la familia, y que este aspecto sea considerado en todas las comunidades, ya que actualmente solo se aplica en la Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón; pues si el fortalecimiento de la familia es considerado un aspecto de gran importancia, debe serlo aún más en situaciones de este tipo, en que uno de los miembros queda bajo este tipo de situación para que así no solo el adolescente sino la familia en general asimile este proceso de la mejor manera posible, pues si bien es cierto que la medida se aplica de manera directa para el adolescente, no es menos importante señalar que por ser un menor de edad, la familia tiene gran influencia sobre este, por lo que de cierta forma todos deben participar en el tratamiento.

En cuanto al personal, aunque es conocido que la mayor parte está destinada al área técnica, se considera que debe existir un equilibrio respecto de otras áreas como la de educación, asimismo debe ponerse más atención en el personal que se designa para la custodia, pues es donde se registra el mayor número de denuncias por violaciones a la integridad.

¹³⁸ Vid. *Ibidem.*, p. 141 [En línea]. Disponible: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf Consultada: 8 de marzo de 2014. 6:32 p.m.

3.3.3 Cumplimiento real y efectivo de la medida de internamiento respecto de la reinserción.

El fin primordial de las medidas establecidas en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, es lograr la reintegración o reinserción social y familiar de los mismos, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, lo que implica que a través de las medidas tomadas, el adolescente se conduzca de manera pacífica y responsable en su entorno, pues se estima que si en base a la medida impuesta, se establece un programa adecuado de reintegración, luego entonces disminuye la reincidencia.

La reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal es un proceso que involucra distintas etapas, pues inicia desde el momento en que le es impuesta una medida de internamiento en centros especializados, prosigue durante el cumplimiento de dicha medida y culmina cuando el adolescente retorna a su vida en libertad.

La importancia de la reintegración social y familiar radica en reducir o evitar la probabilidad de que los adolescentes en conflicto con la ley penal, se vean involucrados de nueva cuenta en conductas delictivas. Para lograr esto, es indispensable el apoyo tanto del gobierno, como de la sociedad, a través de la aceptación, desarrollo e impulso de los adolescentes, así como la colaboración de instituciones públicas o privadas para la implementación de programas a favor del sano desarrollo del adolescente, que le permitan recuperar su capacidad productiva, su autoestima, sus vínculos sociales y finalmente permitir una reinserción social y familiar exitosa. De otra manera, ante la discriminación solo se fomentará la reincidencia.

Por otra parte, si bien es cierto que la ley en comento, está dirigida a los adolescentes en conflicto con la ley penal, también lo es que para lograr una completa reintegración de dichos adolescentes, la víctima es parte fundamental

de la misma y se debe consagrar de manera amplia, su derecho a la reparación del daño.

Para que la medida de tratamiento, en su modalidad de internamiento en centros especializados, sea más eficaz, antes de iniciar cualquier programa de reinserción es importante tomar en cuenta diversos aspectos, tales como:

- Diagnosticar y evaluar las condiciones de cada adolescente
- Saber sus habilidades y conocimientos, así como también, el escenario que tendrá que enfrentar una vez que concluya su estancia en el centro de internamiento.
- Debe existir una mejor clasificación de los adolescentes que incurren en conductas tipificadas como delito, considerando relevantes 3 aspectos:
 - ✓ La edad, pues un menor de 14 años no tiene la misma mentalidad que uno que ya casi tiene los 18;
 - ✓ La conducta realizada, pues no es lo mismo un robo simple que una violación o un homicidio calificado.
 - ✓ Separación de los adolescentes que incurren en conductas del fuero común y aquellas que pertenecen al fuero federal, vinculados incluso con la delincuencia organizada.

Solo mediante la verdadera y correcta aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, se podrá llevar a cabo la adecuada determinación de medidas, pues impartir justicia no implica maltratar al adolescente, pero si aplicar la medida correspondiente atendiendo al grado de participación y daño cometido. Por ello, se considera necesario que se eliminen las contradicciones existentes, entre las cuales destacan las siguientes:

- En cuanto a la determinación de la responsabilidad de los adolescentes, se señala que se fincará atendiendo al principio de culpabilidad por el acto y no bajo consideraciones fundadas en aspectos personales del

autor de la conducta tipificada como delito. No obstante la misma ley, menciona que para la adecuación de la medida se tomara en cuenta la edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a realizar la conducta tipificada como delito.

- La oralidad es un principio fundamental, pues permite al juez tener contacto con las partes y las pruebas en la audiencia de juicio, lo que posibilita que sus decisiones sean dictadas verbalmente con expresión de sus fundamentos. Sin embargo la Ley, permite el proceso oral únicamente para los casos tipificados como no graves, con lo cual se está incumpliendo la adopción del sistema acusatorio.
- La ley en comento permite introducir por lectura al juicio prácticamente cualquier medio probatorio, lo que provoca que el proceso oral, sea escrito, encontrándonos frente a un sistema mixto.
- El principio de contradicción implica principalmente el derecho a ser oído, a aportar pruebas e interrogar personalmente a los testigos, entre otras características, sin embargo para poder llevar a cabo la correcta aplicación de dicho principio es necesario que el juicio sea oral.

Es menester que las disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes se dirijan en un solo sentido, respetando lo establecido por la Constitución en relación al sistema acusatorio, para que el proceso sea ejecutado cabalmente. Pues la reincidencia surge en el momento en que la medida resulta no ser la más adecuada, aunado a ello, se encuentra la facultad que el juzgador tiene para poder alternar entre las medidas a imponer, sin importar que se encuentre frente a un adolescente a quien se le imputa una conducta tipificada como delito grave, pues como ya se sabe, ni siquiera ante este tipo de conductas existe prioridad para imponer la medida de internamiento

en centros especializados, lo cual se considera, no permite que el adolescente vea al sistema con la seriedad que se requiere.

Por lo anterior se estima conveniente realizar diversas gestiones consistentes en:

- Especialización y capacitación del personal que integra el Sistema de Justicia para Adolescentes, abarcando custodios, policías, psicólogos, trabajadores sociales, personal encargado de la rehabilitación de los adolescentes, así como también personal ministerial y jueces.
- Seguimiento y control de las medidas impuestas.
- Apoyo de personal encargado de valorar los avances o retrocesos en la persona adolescente.
- Colaboración de la familia en el Programa establecido para la reinserción

Sobrellevar a los adolescentes que llevan a cabo este tipo de conductas, solo les permite y les fomenta la evasión del Sistema de Justicia, pues al concebir la idea de que hagan lo que hagan no tendrá una consecuencia severa o que aunque reciban una sanción esta podrá ser sustituida o disminuida, no los educa ni mucho menos los reintegra en la sociedad o en su familia.

Se debe dejar de lado la idea de que el internamiento es un atentado contra la libertad e integridad del adolescente en conflicto con la ley, pues se trata de verlo como un método de corrección en un marco de seguridad suficiente, tanto para sí mismo, como para la sociedad que está siendo afectada, de tal modo que debe asimilarse como un proceso, donde esa libertad no sea algo meramente declamado, sino fortalecido en su maduro y responsable ejercicio; inculcando al adolescente el aprecio por la vida en libertad, la importancia que en la convivencia tiene el respeto hacia los demás, así como la cultura de legalidad y las desventajas de comportamientos irresponsables frente a las leyes y los derechos de otras personas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Actualmente el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes establece la diferencia entre niño y adolescente, definiendo al primero como aquellas personas menores de doce años, y al segundo como aquellos sujetos cuya edad se encuentra entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

SEGUNDA: Al quedar establecidos los conceptos de niño y adolescente, se da la pauta para que los adolescentes sean reconocidos como sujetos titulares de derechos y obligaciones, pero sin igualarlos con los adultos, por lo tanto pueden ser vistos como seres capaces de entender la licitud o ilicitud de sus actos, y poder ser responsables de los mismos.

TERCERA: Las estadísticas señalan que la causa de mayor ingreso a las Comunidades para Adolescentes en el Distrito Federal, es el robo, la edad de los adolescentes ingresados fluctúa entre los 16 y 17 años, siendo el mayor porcentaje de sexo masculino, con una escolaridad de nivel secundaria. Asimismo se determinó que el tiempo promedio de internamiento dictado por jueces a adolescentes fue solo de un año.

CUARTA: La familia, el nivel escolar y el ambiente en el que se desarrolla un adolescente, son los principales factores criminógenos.

QUINTA: El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, permite que se deje de lado la idea de la inimputabilidad de los menores de 18 años de edad, reconociendo la responsabilidad de los adolescentes respecto de sus actos, con medidas menos drásticas que las aplicables a los adultos.

SEXTA: La reforma que entro en vigor en el año 2006 del artículo 18 constitucional, fue el punto de partida para la creación del nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes, lo cual los hizo acreedores de las garantías que la

Constitución le reconoce a todo individuo, además de los derechos especiales que les son otorgados por considerarse personas en desarrollo.

SÉPTIMA: Las leyes referentes a adolescentes, se enfocan en la protección de sus derechos y garantías, pero no en hacer exigibles sus obligaciones, asimismo mencionan de forma reiterada la importancia de fortalecer a la familia por considerarse la base de la sociedad.

OCTAVA: La combinación de los principios y garantías establecidos en la Ley de Justicia para Adolescentes propicia la existencia y adecuada aplicación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, al aprobar y a la vez limitar la aplicación de sanciones, impidiendo a la vez, el uso injusto de mecanismos coactivos y sancionatorios.

NOVENA: Es importante que el personal que forma parte de los tribunales e instituciones, encargados de la procuración e impartición de Justicia para Adolescentes, esté debidamente capacitado en la materia, para así fomentar el compromiso con la adecuada aplicación del sistema, lo que traerá consigo mejores resultados; pues las estadísticas que poco más de la mitad del personal es administrativo, es decir, no cuenta con carrera judicial.

DÉCIMA: Los instrumentos internacionales sitúan por encima de todo, el interés superior del menor y su vulnerabilidad. No obstante señalan diferentes medidas para atender a los menores de 18 años, asimismo establecen las bases de la Justicia para Adolescentes. Cabe destacar que dichos tratados no sólo protegen al menor de 18 años sino también establece las disposiciones para procesarlos; lo que da libertad al Estado para emitir sus disposiciones necesarias para actuar respecto del adolescente en conflicto con la ley penal, siempre y cuando no incurra en abusos ni transgreda sus garantías individuales.

DÉCIMA PRIMERA: La prevención debe ser vista como un elemento de mayor importancia, no sólo en teoría, también en la práctica, ya que el Sistema pone mayor énfasis en las medidas sancionatorias, pues la difusión y ejecución en cuanto a programas de prevención es escasa.

DÉCIMA SEGUNDA: Todo ordenamiento referente a adolescentes, los concibe, no como un sujeto capaz de cometer conductas tipificadas como delito, sino como un ser que amerita un conjunto de cuidados, atenciones y protección para deslindarlo en la medida de lo posible de sus responsabilidades.

DÉCIMA TERCERA: La reparación del daño debe ser considerada como un punto primordial, toda vez que la Ley no la considera como obligación del imputado, sino que la deja como algo opcional, sólo si la víctima u ofendido quien realmente es el perjudicado la solicita, entonces se procura la manera de otorgarla, de lo contrario queda sin una justicia restaurativa adecuada.

DÉCIMA CUARTA: La duración de la medida de tratamiento en internamiento en centros especializados, en el caso de las conductas tipificadas como delito grave, debe ser determinada con mayor objetividad, sin la posibilidad de reemplazar dicha medida por otra, o la reducción de la misma, pues esto ocasiona que no se vea al Sistema con la seriedad que se debe. Los lineamientos para poder imponer dicha medida son: sólo podrá aplicarse a personas mayores de 14 años, en caso de conductas tipificadas como delito grave y su duración máxima será de 5 años.

DÉCIMA QUINTA: La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, debe unificar sus criterios en una sola dirección, con base al objetivo de la misma, pues a pesar de los avances, aún tiene grandes contradicciones que no permiten su adecuada aplicación. Pues aunque la misma Ley establece el principio de culpabilidad, no admite de manera cabal la culpabilidad de los adolescentes.

DÉCIMA SEXTA: La garantía del debido proceso es la más importante en el Sistema de Justicia para Adolescentes, ya que mediante la correcta ejecución del mismo se logra la adecuada determinación de la medida, sobre todo tratándose de una medida excepcional, como lo es internamiento en centros especializados.

DÉCIMA SÉPTIMA: La medida de tratamiento durante el tiempo libre se considera ineficaz debido a su casi nula aplicación. En cuanto al tratamiento en centros especializados se debe dejar de lado la idea de que el internamiento es un atentado contra la libertad e integridad del adolescente en conflicto con la ley penal, pues dicha medida sólo se puede aplicar de manera excepcional conforme lo establecido; se trata de verlo como un método de corrección en un marco de seguridad suficiente, tanto para sí mismo como para la sociedad.

FUENTES CONSULTADAS

Libros

1. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario (coord.), Derechos Humanos y Víctimas del Delito, T. II., INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México, 2004.
2. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario (coord.), Derechos Humanos y Víctimas del Delito, T. I., INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, México, 2004.
3. AZAOLA, Elena, La Institución Correccional en México: Una Mirada Extraviada, Siglo XXI, México, 1990.
4. CANIVELL, Joaquín Martín, Prevención y Previsión del Delito. En Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, Universidad de Valencia, España, 1974.
5. CASTELL, Miguel, et. al. Diccionario Enciclopédico, OLYMPIA, España, 1995.
6. CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, 27ª ed., Porrúa, México, 1989.
7. FERNÁNDEZ ALGOR, Agustín, Delincuencia Juvenil, Universidad de Santiago de Compostela, 1973.
8. FERRI, Enrico, Sociología Criminal, Unione Tipografica, Editrice Tironese, Turín, Italia, 1929.
9. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 59ª ed., Porrúa, México, 2006.
10. GARCÍA MENDEZ, Emilio, Infancia y Adolescencia, "De los Derechos y de la Justicia", UNICEF, México, 2001.
11. GARCÍA RAMIREZ, Sergio, Justicia Penal, Porrúa, México, 1982, p. 206.
12. GONZALEZ DEL SOLAR, José H, Delincuencia y Derecho de Menores, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986.

13. GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos (coord.), Memorias del Seminario Internacional Los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes “Hacia un sistema integral de justicia y políticas públicas acordes con el marco jurídico internacional”, México-Comisión Europea Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006.
14. HERNÁNDEZ TREVIÑO, Ascención, et. al. México y el Mundo Contemporáneo, 24ª ed., Porrúa, México, 1992.
15. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, et al. Constitución y Justicia para Adolescentes, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007.
16. LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, Criminología, tomo I, Editorial Aguilar, España, 1975.
17. MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, 3ª ed., Porrúa, México, 1987.
18. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, 3ª ed., Porrúa, México, 2000.
19. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, décima tercera edición, Porrúa, México, 1998.
20. SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura, Menores Infractores y Derecho Penal, Porrúa, México, 1995.
21. SOLÍS QUIROGA, Héctor, Justicia de Menores, “Historia General de la Justicia de Menores”, Porrúa, México, 1998.
22. SOLÍS QUIROGA, Héctor, Justicia de Menores, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. N° 10, UNAM, México, 1983.
23. SOTO PÉREZ, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 11ª ed., Esfinge, México, 1980.
24. TOCAVEN, Roberto, Menores infractores, Editorial Porrúa, México, 1993.
25. VALENZUELA LUGO, Raúl, Diferencias de evolución Psíquica de los Jóvenes, Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, México, 1973.

26. VERGARA EUMAÑA, Guillermo, Panorama de la Delincuencia Juvenil, Ediciones del Banco Industrial de Jalisco S.A., México, 1973.
27. SILVA RODRIGUEZ, Arturo, Conducta antisocial: Un enfoque psicológico, Ed. Pax México, 2003.

Legislación

- Código Civil para el Distrito Federal
- Código Penal para el Distrito Federal
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención sobre los derechos del niño
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal
- Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal
- Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal
- Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Reglas mínimas de la O.N.U para los jóvenes privados de la libertad
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Documentos digitalizados

- AZZOLINI BINCAZ, Alicia. B, La justicia para adolescentes en el Distrito Federal. [En línea]. Disponible: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/69/76-04.pdf>
- AZZOLINI BINCAZ, Alicia. B, La reforma de la justicia para adolescentes en el Distrito Federal. [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/10.pdf>

- CABANELAS DE LAS TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. [En línea]. Disponible: <http://blogjuridico.jimdo.com/2012/10/23/diccionario-glosarios-y-terminos-juridicos/>
- CALERO AGUILAR, Andrés, El Nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2758/9.pdf>
- CERVANTES, Gómez, Juan Carlos, Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes, Quórum Legislativo. [En línea]. Disponible: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193563/464280/file/legislacion%20adolescentes.pdf>
- DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, Punibilidad, punición y pena de los Sustitutivos Penales. [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/854/5.pdf>
- HERRERA PÉREZ, Agustín, La Prevención de los Delitos: Elemento Fundamental en la Seguridad Pública. [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr6.pdf>
- Informe de Situación de los Derechos Humanos de las y los Jóvenes en el Distrito Federal, [En línea]. Disponible: <http://inicia.org/htm/documents/InformeCECAP6.pdf>
- Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2009. [En línea]. Disponible:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe_Adolescentes.pdf

- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, El menor como sujeto de Derecho Penal, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/434/17.pdf>
- Prueba pericial en materia de ADN y derechos de los niños, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2410/5.pdf>
- Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, mandadas a imprimir y publicar por la majestad católica del Rey Carlos II. ESPAÑA, Leyes de Indias, 1680, 5ª ed., tomo I, Boix, Madrid España, 1841. [En línea]. Disponible: <http://bvrajyl.insde.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=2691#infoejemplares>
- Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, NACIONES UNIDAS, Nueva York, 2007. [En línea]. Disponible: http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- ROMO MEDINA, Miguel, Criminología y Derecho, 2ª ed., UNAM, México, 1989. [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=986>
- VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, Justicia para Adolescentes en México “Análisis de las leyes estatales”, UNICEF, UNAM, México, 2009. [En línea] Disponible: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Libro_justicia.pdf

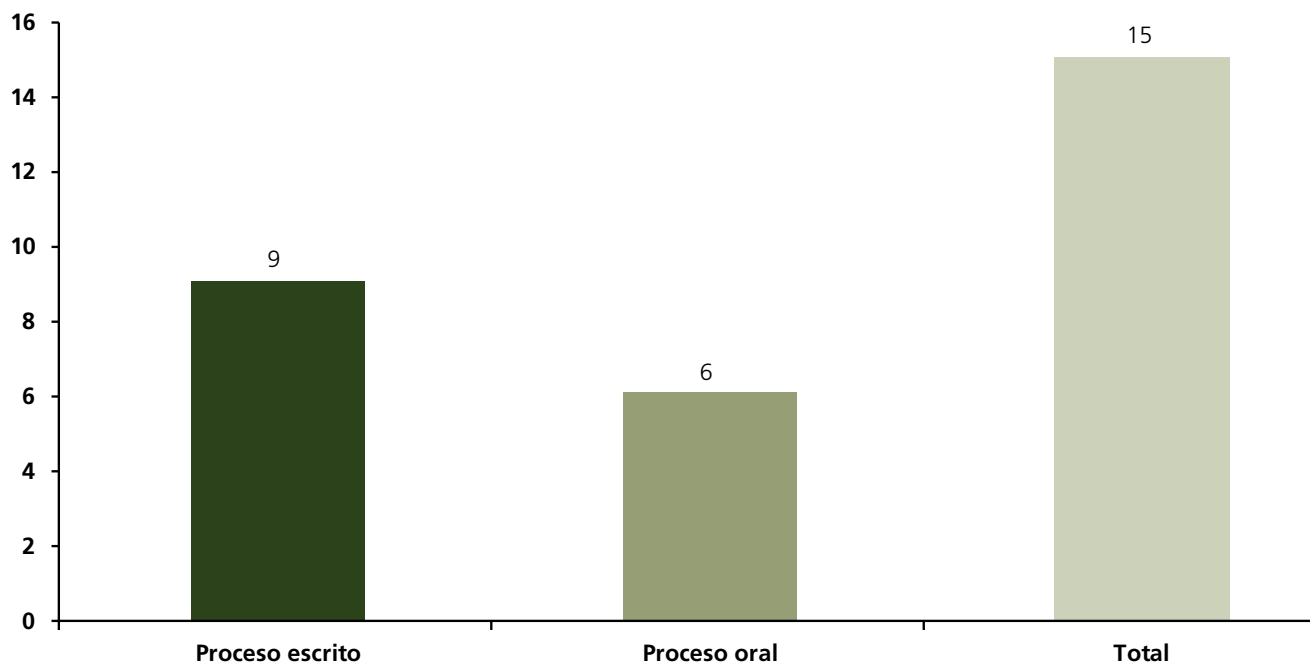
Referencias de internet

- Página de internet de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/docs/Anuario2013/capitulo_6.pdf

6. Protección especial a los niños, niñas y adolescentes

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Número de juzgados destinados para juzgar a adolescentes

Número de juzgados destinados para juzgar a adolescentes, 2012

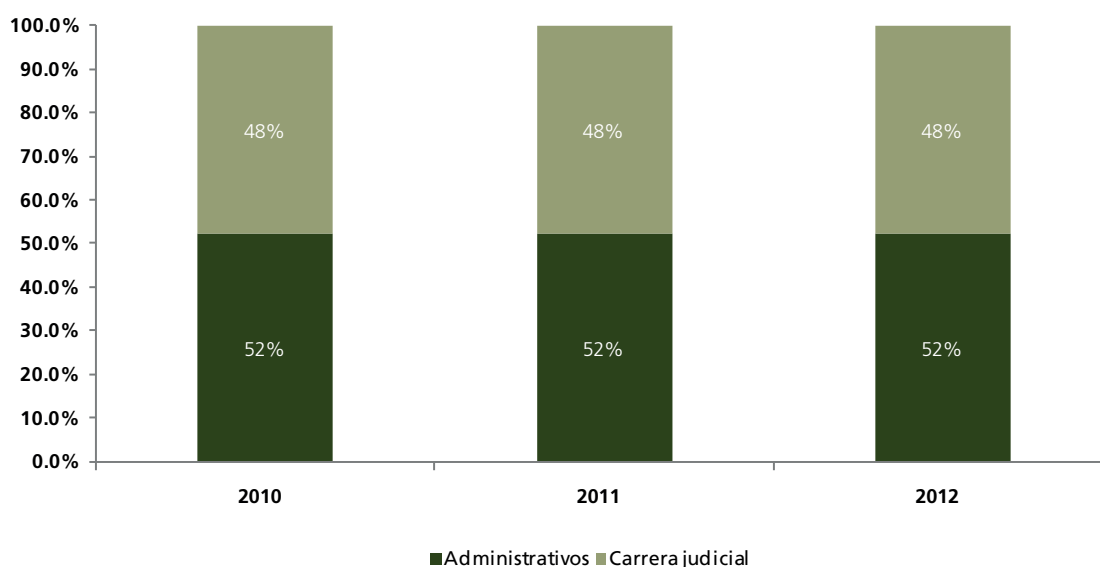


Descripción	
<p>El TSJDF empezó a conocer la materia de justicia para adolescentes en el mes de octubre del año 2008, creándose 6 juzgados orales para delitos no graves, 4 escritos para delitos graves y 5 de transición que conocían de delitos federales y que absorbieron de este fuero un total de 2,461 expedientes. Estos 15 juzgados se han ido adaptando quedando 9 de proceso escrito y 6 de proceso oral.</p>	
Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de órganos jurisdiccionales. Periodicidad: Mensual. Cobertura: D.F. Unidad de observación: Juzgados para adolescentes. Desagregación: Tipo de proceso. Periodo de reporte: 2012 Notas: A partir del 19 de junio de 2011, el juzgado de transición se convirtió en juzgado de proceso escrito. De manera similar, a raíz de la entrada en vigor de las reformas en materia de justicia para adolescentes, los juzgados orales son ahora competentes en la ejecución de sentencias de proceso escrito y oral. Juzgado escrito: atiende casos sobre delitos graves. Juzgado oral: atiende casos sobre delitos no graves.</p>	N.A.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Número de funcionarios en la materia de justicia para adolescentes según función que desempeñan

Número de funcionarios en la materia de justicia para adolescentes según función que desempeñan, 2010-2012

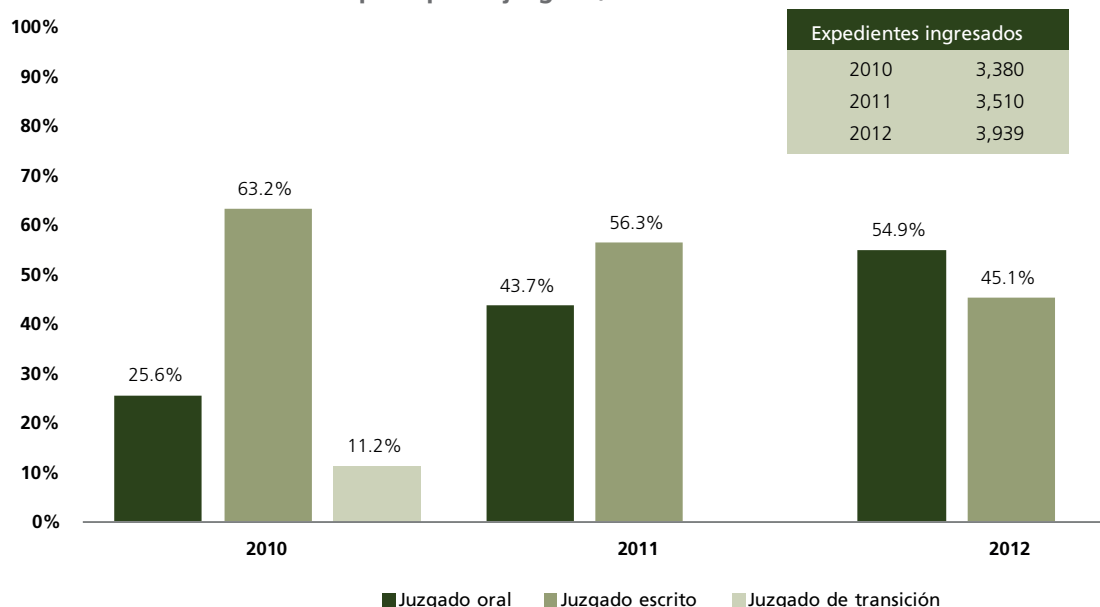
Funcionarios según su función	2010	2011	2012
Administrativos	99	100	100
Carrera judicial	90	91	91
Total	189	191	191



Descripción	
<p>En el año 2012 en el TSJDF había 191 funcionarios que atienden la materia de justicia para adolescentes, de los cuales un 52% es personal administrativo y el 48% son de carrera judicial. Estas proporciones prácticamente se han mantenido en los últimos años.</p>	
Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ambas del TSJDF. Periodicidad: Mensual Cobertura: D.F. Unidad de observación: Personal en materia de adolescentes. Desagregación: Función que desempeña el personal. Periodo de reporte: 2010-2012 Notas: A partir del 19 de junio de 2011, los juzgados de transición se convirtieron en juzgados de proceso escrito. De manera similar, a raíz de la entrada en vigor de las reformas en materia de justicia para adolescentes, los juzgados orales son ahora competentes en la ejecución de sentencias de proceso escrito y oral. Juzgado escrito: atiende casos sobre delitos graves. Juzgado oral: atiende casos sobre delitos no graves.</p>	$\%F = \left(\frac{AC}{TF} \right) \times 100$ <p>Donde:</p> <p>%F = porcentaje de funcionarios en la materia de justicia para adolescentes, según función que desempeñan, por año. AC = número de funcionarios según su función, por año. TF = total de funcionarios en la materia de justicia para adolescentes, por año.</p>

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Distribución porcentual de los expedientes ingresados en juzgados de justicia para adolescentes por tipo de juzgado

Distribución porcentual de los expedientes ingresados en juzgados de justicia para adolescentes por tipo de juzgado, 2010-2012



Expedientes ingresados	
2010	3,380
2011	3,510
2012	3,939

Descripción

De los más de 3 mil expedientes que ingresan cada año en materia de justicia para adolescentes en los últimos años, ha variado de manera significativa su distribución, hasta el año 2010, solo un 25.6% ingresaban a los juzgados orales de delitos no graves, dicha proporción ha aumentado progresivamente hasta alcanzar el 54.9% en el año 2012; por su parte, los expedientes ingresados a los juzgados escritos o de delitos graves se han ido reduciendo al ser el 63.2% de los expedientes en el año 2010 y pasar al 45.1% en el 2012.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Mensual

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Expedientes ingresados en juzgados de justicia para adolescentes.

Desagregación: Tipo de juzgado.

Periodo de reporte: 2010-2012

Notas: Como parte de las reformas en materia de justicia para adolescentes, el TSJDF conoció de estos asuntos a partir del mes de octubre de 2008, para lo que se crearon 6 juzgados orales, 4 escritos y 5 de transición. En 2009, los juzgados de proceso escrito aumentaron a 8 y los de transición disminuyeron de 5 a 1. Tras la fusión del juzgado de transición con los escritos el 19 de junio de 2011, quedaron 6 juzgados orales y 9 juzgados escritos en la materia de justicia para adolescentes.

Juzgado escrito: atiende casos sobre delitos graves.

Juzgado oral: atiende casos sobre delitos no graves.

Juzgado de transición: atendía los casos de fuero federal.

Fórmula

$$\%Exp = \left(\frac{Ing}{TExp} \right) \times 100$$

Donde:

%Exp = porcentaje de expedientes ingresados en juzgados de justicia para adolescentes, por tipo de juzgado y año.

Ing = número de expedientes ingresados por tipo de juzgado y por año.

TExp = total de expedientes ingresados por año en juzgados de justicia para adolescentes.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Número y distribución porcentual de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados por grupo de edad

Número y distribución porcentual de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados por grupo de edad, 2009-2013

Grupo de edad	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%
12-13 años	56	1.6%	89	2.5%	76	2.7%	96	3.4%	65	2.3%
14-15 años	956	26.5%	914	25.3%	699	24.6%	723	25%	664	23.6%
16-17 años	2,551	70.7%	2,567	71.0%	1,960	68.8%	1,975	69%	2,073	73.8%
Incompetencias*	-	-	-	-	-	-	-	-	4	0.1%
No indica	46	1.3%	48	1.3%	112	3.9%	56	2%	2	0.1%
Total	3,609	100%	3,618	100%	2,847	100%	2,850	100%	2,808	100%

Descripción

Entre los años 2009 y 2013, el número de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados al TSJDF disminuyó de 3,609 a 2,808 lo que en términos porcentuales representó un 22.2% menos. El año en que se registró el mayor número de remisiones de adolescentes fue el 2010. En su mayoría (alrededor del 70%) de los adolescentes remitidos tienen entre 16 y 17 años, una cuarta parte tienen entre 14 y 15 años, y el 2% son de 12 o 13 años.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Adolescentes remitidos en los expedientes ingresados (con y sin detenido).

Desagregación: Grupo de edad.

Periodo de reporte: 2009-2013.

Notas: Se incluye a las y los adolescentes remitidos de los juzgados orales, escritos y de transición. A partir del 19 de junio de 2011, el juzgado de transición se convirtió en juzgado de proceso escrito. El concepto No indica, contiene dos casos de adolescentes recuperados de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del GDF. Las cifras incluyen los procesos orales y escritos.

*Las incompetencias fueron personas mayores de edad que fueron remitidas a juzgados de adolescentes y posteriormente se declinó competencia. En el año 2013 no se incluyeron dos registros que correspondieron a incompetencias.

Fórmula

$$\%AE = \left(\frac{AD}{TA} \right) \times 100$$

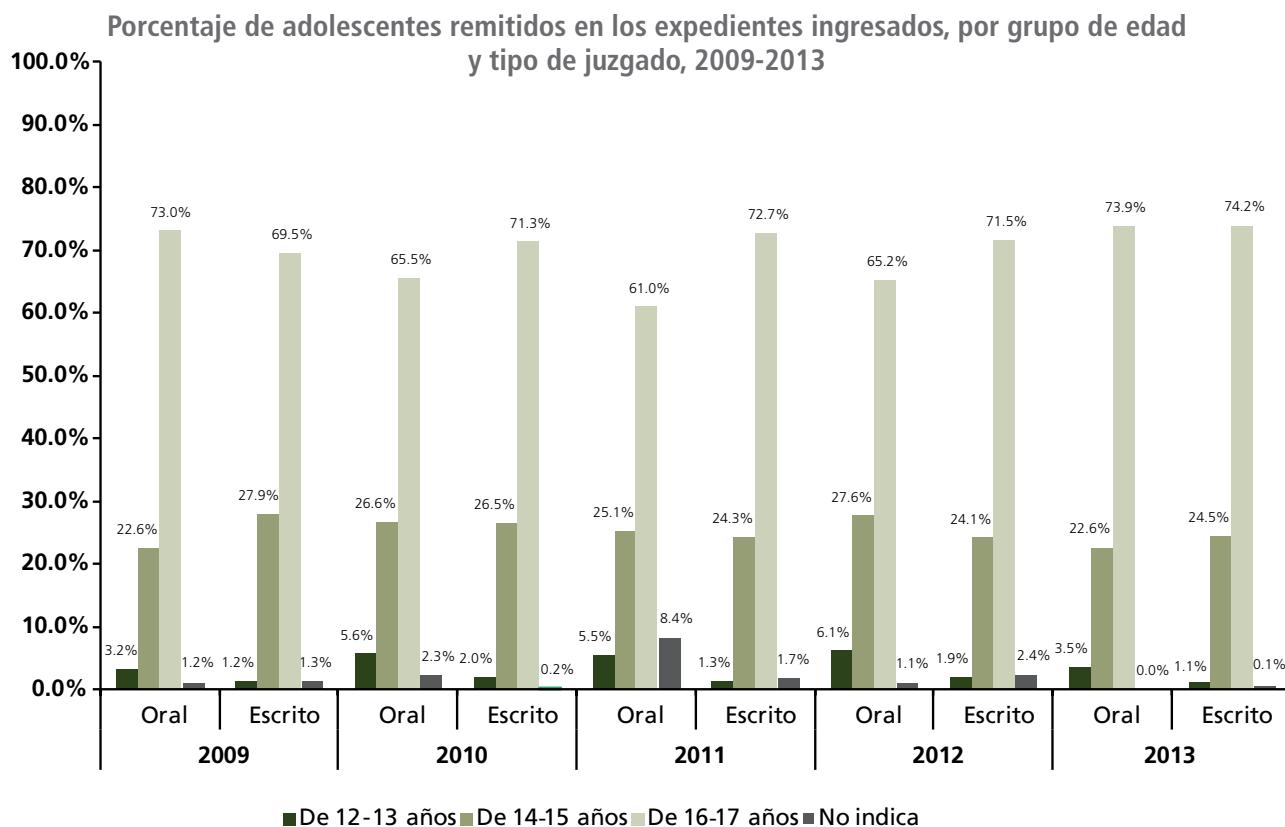
Donde:

%AE = porcentaje de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados por grupo de edad y año.

Ad = número de adolescentes remitidos por grupo de edad y año.

TA = total de adolescentes remitidos por año.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Porcentaje de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados, por grupo de edad y tipo de juzgado



Descripción

Entre los años 2009 y 2013, más del 70% de los adolescentes remitidos al TSJDF, tenían 16 o 17 años, aproximadamente una cuarta parte tenían entre 14 y 15 años, y una proporción que no rebasa el 6% tenían 12 o 13 años.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Adolescentes remitidos al TSJDF.

Desagregación: Tipo de juzgado.

Periodo de reporte: 2009-2013.

Notas: A partir del 19 de junio de 2011, el juzgado de transición se convirtió en juzgado de proceso escrito. En el año 2013 no se incluyeron dos registros que correspondieron a incompetencias.

Fórmula

$$\%Pa = \left(\frac{Ae}{Ta} \right) \times 100$$

Donde:

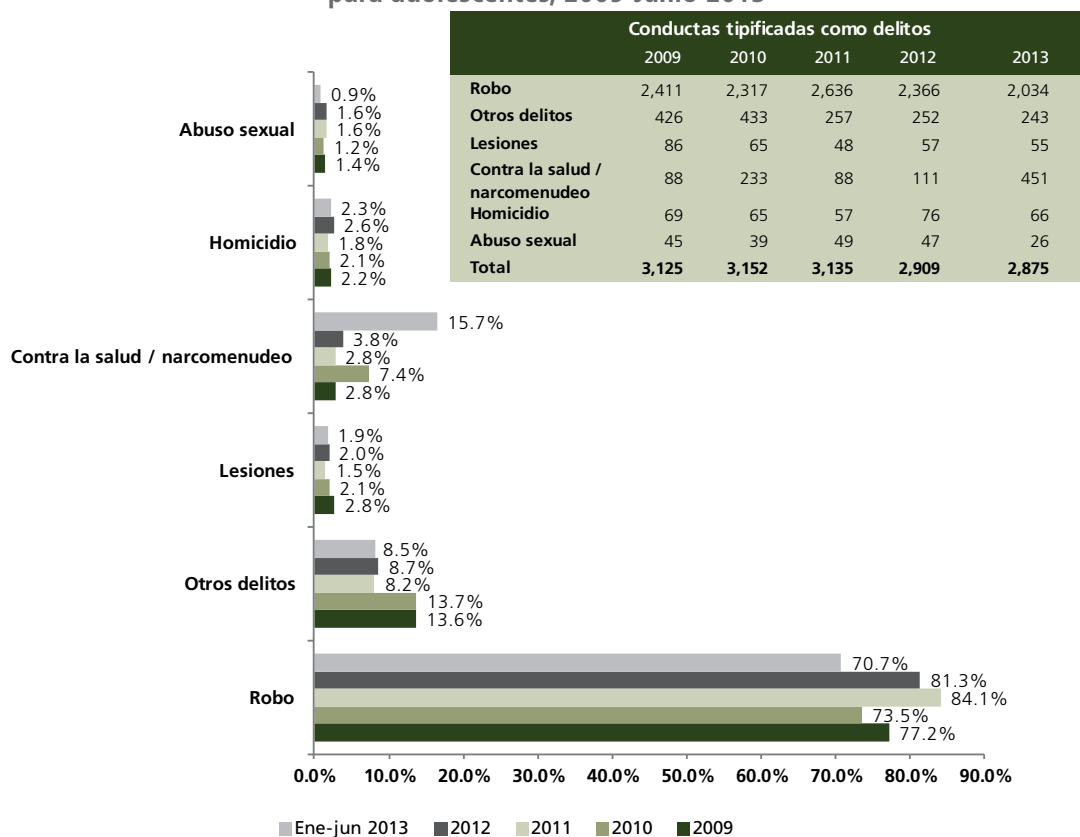
%Pa = porcentaje de adolescentes remitidos, desagregados por grupo de edad y tipo de juzgado, por año.

Ae = número de adolescentes remitidos por grupo de edad y tipo de juzgado, por año.

Ta = número total de adolescentes remitidos, por tipo de juzgado y año.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Distribución porcentual de las conductas tipificadas como delitos en materia de justicia para adolescentes

Distribución porcentual de las conductas tipificadas como delitos en materia de justicia para adolescentes, 2009-Junio 2013



Descripción

El número de delitos identificados en los adolescentes remitidos también ha disminuido entre 2009 y 2013, en un 8%, al pasar de 3,125 en el primer año, a 2,875 en el último; más del 70% de los delitos son robos. Destaca de manera relevante, la importancia que en el último año, ha adquirido el delito de narcomenudeo entre los adolescentes remitidos.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Conductas tipificadas como delitos, en juzgados de justicia para adolescentes.

Desagregación: Tipo de conducta tipificada como delito.

Periodo de reporte: 2009-2013.

Notas: Se incluyen los asuntos de nuevo ingreso. Desde el inicio de operación de los juzgados de justicia para adolescentes, los juzgados de transición conocieron de delitos de narcomenudeo, cuando éstos desaparecen el 19 de junio de 2011, estos delitos son atendidos, a partir de agosto de 2012, por los juzgados de proceso oral y escrito.

Fórmula

$$\%Ct = \left(\frac{Cd}{Tc} \right) \times 100$$

Donde:

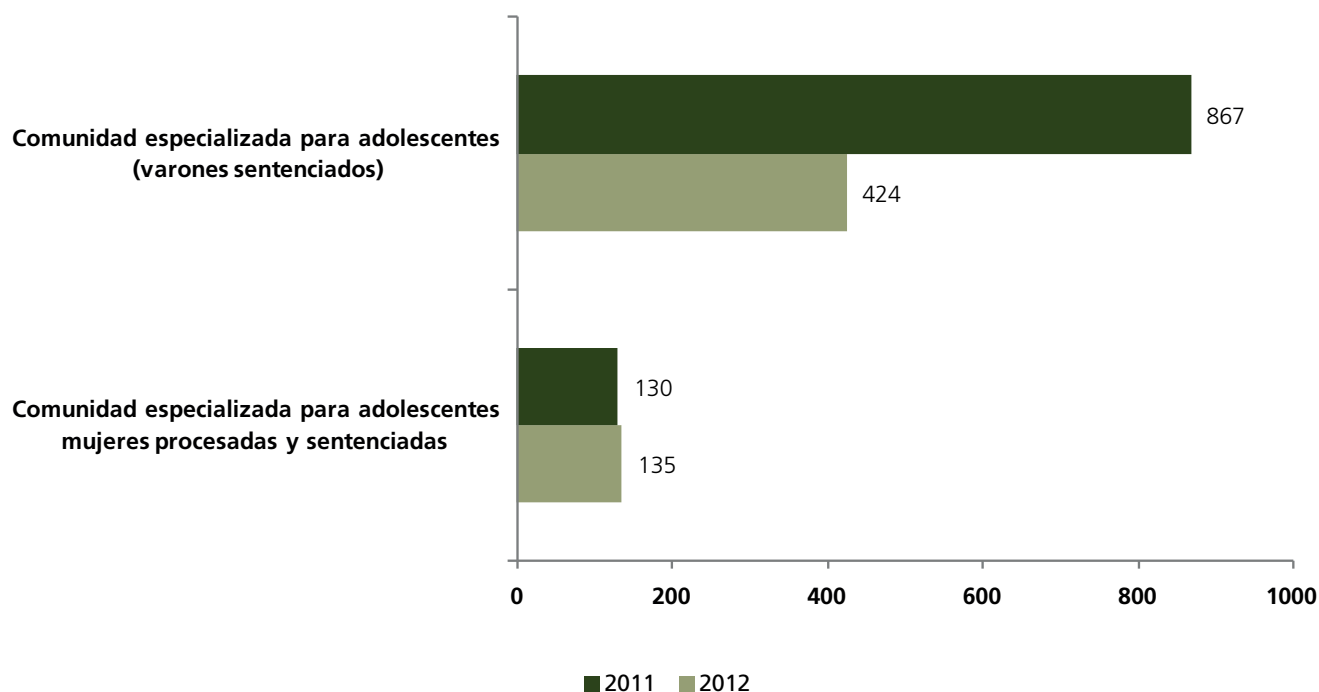
%Ct= porcentaje de conductas tipificadas como delitos en justicia para adolescentes, por año.

Cd = número de conductas tipificadas como delito, por tipo de delito y por año.

Tc = total de conductas tipificadas como delito por año.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Adolescentes privados de libertad

Adolescentes privados de libertad, años 2011 y 2012



Descripción	
<p>Con datos proporcionados por la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, sabemos que en el año 2012, en la comunidad especializada para adolescentes hombres estuvieron en situación de reclusión 424 menores, cifra de 135 para el caso de mujeres, en su comunidad especializada.</p>	
Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Secretaría de Gobierno.</p> <p>Periodicidad: Anual.</p> <p>Cobertura: D.F.</p> <p>Unidad de observación: Adolescentes privados de libertad.</p> <p>Desagregación: Comunidad especializada.</p> <p>Periodo de reporte: 2011-2012.</p>	N.A.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Tiempo promedio de privación de libertad de adolescentes antes de sentencia, según tipo de medida

Tiempo promedio de privación de libertad de adolescentes antes de sentencia, según tipo de medida, 2012

Hombres	
Tipo de medida	Tiempo promedio
Medida cautelar	1 mes, 7 días
No legal detención	1 día
Sujeción a proceso sin restricción	4 días
Resolución de la sala	2 meses, 7 días
Por incompetencia de los jueces especializados	2 meses, 7 días

Mujeres	
Tipo de medida	Tiempo promedio
Libertad absoluta	1 día a 6 meses
Libertad con reservas de Ley	3 a 4 días
Medidas cautelares	9 a 30 días
No sujeción a proceso	4 a 6 días
Medidas alternas	1 a 4 meses

Descripción

Como se puede apreciar, los tiempos promedio de privación de libertad de adolescentes previo a una sentencia, no rebasa los dos meses.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Secretaría de Gobierno.

Periodicidad: Anual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Tiempos promedio de privación de libertad de adolescentes antes de sentencia.

Desagregación: Hombres y mujeres.

Periodo de reporte: 2012.

Fórmula

$$PL = \frac{\sum_{t=1}^n M_t}{P_m}$$

Donde:

PL = promedio de privaciones de libertad de adolescentes antes de sentencia, por sexo y tipo de medida.

$\sum_{t=1}^n M_t$ = suma de todos los tiempos de privaciones de libertad de adolescentes por sexo y tipo de medida, desde t = 1 hasta el tiempo de privación de libertad n.

Pm = número total de privaciones de libertad por sexo por tipo de medida.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Promedio de duración del internamiento de adolescentes impuesto por sentencia

Promedio de duración del internamiento de adolescentes impuesto por sentencia, 2012

Año	Internamiento impuesto más corto			Internamiento impuesto más largo			Tiempo promedio de internamiento impuesto por sentencia		
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
2012	0	6	0	5	0	0	1	0	5

Descripción

En el año 2012, el tiempo promedio de internamiento dictado por jueces a adolescentes fue de 1 año.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Anual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Tiempo de duración del internamiento impuesto por sentencia.

Periodo de reporte: 2012.

Fórmula

$$PI = \frac{\sum_{t=1}^n I_t}{Ni}$$

Donde:

PI = promedio de duración del internamiento de las niñas, niños y adolescentes, impuesto por sentencia.

$\sum_{t=1}^n I_t$ = suma de todos los tiempos de internamiento desde t = 1 hasta el tiempo de internamiento n.

Ni = número total de internamientos.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Número de medidas de aplicación dictadas por los jueces en materia de adolescentes por tipo de juzgado

Número de medidas de aplicación dictadas por los jueces en materia de adolescentes por tipo de juzgado, 2009-2013

Año	Tipo de juzgado								TOTAL ANUAL
	Proceso escrito			Proceso oral		Proceso de transición			
	Tratamiento en internamiento en centros especializados	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	Tratamiento en internamiento en centros especializados	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	
2009	1,008	1,028	142	98	7	24	33	11	2,351
2010	1,064	1,240	79	11	1	31	76	0	2,502
2011	797	1,107	240	14	0	6	29	0	2,193
2012	788	791	0	6	0	-	-	-	1,585
2013	1,155	1,584	6	50	0	-	-	-	2,795

Descripción

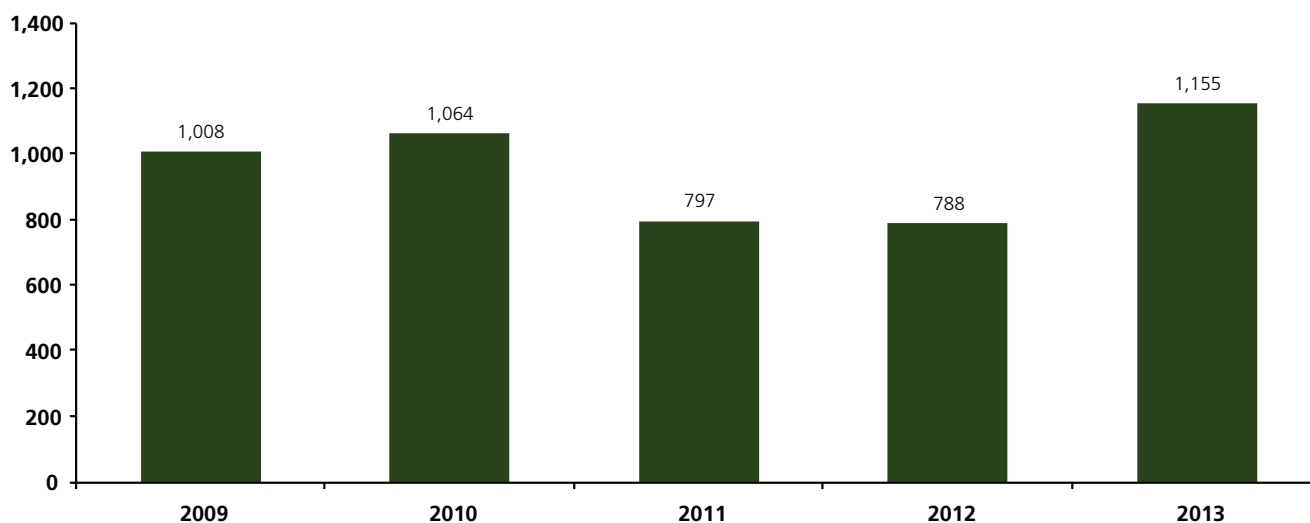
En los juzgados en materia de justicia para adolescentes, en muchos casos se opta por otorgar a los adolescentes medidas de tratamiento, protección u orientación, que se pueden otorgar en libertad o en internamiento de la persona menor de edad. También pueden dictarse una y más medidas a cada adolescente.

Entre 2009 y 2013 en promedio se han dictado al año en el TSJDF, 2,285 de estas medidas.

Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.</p> <p>Periodicidad: Mensual.</p> <p>Cobertura: D.F.</p> <p>Unidad de observación: Medidas de aplicación.</p> <p>Desagregación: Tipo de juzgado.</p> <p>Periodo de reporte: 2009-2013.</p> <p>Notas: El 19 de junio de 2011 el último juzgado de transición se convirtió en un juzgado escrito. De igual forma, a partir de la entrada en vigor de esta reforma, los juzgados orales son competentes en la ejecución de sentencias de proceso escrito y oral. Para los años 2009, 2010 y 2011 se incluyeron las cifras del juzgado de transición en el número de medidas de tratamiento en internamiento en centros especializados.</p>	N.A.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Número de internamientos de adolescentes en centros especializados

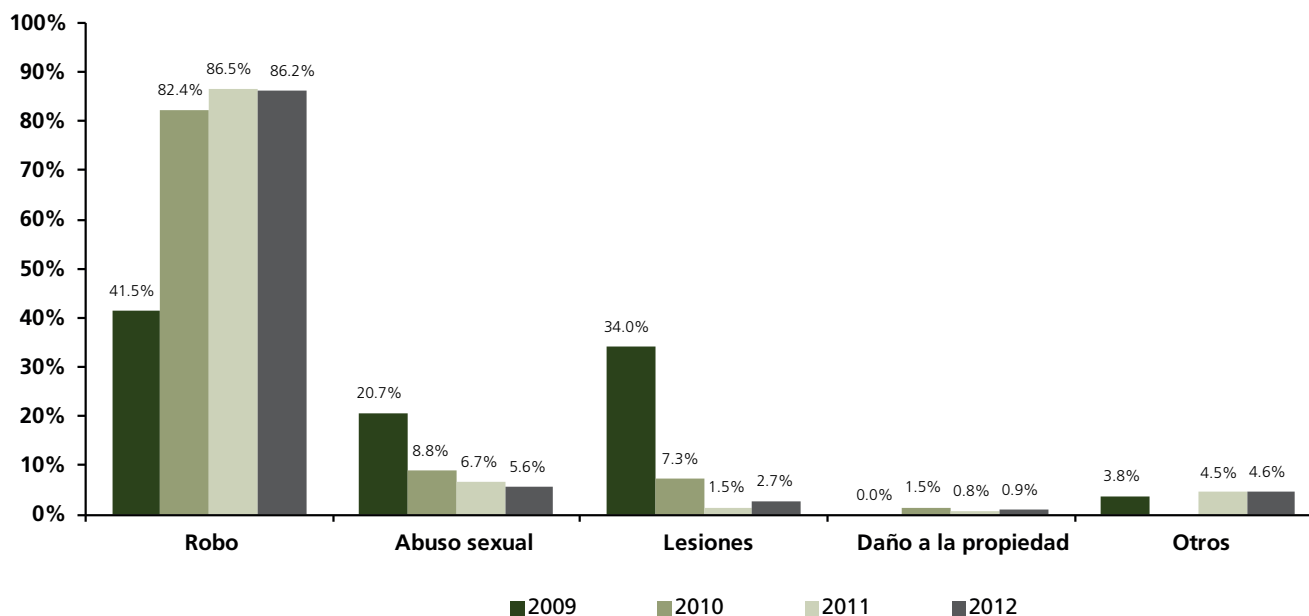
Número de internamientos de adolescentes en centros especializados, 2009- Ene-jun 2013



Descripción	
<p>En los últimos años, el número de internamientos dictados por jueces en materia de justicia para adolescentes, han disminuido de manera significativa, al pasar de 1,008 en el año 2009 a 788 en el año 2012. Para el año 2013 se registró un incremento de 367 casos mismos que representan un 46.6%</p>	
Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes. Periodicidad: Mensual. Cobertura: D.F. Unidad de observación: Internamientos de adolescentes en centros especializados. Periodo de reporte: 2009-2013. Nota: Para los años 2009, 2010 y 2011 se incluyeron las cifras del juzgado de transición. El juzgado único de transición se fusionó con los escritos el 19 de junio de 2011.</p>	N.A.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Principales conductas tipificadas como delitos en la mediación y conciliación de procesos orales para adolescentes con acuerdo

Principales conductas tipificadas como delitos en la mediación y conciliación de procesos orales para adolescentes con acuerdo, 2009-2012



Descripción

La mayoría de los asuntos que en materia de justicia para adolescentes se resuelven a través de medidas alternativas de solución como son la mediación y la conciliación, son por el delito de robo, con más del 80% de los casos.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información del Centro de Justicia Alternativa y órganos jurisdiccionales.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Conductas tipificadas como delitos en los juzgados de proceso oral de justicia para adolescentes del TSJDF.

Desagregación: Tipo de conducta tipificada como delito.

Periodo de reporte: 2009-2012.

Notas: Los juzgados de proceso oral atienden los casos de conductas tipificadas como delitos no graves.

Fórmula

$$\%Cm = \left(\frac{Cm}{Tm} \right) \times 100$$

Donde:

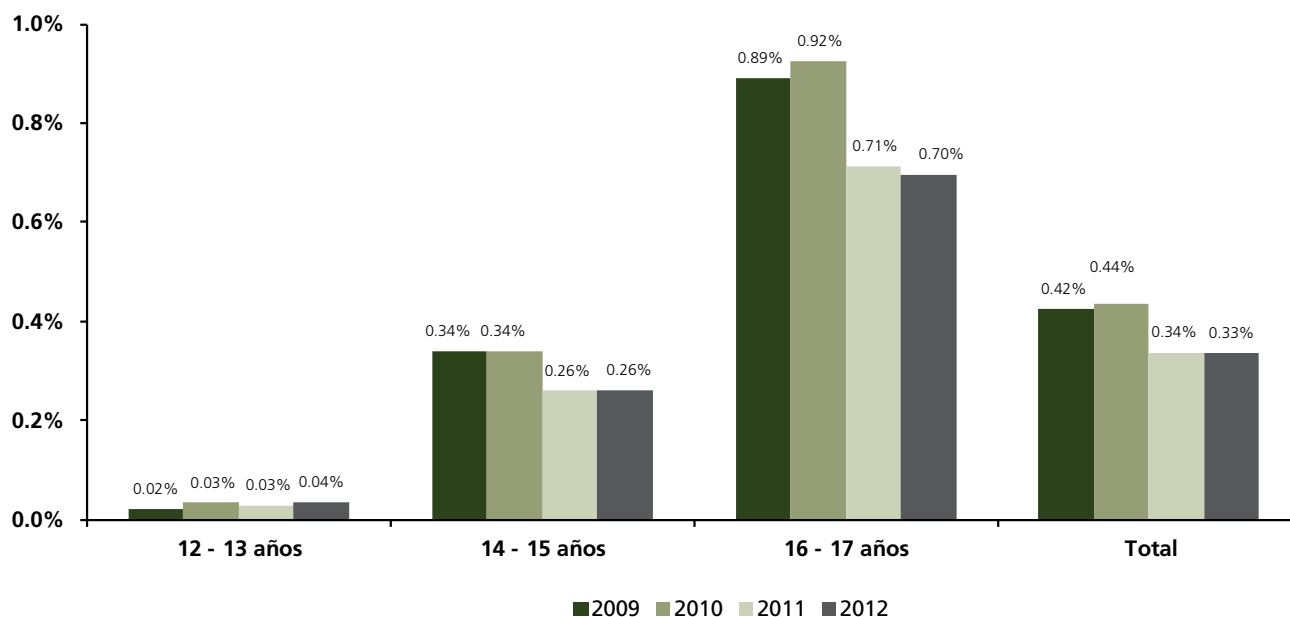
%Cm = porcentaje de conductas tipificadas como delitos en la mediación de procesos orales para adolescentes con acuerdo, por año.

Cm = número de conductas tipificadas por tipo de delito en la mediación de procesos orales mediante acuerdo y conciliación, por año.

Tm = total de conductas tipificadas como delito en la mediación de procesos orales mediante acuerdo y conciliación, por año.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Distribución porcentual de adolescentes remitidos por grupo de edad respecto del número total del grupo etario en el D.F.

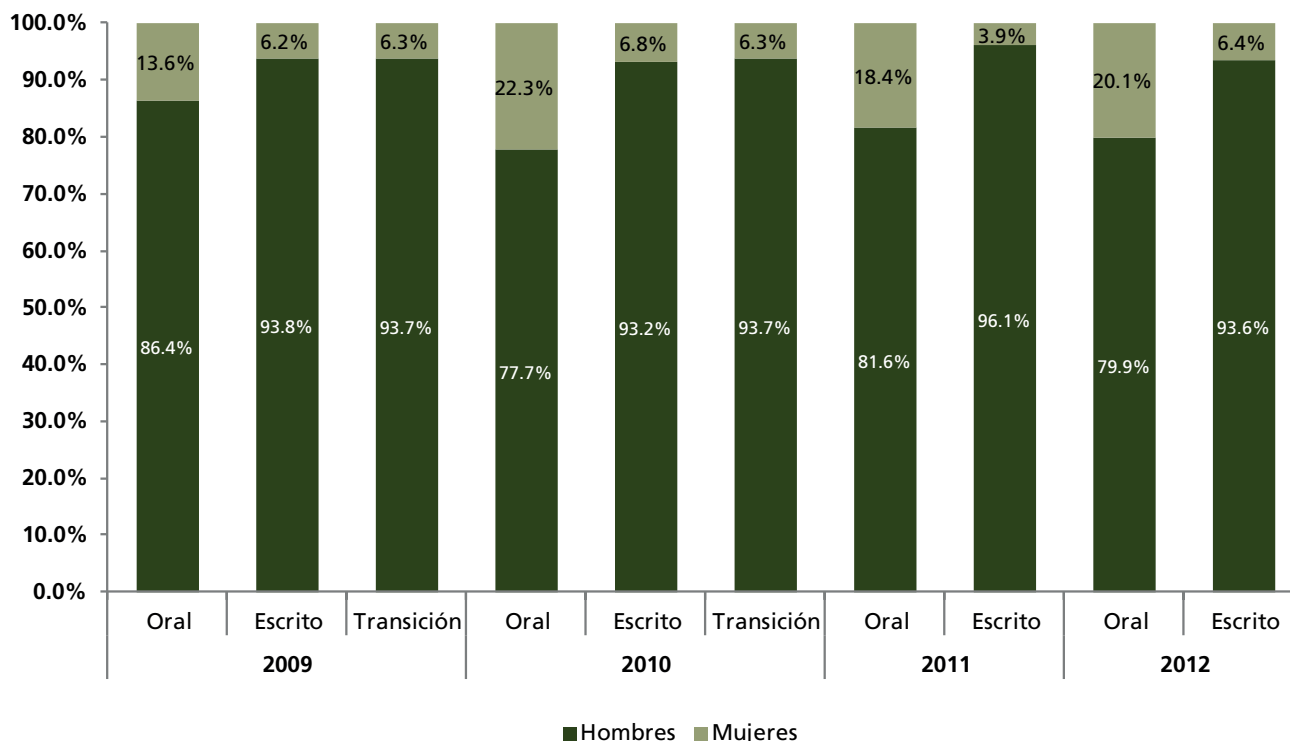
Distribución porcentual de adolescentes remitidos por grupo de edad respecto del número total del grupo etario en el D.F., 2009-2012



Descripción	
Entre los años 2009 y 2012, el porcentaje de adolescentes remitidos al TSJDF respecto del total de adolescentes que viven en el Cd. de México, no rebasa el 0.3%, aunque en el grupo de 16 y 17 años llega a 0.7%.	
Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.</p> <p>Periodicidad: Anual.</p> <p>Cobertura: D.F.</p> <p>Unidad de observación: Población de adolescentes.</p> <p>Desagregación: Grupos de edad.</p> <p>Periodo de reporte: 2009-2012.</p> <p>Notas: No se contempla a las personas que no indicaron su edad.</p>	$\%Pa = \left(\frac{Ea}{Ta} \right) \times 100$ <p>Donde:</p> <p>%Pa = porcentaje de adolescentes remitidos por edad, respecto al número total por grupo etario en el D.F., por año.</p> <p>Ea = número de adolescentes remitidos por grupo de edad y año.</p> <p>Ta = número total de adolescentes por grupo de edad en el D.F., por año.</p>

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Porcentaje de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados según tipo de juzgado y sexo

Porcentaje de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados según tipo de juzgado y sexo, 2009-2012



■ Hombres ■ Mujeres

Descripción

Como se puede observar, entre los años 2009 y 2012, del total de adolescentes remitidos a juzgados de justicia para adolescentes de proceso escrito y oral, en estos últimos que son los que corresponden a los delitos no graves, es en donde se observa porcentualmente una mayor participación de mujeres.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Adolescentes remitidos en los expedientes ingresados.

Desagregación: sexo y tipo de juzgado.

Periodo de reporte: 2009-2012.

Notas: No se consideraron los casos en los que no se registró el sexo de la persona remitida. En el 2011, los juzgados de proceso escrito incluyen el juzgado de transición ya que a partir del 19 de junio de 2011, el juzgado de transición se convirtió en juzgado escrito.

Fórmula

$$\%A = \left(\frac{A_j}{TA} \right) \times 100$$

Donde:

Donde:

%A = porcentaje de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados según tipo de juzgado y sexo, por año.

A_j = número de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados por sexo, tipo de juzgado y año.

TA = número total de adolescentes remitidos en los expedientes ingresados, por tipo de juzgado y año.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Estado psicofísico de los adolescentes procesados en el que supuestamente cometieron las conductas tipificadas como delitos [Proceso escrito]

Estado psicofísico de los adolescentes procesados en el que supuestamente cometieron las conductas tipificadas como delitos [Proceso escrito] Feb.-Dic. 2012

Conducta tipificada como delito	Drogado	Ebrio	En pleno uso de sus facultades mentales	Otro	Total por conducta tipificada como delito	% Drogado	% Ebrio	% En pleno uso de sus facultades	% Otro	Total
Robo contra transeúnte	31	29	961	7	1,028	3.0%	2.8%	93.5%	0.7%	100%
Otros robos	6	1	234	4	245	2.4%	0.4%	95.5%	1.6%	100%
Robo en transporte público	4	1	129	0	134	3.0%	0.7%	96.3%	0.0%	100%
Robo de vehículos o auto-partes	1	0	77	4	82	1.2%	0.0%	93.9%	4.9%	100%
Narcomenudeo	1	0	52	0	53	1.9%	0.0%	98.1%	0.0%	100%
Homicidio	4	3	44	0	51	7.8%	5.9%	86.3%	0.0%	100%
Otros delitos	0	1	44	0	45	0.0%	2.2%	97.8%	0.0%	100%
Lesiones	2	0	38	0	40	5.0%	0.0%	95.0%	0.0%	100%
Otras violaciones	3	2	25	1	31	9.7%	6.5%	80.6%	3.2%	100%
Robo a casa habitación	1	1	29	0	31	3.2%	3.2%	93.5%	0.0%	100%
Secuestro	0	0	17	0	17	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Violación en contra de personas menores de edad	0	0	14	0	14	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Robo a negocio u oficina	0	0	4	0	4	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Abuso sexual contra de personas menores de edad	0	0	3	0	3	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Feminicidio	0	0	2	0	2	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Total por estado psicofísico	53	38	1,673	16	1,780	3.0%	2.1%	94.0%	0.9%	100%

Descripción

En el año 2012, el 94% de los adolescentes procesados por alguna conducta tipificada como delito grave, supuestamente la cometieron en pleno uso de sus facultades mentales, y solamente el 6% supuestamente lo hicieron drogados o ebrios.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Anual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Estado psicofísico de los adolescentes procesados.

Desagregación: Tipo de conducta tipificada como delito.

Periodo de reporte: Feb.-dic. 2012.

Notas: Un adolescente puede cometer una o más conductas tipificadas como delito. Las conductas tipificadas como delitos, pueden ser cometidas en diferentes estados psicofísicos. Otras violaciones incluye: violaciones a hombres y mujeres mayores de 18 años. Otros abusos sexuales incluye: los abusos sexuales cometidos contra hombres y mujeres mayores de 18 años. Los datos de este indicador se empezaron a captar a partir de febrero de 2012.

Fórmula

$$\%C = \left(\frac{ND}{TC} \right) \times 100$$

Donde:

%C = porcentaje por estado psicofísico de los adolescentes procesados, por tipo de conducta tipificada como delito.

ND = número de adolescentes procesados por conducta tipificada como delito y estado psicofísico.

TC = total por conductas tipificadas como delito en adolescentes procesados.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Estado psicofísico de los adolescentes en etapa de control en el que supuestamente cometieron las conductas tipificadas como delitos [Proceso oral]

Estado psicofísico de los adolescentes en etapa de control en el que supuestamente cometieron las conductas tipificadas como delitos [Proceso oral] Feb.-Dic. 2012

Conducta tipificada como delito	Drogado	Ebrio	En pleno uso de sus facultades mentales	Otro	Total por conducta tipificada como delito	% Drogado	% Ebrio	% En pleno uso de sus facultades	% Otro	Total
Otros robos	1	0	268	2	271	0.4%	0.0%	98.9%	0.7%	100%
Lesiones	0	2	172	1	175	0.0%	1.1%	98.3%	0.6%	100%
Otros delitos	3	3	140	1	147	2.0%	2.0%	95.2%	0.7%	100%
Robo contra transeúnte	0	5	114	0	119	0.0%	4.2%	95.8%	0.0%	100%
Narcomenudeo	5	0	59	1	65	7.7%	0.0%	90.8%	1.5%	100%
Robo de vehículos o auto-partes	2	2	40	0	44	4.5%	4.5%	90.9%	0.0%	100%
Robo en transporte público	1	1	26	0	28	3.6%	3.6%	92.9%	0.0%	100%
Abuso sexual contra menores	0	0	26	0	26	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Robo a negocio u oficina	0	1	22	0	23	0.0%	4.3%	95.7%	0.0%	100%
Robo a casa habitación	0	0	16	0	16	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Otros abusos sexuales	0	0	13	0	13	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Daño a la propiedad	0	0	10	0	10	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Homicidio	1	0	5	0	6	16.7%	0.0%	83.3%	0.0%	100%
Encubrimiento por receptación	0	0	3	0	3	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Fraude	0	0	2	0	2	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Violación en contra de personas menores de edad	0	0	2	0	2	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Secuestro	0	0	0	0	0	-	-	-	-	-
Total por estado psicofísico	13	14	918	5	950	1.4%	1.5%	96.6%	0.5%	100%

Descripción

En el año 2012, el 96.6% de los adolescentes procesados por alguna conducta tipificada como delito no grave, supuestamente la cometieron en pleno uso de sus facultades mentales y solamente el 3.4% supuestamente lo hicieron en estado de drogadicción o ebriedad.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Anual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Estado psicofísico de los adolescentes.

Desagregación: Tipo de conducta tipificada como delito.

Periodo de reporte: Feb.-dic. 2012.

Notas: Un adolescente puede cometer una o más conductas tipificadas como delito. Las conductas tipificadas como delitos, pueden ser cometidas en diferentes estados psicofísicos. Otras violaciones incluye: violaciones a hombres y mujeres mayores de 18 años. Otros abusos sexuales incluye; los abusos sexuales cometidos contra hombres y mujeres mayores de 18 años. Los datos de este indicador se empezaron a captar a partir de febrero de 2012.

Fórmula

$$\%CE = \left(\frac{CD}{TD} \right) \times 100$$

Donde:

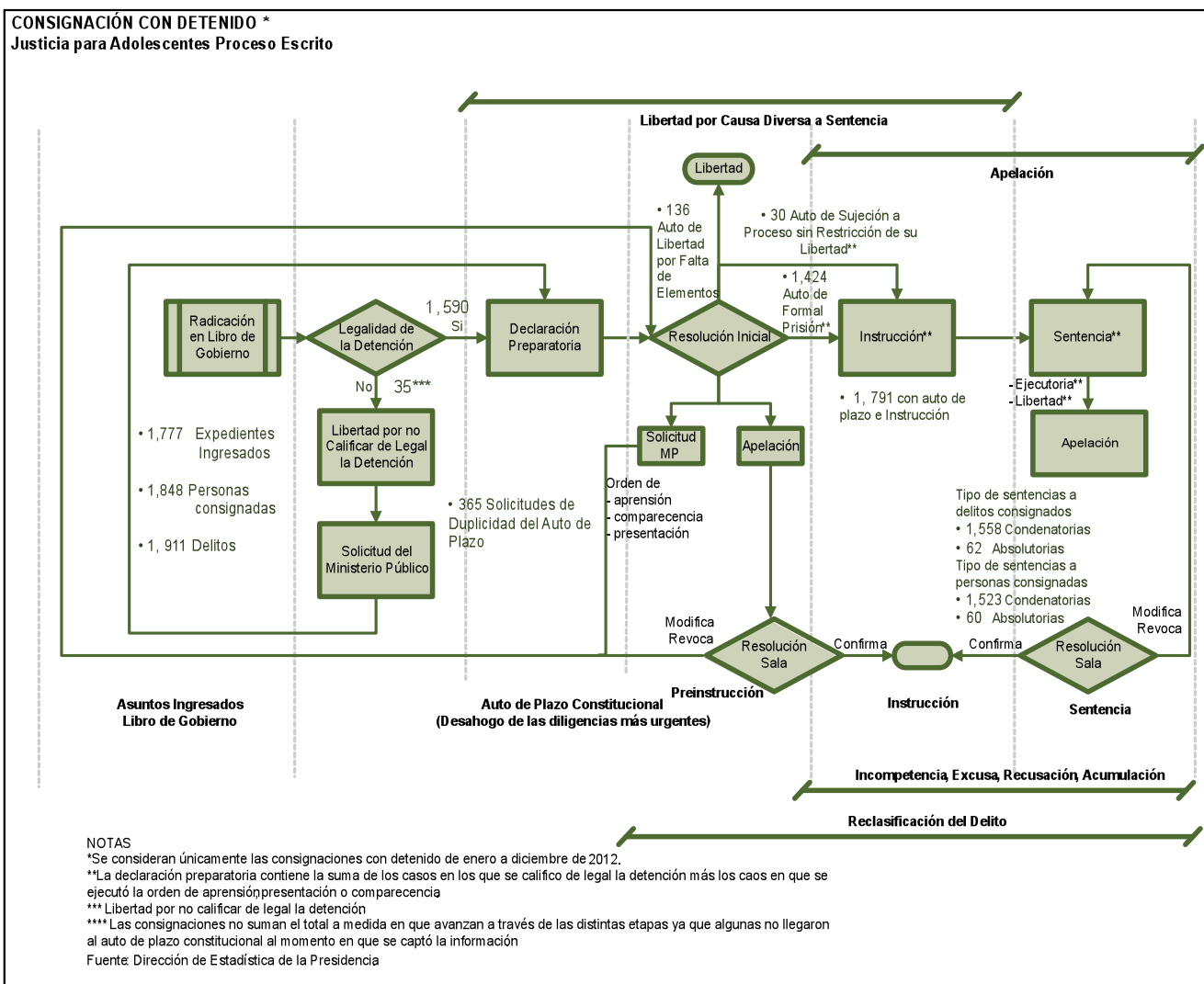
%CE = porcentaje por estado psicofísico de los adolescentes en etapa de control (proceso oral), por tipo de conducta tipificada como delito.

CD = número de adolescentes en etapa de control (proceso oral) por conducta tipificada como delito y estado psicofísico.

TC = total por conductas tipificadas como delito en adolescentes en etapa de control (proceso oral).

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Etapas procesales de justicia para adolescentes en juicios escritos

Etapas procesales de justicia para adolescentes en juicios escritos, 2012



Descripción

En el esquema, se presenta el flujo y las etapas recorridas o en que se encuentran los expedientes ingresados a lo largo de un año completo de enero a diciembre del año 2012, cuando ingresaron 1,777 expedientes, con 1,848 adolescentes remitidos a los que se les imputaban 1,911 conductas tipificadas como delitos.

Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.</p> <p>Periodicidad: Anual.</p> <p>Cobertura: D.F.</p> <p>Unidad de observación: Etapas procesales.</p> <p>Periodo de reporte: 2012.</p>	N.A.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Porcentaje de conductas tipificadas como delito según si son delitos graves o no graves

Porcentaje de conductas tipificadas como delito según si son delitos graves o no graves, 2012

Conductas tipificadas como delitos	Número de delitos no graves proceso oral		Número de delitos graves proceso escrito	
		%		%
Abuso sexual en contra de personas menores de edad	31	93.9%	2	6.1%
Daño a la propiedad	13	86.7%	2	13.3%
Encubrimiento por receptación	6	85.7%	1	14.3%
Falsedad ante autoridades	0	-	0	-
Fraude	2	100.0%	0	0.0%
Homicidio	13	17.1%	63	82.9%
Lesiones	30	52.6%	27	47.4%
Narcomenudeo	58	46.4%	67	53.6%
Otras violaciones	0	0.0%	11	100.0%
Otros abusos sexuales	9	75.0%	3	25.0%
Otros delitos	45	34.4%	86	65.6%
Otros robos	138	41.4%	195	58.6%
Robo a casa habitación	21	45.7%	25	54.3%
Robo a negocio u oficina	345	78.1%	97	21.9%
Robo a transeúnte	221	16.9%	1083	83.1%
Robo de vehículo o autopartes	51	34.9%	95	65.1%
Robo en transporte público	23	18.1%	104	81.9%
Secuestro	2	10.0%	18	90.0%
Violación en contra de personas	2	9.5%	19	90.5%
Violencia familiar	1	100.0%	0	0.0%
Total	1,011	34.8%	1,898	65.2%

Descripción

Del total de conductas tipificadas como delitos en adolescentes remitidos al TSJDF en el año 2012, el 65.2% eran conductas graves, y el 34.8% conductas no graves. Entre las conductas graves más frecuentes están los robos a transeúnte y en transporte público, entre las conductas no graves más frecuentes están robo a negocio u oficina y lesiones.

Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.</p> <p>Periodicidad: Mensual.</p> <p>Cobertura: D.F.</p> <p>Unidad de observación: Conductas tipificadas como delitos.</p> <p>Desagregación: Tipo de conducta tipificada como delito.</p> <p>Periodo de reporte: 2012.</p> <p>Nota: Todos los asuntos que se muestran en la tabla son de nuevo ingreso.</p>	$\%Pc = \left(\frac{C}{Tc} \right) \times 100$ <p>Donde:</p> <p>%Pc = porcentaje de conductas tipificadas como delitos en juzgados de justicia para adolescentes, por año.</p> <p>C = número de conductas tipificadas por tipo de delitos graves o no graves, por año.</p> <p>Tc = número total por conducta tipificada como delitos graves y no graves, por año.</p>

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Promedio de juicios iniciados en materia de justicia para adolescentes, por juzgado

Promedio de juicios iniciados en materia de justicia para adolescentes, por juzgado, 2009-2013

Año	Juicios iniciados	Promedio anual	Promedio mensual
2009	2,987	199	17
2010	3,004	200	17
2011	2,326	155	13
2012	2,283	152	13
2013	2,364	158	13

Descripción

Entre los años 2009 y 2012, el promedio de juicios iniciados en los juzgados de justicia para adolescentes ha ido disminuyendo paulatinamente. Para 2013 se registra un ligero repunte.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Juicios iniciados en materia de justicia para adolescentes.

Periodo de reporte: 2009-2013.

Nota: Este dato se calculó sólo considerando el número de procesos iniciados independientemente de que el mismo haya pasado por diferentes juzgados. Las cifras incluyen proceso oral y escrito.

Fórmula

$$PA = \frac{Ji}{J} \quad PM = \frac{PA}{M}$$

Donde:

PA= promedio anual de juicios iniciados en materia de justicia para adolescentes, por juzgado.

PM = promedio mensual de juicios iniciados en materia de justicia para adolescentes.

Ji = número de juicios iniciados al año.

J = número de juzgados.

M = número de meses del año.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Resultado	Sentencias dictadas en materia de justicia para adolescentes, según tipo

Sentencias dictadas en materia de justicia para adolescentes, según tipo, 2009-2012

Tipo de sentencia	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%
Condenatorias	1,686	96.4%	1,675	97.9%	1,573	94.1%	1,577	95.98%
Absolutorias	62	3.5%	34	2.0%	97	5.8%	66	4.02%
Mixtas	1	0.1%	2	0.1%	2	0.1%	0	0.00%
Total	1,749	100%	1,711	100%	1,672	100%	1,643	100%

Descripción

En los últimos años, más del 90% de los asuntos que llegan a una sentencia en la materia de justicia para adolescentes son condenatorias, solamente el 4% son absolutorias.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Sentencias dictadas en materia de justicia para adolescentes.

Desagregación: Tipo de sentencia.

Periodo de reporte: 2009-2012.

Notas: A partir del convenio de colaboración para el intercambio de información con la PGJDF, la información se recaba por persona, de manera que desaparecen las sentencias mixtas. En adolescentes de proceso escrito está incluido el juzgado de transición, ya que a partir del 19 de junio de 2011 se convirtió en escrito. No se incluye la terminación por causa diferente a sentencia.

Las sentencias mixtas son aquellas en las que se dicta sentencia por varios delitos y esta puede ser condenatoria para algunos delitos y absolutoria para otros.

Fórmula

$$%S = \left(\frac{NS}{TS} \right) \times 100$$

Donde:

%S = porcentaje de sentencias dictadas en materia de justicia para adolescentes, por tipo de sentencia y año.

NS = número de sentencias por tipo y por año.

TS = total de sentencias por año.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Resultado	Promedio de años de sentencia según principales conductas tipificadas como delitos en juzgados de justicia para adolescentes, proceso escrito

Promedio de años de sentencia según principales conductas tipificadas como delitos en juzgados de justicia para adolescentes, proceso escrito, May-Dic.,2012

Delitos	Sentencia mínima			Sentencia máxima			Promedio de tiempo de sentencia		
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Homicidio	0	8	7	5	0	0	3	8	12
Lesiones	0	7	20	1	7	15	1	2	19
Narcomenudeo	0	6	0	1	4	3	0	8	21
Robo a casa habitación	0	7	20	2	2	7	1	1	27
Robo a negocio	0	6	0	1	7	15	0	10	12
Robo contra transeúnte	0	6	0	5	0	0	0	10	22
Robo de vehículos o auto-partes	0	7	20	3	3	22	1	1	16
Robo en transporte público	0	6	0	1	7	15	1	0	22
Secuestro	1	0	22	3	10	15	1	11	9
Violación en contra de personas menores de edad	0	8	7	3	11	10	2	5	25

Descripción

En el año 2012, en la materia de justicia para adolescentes, de los casos que llegaron a una sentencia condenatoria, la conducta tipificada como delito de homicidio fue en la que se dictó el mayor tiempo promedio de sentencia con 3 años 8 meses, seguida por la conducta de violación en contra de menores de edad con 2 años 5 meses.

Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.</p> <p>Periodicidad: Mensual.</p> <p>Cobertura: D.F.</p> <p>Unidad de observación: Años de sentencia en materia de justicia para adolescentes.</p> <p>Desagregación: Tipo de conducta tipificada como delito.</p> <p>Periodo de reporte: May.-dic. 2012.</p> <p>Notas: El promedio del tiempo de sentencia se obtiene con la suma de todos los tiempos de sentencia emitidos en el mes y divididos entre el número de sentencias. Sólo se presentan las conductas tipificadas como delitos en las cuales hubo al menos una sentencia al mes.</p>	$PS = \frac{\sum_{t=1}^n S_t}{NS}$ <p>Donde:</p> <p>PS = promedio del tiempo de sentencia.</p> <p>$\sum_{t=1}^n S_t$ = suma de todos los tiempos de sentencia desde el tiempo t = 1 hasta el tiempo n.</p> <p>NS = número de sentencias.</p>

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Promedio de duración de los juicios según conducta tipificada como delito en juzgados de justicia para adolescentes

Promedio de duración de los juicios según conducta tipificada como delito en juzgados de justicia para adolescentes, May-dic 2012

Delitos	Juicio más corto			Juicio más largo			Promedio de tiempo de juicio		
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Homicidio	0	1	25	1	3	27	0	4	10
Lesiones	0	1	28	0	5	4	0	3	25
Narcomenudeo	0	0	28	0	6	2	0	2	6
Otras violaciones	0	2	26	0	9	0	0	5	0
Otros delitos	0	0	21	0	5	4	0	2	12
Otros robos	0	1	6	2	8	0	0	2	22
Robo a casa habitación	0	1	20	0	5	0	0	2	15
Robo a negocio	0	1	8	0	9	13	0	2	16
Robo contra transeúnte	0	0	29	0	9	24	0	2	12
Robo de vehículos o auto-partes	0	0	29	1	1	11	0	2	26
Robo en transporte público	0	1	1	1	6	9	0	3	1
Secuestro	0	1	21	0	3	27	0	2	20
Violación contra menores	0	1	27	0	7	19	0	4	6

Descripción

En el año 2012, los promedios de duración de los juicios en el caso de conductas tipificadas como delitos graves de justicia para adolescentes, no rebasaron los 4 meses. Los juicios más largos fueron de 1 año y los más cortos de 1 mes.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Duración de juicios en materia de justicia para adolescentes.

Desagregación: Tipo de conducta tipificada como delito.

Periodo de reporte: Mayo-dic. 2012.

Notas: El promedio del tiempo de duración de los juicios se obtiene con la suma de todos los tiempos de juicios emitidos divididos entre el número de juicios. El tiempo de duración de cada juicio se obtiene restando la fecha de radicación a la fecha de sentencia. Se consideran únicamente las remisiones con detenido.

Fórmula

$$P_j = \frac{\sum_{t=1}^n J_t}{N_j}$$

Donde:

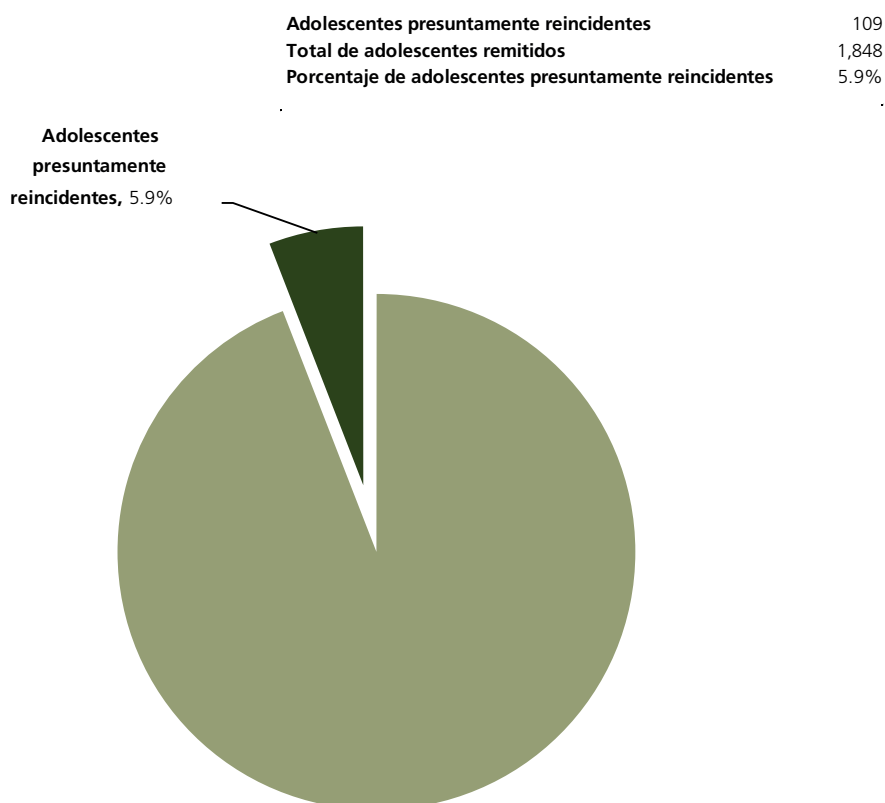
P_j = promedio de duración de los juicios por conducta tipificada como delito y por año, en juzgados de justicia para adolescentes.

$\sum_{t=1}^n J_t$ = suma de todos los tiempos de los juicios, desde t = 1 hasta el tiempo n.

N_j = número total de juicios por año.

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Proceso	Porcentaje de presunta reincidencia en adolescentes, proceso escrito

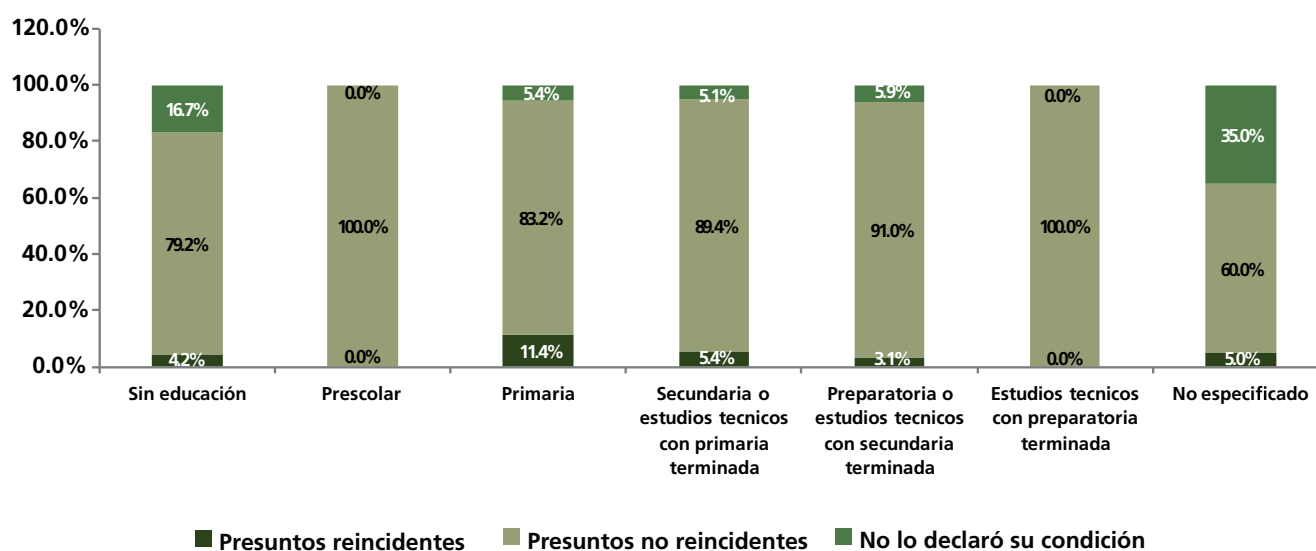
Porcentaje de presunta reincidencia en adolescentes, proceso escrito, 2012



Descripción	
Del total de adolescentes remitidos en el año 2012, solo el 5.9% eran presuntamente reincidentes.	
Metadato	Fórmula
<p>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes.</p> <p>Periodicidad: Mensual.</p> <p>Cobertura: D.F.</p> <p>Unidad de observación: Adolescentes presuntamente reincidentes, proceso escrito.</p> <p>Periodo de reporte: 2012.</p> <p>Nota: Para obtener la tasa de presunta reincidencia es necesario conocer el número total de adolescentes remitidos en el mismo periodo.</p>	$\%As = \left(\frac{Hm}{Ta} \right) \times 100$ <p>Donde:</p> <p>%As = porcentaje de adolescentes presuntamente reincidentes.</p> <p>R = número de adolescentes presuntamente reincidentes.</p> <p>Ta = número total de adolescentes remitidos.</p>

Tipo de indicador	Nombre del Indicador
Resultado	Porcentaje de adolescentes presuntamente reincidentes por escolaridad

Año 2012	
Adolescentes presuntamente reincidentes	109
Adolescentes presuntamente no reincidentes	1,518
No declararon su condición	113
Total	1,740



Descripción

Considerando el universo total de adolescentes remitidos, según su presunta reincidencia por grado de educación, se puede observar que los que cuentan con estudios de primaria son los que registran la mayor presunta reincidencia, seguidos por los del nivel de secundaria.

Metadato

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados de justicia para adolescentes de proceso escrito.

Periodicidad: Mensual.

Cobertura: D.F.

Unidad de observación: Adolescentes presuntamente reincidentes en juzgados de proceso escrito.

Desagregación: Sexo.

Periodo de reporte: 2012.

Nota: Para obtener la tasa de presunta reincidencia es necesario conocer el número total de adolescentes remitidos en el mismo periodo.

Nota: Esta información se refiere únicamente a los juzgados de adolescentes de proceso escrito. Las categorías de escolaridad son excluyentes.

Fórmula

$$\%Ar = \left(\frac{Es}{Ta} \right) \times 100$$

Donde:

%Ar = porcentaje de adolescentes presuntamente reincidentes, no reincidentes o que no declararon su condición, por escolaridad.

Es = número de adolescentes presuntamente reincidentes, no reincidentes o que no declararon su condición, por escolaridad

Re = número total de adolescentes remitidos por escolaridad.